

Prospecto Emisión de Bonos Desmaterializados

Series H, I, J, K y L
Emisión de Bonos: Hasta UF 4.000.000
Julio 2013

Asesores Financieros



Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.
Banchile | Citi Global Markets (Banchile Asesoría Financiera S.A.).



QUIÑENCO S.A.

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Quiñenco S.A. (en adelante, indistintamente "Quiñenco", el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. y Banchile Asesoría Financiera S.A. (en adelante, los "Asesores Financieros"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores Financieros no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.

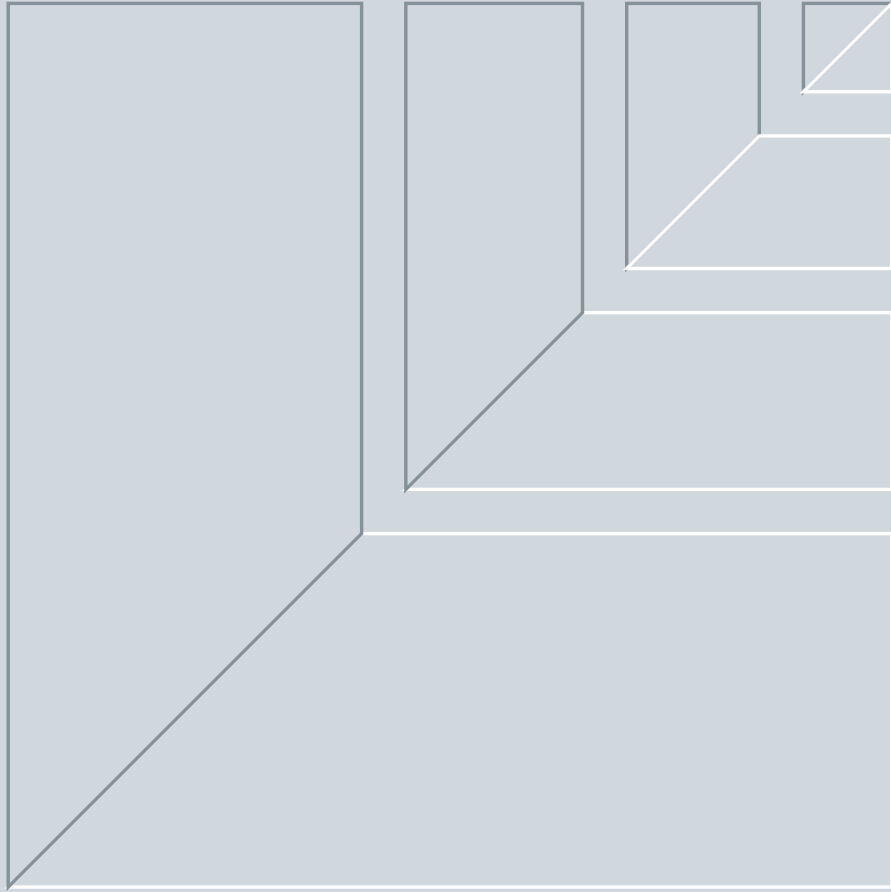


Tabla de Contenidos

Parte I

Descripción de La Emisión.....	6
1. Características de la Emisión.....	7
2. Principales Resguardos.....	8
3. Breve Descripción de Quiñenco	9
4. Consideraciones de Inversión	11

Parte II

Documentos Legales de la Emisión.....	12
---------------------------------------	----

1. Prospecto Legal Puntos 1 al 3.....	13
2. Antecedentes de las Series.....	57

I Prospecto Legal Puntos 4 al 7.....	57
a. Serie H.....	57
b. Serie I.....	68
c. Serie J.....	80
d. Serie K.....	84
e. Serie L.....	95

II Declaración de Responsabilidad.....	108
a. Serie H.....	108
b. Serie I.....	109
c. Serie J.....	110
d. Serie K.....	111
e. Serie L.....	112

III Certificados de Clasificación de Riesgo	113
a. Serie H.....	113
b. Serie I.....	115
c. Serie J.....	117
d. Serie K.....	119
e. Serie L.....	121

IV Oficio SVS.....	123
a. Serie H.....	123
b. Serie I.....	125
c. Serie J.....	127
d. Serie K.....	129
e. Serie L.....	131

V Escritura Complementaria.....	133
a. Serie H.....	133
b. Serie I.....	137
c. Serie J.....	141
d. Serie K.....	145
e. Serie L.....	149

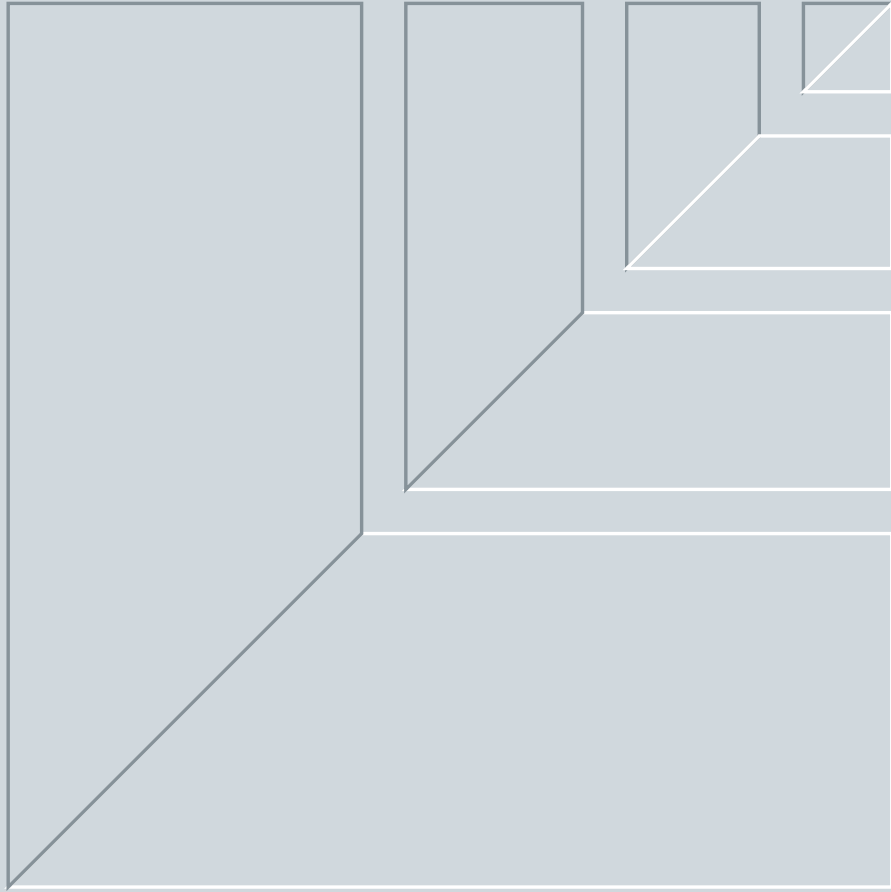
3. Antecedentes de las Líneas	153
-------------------------------------	-----

I Línea 427.....	153
a. Certificado SVS.....	153
b. Contrato de Emisión.....	158
c. Escrituras de Modificaciones.....	173

II Línea 595	181
a. Certificado SVS.....	181
b. Contrato de Emisión.....	184
c. Escrituras de Modificaciones	200

III Línea 596.....	203
a. Certificado SVS.....	203
b. Contrato de Emisión.....	205
c. Escritura de Modificación.....	221

IV Línea 715	223
a. Certificado SVS.....	223
b. Contrato de Emisión.....	226
c. Escrituras de Modificaciones	243



Parte I

Descripción de La Emisión

1. Características de la Emisión

Emisor	Quiñenco S.A.				
Monto Máximo a Colocar	Monto máximo de UF 4,0 millones entre las Series H, I, J, K y L				
Serie / Línea	Serie H / 595	Serie I / 595	Serie J / 715	Serie K / 596	Serie L / 427
Código Nemotécnico	BQUIN-H	BQUIN-I	BQUIN-J	BQUIN-K	BQUIN-L
Monto Máximo a Inscribir	CLP 45.700.000.000	UF 2.000.000	UF 2.000.000	UF 2.000.000	UF 2.000.000
Plazo	8 Años	8 Años	21 Años	21 Años	21 Años
Período de Gracia	5 Años	5 Años	19 Años	19 Años	19 Años
Amortización	Anuales	Anuales	Anuales	Anuales	Anuales
Moneda / Reajustabilidad	CLP	UF	UF	UF	UF
Tasa Cupón	6,0000%	3,7000%	3,8500%	3,8500%	3,8500%
Intereses	Anuales	Anuales	Anuales	Anuales	Anuales
Fecha Inicio Devengo Intereses	1 de junio de 2013	1 de junio de 2013	1 de junio de 2013	1 de junio de 2013	1 de junio de 2013
Fecha Vencimiento	1 de junio de 2021	1 de junio de 2021	1 de junio de 2034	1 de junio de 2034	1 de junio de 2034
Fecha Prepago	1 de junio de 2016	1 de junio de 2016	1 de junio de 2018	1 de junio de 2018	1 de junio de 2018
Condiciones de Prepago	Mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + Spread de Colocación – 25 bps				
Valor Nominal de Cada Bono:	CLP 20.000.000	UF 1.000	UF 500	UF 1.000	UF 1.000
Número de Bonos	2.285	2.000	4.000	2.000	2.000
Clasificación de Riesgo	Feller Rate: AA- / ICR Chile: AA -				
Uso de Fondos	Los fondos provenientes de la emisión serán destinados en más de un 60% al financiamiento de inversiones, al menos un 5% al pago de pasivos y el saldo a otros fines corporativos del emisor ¹ .				

¹ Excepto en el caso de la serie L, cuyo destino sería exclusivamente al financiamiento de inversiones.

2. Principales Resguardos

FINANCIEROS

- Mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento a nivel individual en que la relación Deuda Financiera/Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. El límite anterior se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008, hasta un máximo de 0,55 veces.

*Al 31 de marzo de 2013, el nivel de endeudamiento individual era de **0,17** veces.*

- Mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento a nivel consolidado en que la relación Deuda Financiera/Capitalización Total no sea superior a 0,60 veces. El límite anterior se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008, hasta un máximo de 0,70 veces.

*Al 31 de marzo de 2013, el nivel de endeudamiento consolidado era de **0,18** veces.*

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de \$707.934.810.000. El límite anterior se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Patrimonio y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008.

*El patrimonio al 31 de marzo de 2013, ascendía a **M\$ 1.953.010.359***

OTROS

- Mantener durante toda la vigencia de la Línea de Bonos activos libres de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios por un valor equivalente a lo menos a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor.

*Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de gravámenes restringidos tenían un valor equivalente a **5,2** veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el emisor.*

3. Breve Descripción de Quiñenco

Quiñenco es uno de los conglomerados económicos más importantes y diversificados de Chile, con un total de activos al 31 de marzo de 2013 de aproximadamente \$26.733 mil millones.

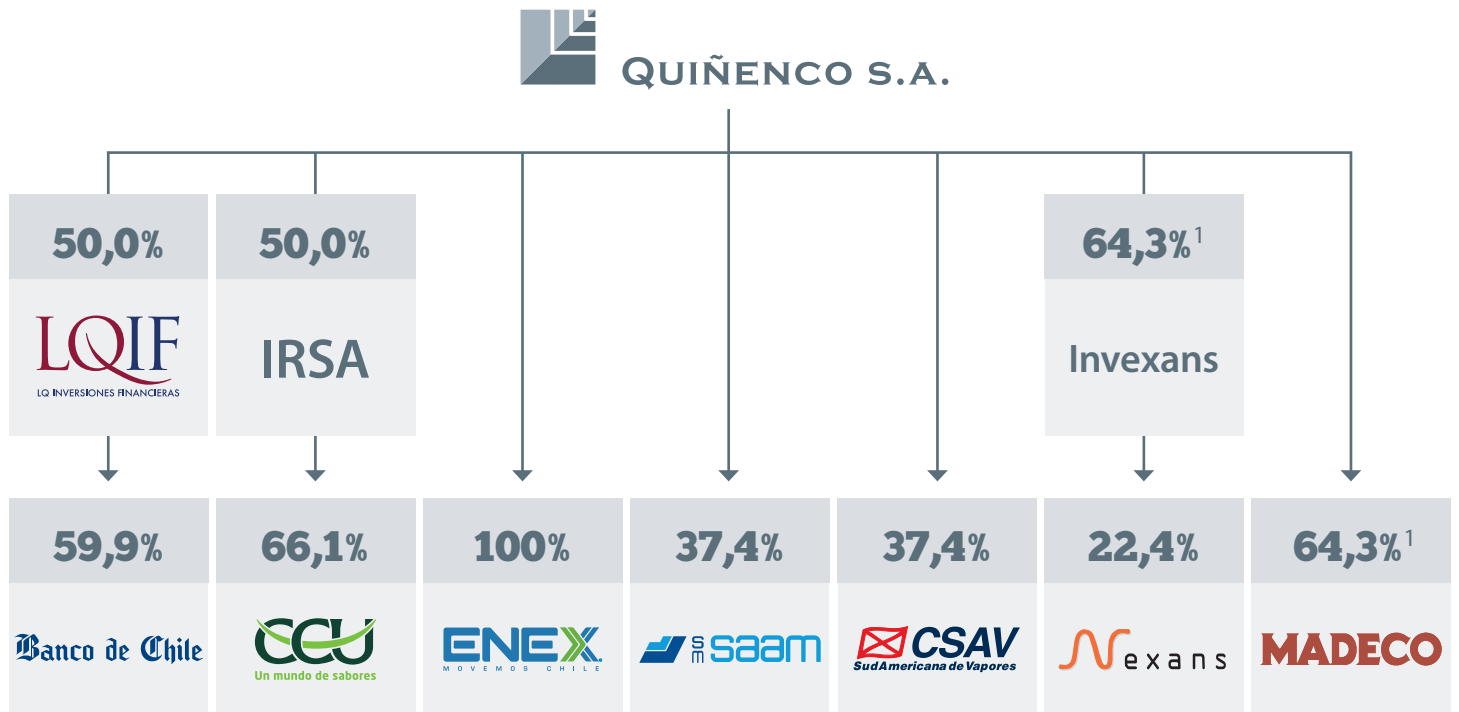
Al 31 de marzo de 2013, Quiñenco es controlada en un 81,3% por el grupo Luksic, a través de las sociedades Andsberg Inversiones Ltda., Ruana Copper

A.G. Agencia Chile, Inversiones Orenge S.A., Inversiones Consolidadas S.A., Inversiones Salta S.A., Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A. e Inversiones Río Claro Ltda.



Como sociedad matriz, Quiñenco controla un significativo número de empresas, las que se concentran principalmente en los sectores:

- Servicios Financieros
- Bebidas y Alimentos
- Manufacturero
- Transporte
- Servicios Portuarios y Navieros
- Energía



Nota: Al 31 de marzo de 2013

¹ En abril de 2013, Quiñenco aumentó su participación a un 65,9%

4. Consideraciones de Inversión

POSICIÓN DE LIDERAZGO EN SUS MERCADOS

La estrategia de inversión de Quiñenco le permite mantener una posición de líder en todas sus áreas de negocios y segmentos de mercados. En algunas de las empresas del grupo Quiñenco cuenta con alianzas estratégicas o comerciales con socios de nivel mundial tales como Heineken, Pepsi, Nestlé, Shell, Nexans y Citigroup.

DEMOSTRADA CAPACIDAD PARA REALIZAR INVERSIONES DE VALOR AGREGADO

El historial de inversiones realizadas por Quiñenco, así como el crecimiento demostrado por sus filiales, es reflejo de la capacidad de gestión del grupo, especialmente en lo referido a sus principales líneas de negocio, en las que posee un claro know-how. En forma adicional, la administración superior de la Compañía posee una indiscutida capacidad profesional.

SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA

En la actualidad Quiñenco mantiene un bajo nivel de endeudamiento a nivel individual, lo que se ve reforzado por el actual nivel de liquidez que posee. Esto permite reaccionar en forma ágil frente a las oportunidades de inversión.

PARTICIPACIÓN CONTROLADORA EN SUS INVERSIONES

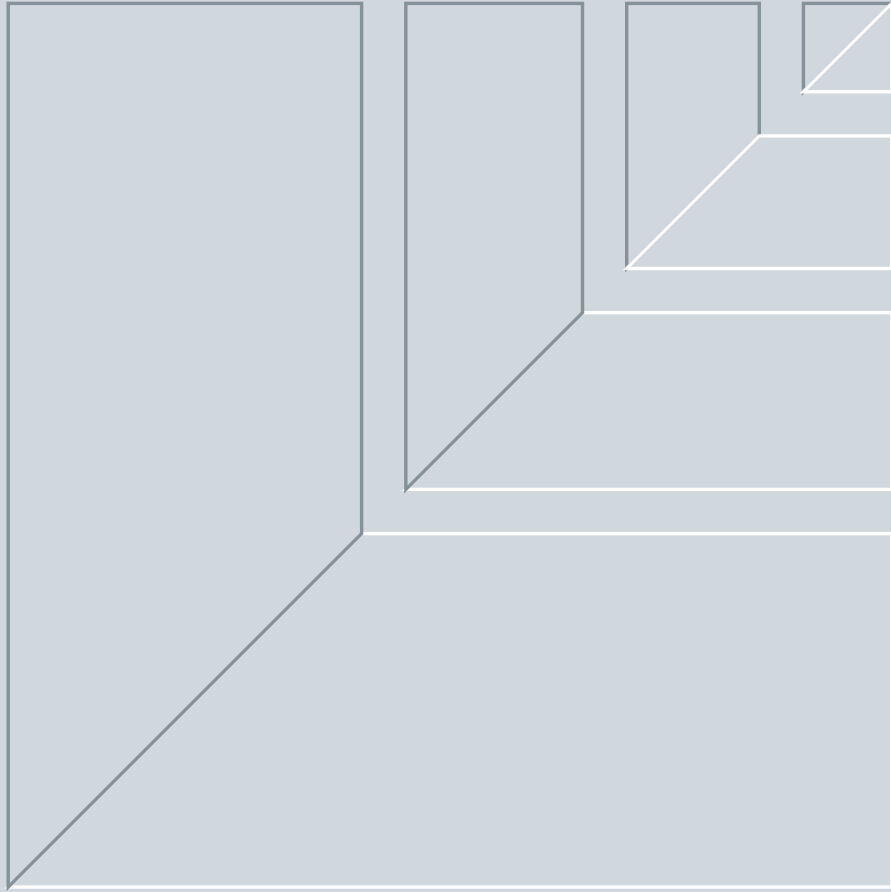
Quiñenco actualmente mantiene el control en la mayoría de sus inversiones.

ALTA DIVERSIFICACIÓN SECTORIAL

Quiñenco mantiene inversiones en diversos sectores de la actividad económica, con la consiguiente diversificación y reducción de su nivel de riesgo, especialmente en los casos de ciclos negativos en sectores específicos.

RECONOCIDO PRESTIGIO DEL GRUPO CONTROLADOR

El grupo Luksic, además de ser uno de los conglomerados de mayor tamaño en América Latina, posee un reconocido prestigio y trayectoria de negocios demostrado a lo largo de décadas de operación.



Parte II

Documentos Legales
de la Emisión

1. Prospecto Legal Puntos 1 al 3

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

Quiñenco S.A.

Leyenda de responsabilidad:

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

Nombre o Razón Social	Quiñenco S.A. (en adelante, “Quiñenco”, la “Compañía” o el “Emisor”)
Nombre de Fantasía	Quiñenco
R.U.T.	91.705.000-7
Nº de Inscripción Registro de Valores	Nº597, de fecha 26 de noviembre de 1996
Dirección	Enrique Foster Sur 20, Piso 14, Las Condes
Teléfono	(56-2) 27507100
Fax	(56-2) 27507101
Dirección Electrónica	Sitio web: www.quinenco.cl www.quinencogroup.cl Correo electrónico: prodriguez@lq.cl

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Reseña Histórica

Quiñenco S.A. (“Quiñenco”, la “Compañía” o la “Sociedad”) es una empresa holding que se constituyó bajo el nombre de Forestal Quiñenco S.A. por

escritura pública de fecha 28 de enero de 1957, modificada por escritura pública de fecha 15 de abril de 1957 ambas otorgadas en la Notaría de Valparaíso de don Carlos Calderón Cousiño.

Quiñenco participó, originalmente, en la explotación de bosques y en el suministro de madera a la industria minera del carbón en Chile, principalmente para su uso en la fabricación de soportes para túneles subterráneos. A mediados de los años 60, el Sr. Andrónico Luksic Abaroa adquirió una participación mayoritaria en esta compañía y, desde esa fecha, ésta comenzó a adquirir importantes participaciones en otras empresas, convirtiéndose en una compañía holding de diversas inversiones, controlada por la familia Luksic.

Entre los principales hechos que han marcado la trayectoria de Quiñenco desde su constitución se destacan los siguientes:

1957

La sociedad Forestal Quiñenco S.A. inició sus operaciones, explotando bosques de eucaliptos y produciendo soportes de madera para túneles subterráneos de minas de carbón.

1960’s

Comienza la diversificación del área de negocios al incorporar Empresas Lucchetti S.A. y Forestal Colcura S.A. a Quiñenco.

1970’s

Hoteles Carrera S.A. pasó a formar parte de Quiñenco, diversificando el ámbito de negocios.

1980’s

Quiñenco ingresó al negocio financiero, tras las inversiones en el Banco O’Higgins y Banco de Santiago.

Continuando con su política de diversificación de riesgos, Quiñenco adquirió una participación mayoritaria en Madeco S.A. (“Madeco”).

Junto al grupo alemán Schörghuber, distribuidor de la cerveza Paulaner, Quiñenco adquirió la propiedad mayoritaria de la Compañía de Cervecerías Unidas S.A. (“CCU”).

Finalmente, Quiñenco entra al sector de las telecomunicaciones, adquiriendo una participación mayoritaria en VTR S.A.

1990's

En el sector financiero, Quiñenco se asoció con el Banco Central Hispanoamericano ("BCH") y constituyen el Grupo OHCH, que luego se convirtió en controlador del Banco Santiago.

En 1996, tras una reorganización, Quiñenco se convirtió en la matriz del grupo Luksic en los sectores financiero e industrial y Antofagasta Holdings (actualmente Antofagasta Minerals) se concentra en los sectores minería y ferroviario.

En 1997, Quiñenco logró recaudar US\$279 millones luego de realizar una oferta pública de acciones en la Bolsa de Comercio de Nueva York y en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Por otra parte Quiñenco ingresa al sector inmobiliario al formar Habitaria S.A., en conjunto con la constructora española Ferroviaria Inmobiliaria.

Debido a la venta de Banco Central Hispanoamericano al consorcio BSCH, se pone término a la sociedad entre Quiñenco y BCH. Posteriormente, Quiñenco adquirió el 51,2% del Banco de A. Edwards y el 8% del Banco de Chile, reestableciendo su posición en el sector financiero.

Quiñenco adquiere un 14,3% de la propiedad de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ("Entel") y vende la participación que mantenía en VTR Hiper cable S.A. al grupo UIH Latin America.

2000's

Quiñenco creó LQ Inversiones Financieras S.A. ("LQIF"), firma que concentra las inversiones de Quiñenco en el sector financiero.

Quiñenco se convirtió en el controlador del Banco de Chile, tras la adquisición de un 52,7% de los derechos a voto.

A comienzos de la década se realizó la fusión entre Banco de Chile y Banco Edwards, y posteriormente en el año 2008 entre Banco de Chile y Citibank Chile. Esta unión permitió obtener importantes sinergias entre los dos bancos, potenciando así la poderosa plataforma de distribución y experiencia de la marca líder, Banco de Chile.

Durante la primera década del 2000 Quiñenco vendió su participación en Entel, en Plava Laguna d.d. (resort turístico de la costa de Croacia) y en el Hotel Carrera de Santiago. Además, abandonó el negocio de pastas, aceites y sopas tras la venta de Lucchetti Chile.

Por otro lado, Quiñenco realizó una incursión en el sector retail tras la inversión financiera de un 11,4% en Almacenes París S.A. ("París"), pero luego vende esta inversión tras acogerse a la oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") lanzada por Cencosud S.A. ("Cencosud") por el 100% de las acciones emitidas por París.

Heineken, una de las cerveceras más grandes del mundo, entró a un joint venture con Quiñenco en IRSA, sociedad controladora de CCU.

Mediante un joint venture entre CCU e Industria Nacional de Alimentos S.A. ("Indalsa"), adquirió el 100% de Calaf, productor de galletas y confites.

CCU compra la cervecería argentina ICSA, la cual es dueña de las marcas de cerveza Bieckert, Palermo e Imperial. Además CCU llegó a un acuerdo con Nestlé Chile para desarrollar sus negocios de aguas en Chile.

Además se concretó un acuerdo entre CCU, su subsidiaria Viña San Pedro y Compañía Chilena de Fósforos ("CCT"), la cual mantenía el control de Viña Tarapacá ex-Zavala S.A. Este acuerdo permitió la fusión por absorción de Viña Tarapacá por Viña San Pedro, creando la nueva sociedad Viña San Pedro Tarapacá S.A.

Durante el año 2005 Quiñenco inició el proceso de deslistar sus acciones del NYSE, poniendo fin a su programa de ADRs, dándose por finalizado este proceso a comienzos del año 2007.

Quiñenco llevó a cabo un aumento de capital por \$64.838 millones en el año 2007.

En el año 2008 se realiza la venta de la unidad de cables de Madeco en Chile, Perú, Brasil, Argentina y Colombia a Nexans, en US\$448 millones y una participación de un 8,9% en la multinacional francesa, convirtiéndose en el mayor accionista individual.

2010

A comienzos de año, Quiñenco vende el 100% de su participación en Telsur a GTD Manquehue en \$57 mil millones. La Promesa de Compra y Venta se materializó en enero de 2010, a través de una OPA, efectuada por GTD Grupo Teleductos S.A.

Durante el mes de abril, Citigroup ejerce sus dos opciones por un 17,04% adicional de la propiedad de LQIF, sociedad controladora del Banco de Chile, por un monto total de US\$1.000 millones, aumentando su participación a 50%.

2011

CSAV:

Durante los meses de marzo y abril Quiñenco adquirió un 18% de la propiedad de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. ("CSAV") de Marítima de Inversiones S.A. (Marinsa), entidad controladora de CSAV. El monto de la transacción fue de aprox. \$114.700 millones.

Durante los meses de junio y julio, Quiñenco suscribió 222.727.647 acciones de CSAV dentro de su proceso de aumento de capital, con una inversión

total de \$63.477 millones, alcanzando una participación de 20,63% en la propiedad.

Madeco:

Durante marzo de 2011 Madeco firmó un acuerdo con Nexans para aumentar su participación de un 8,98% a un 20% dentro de un período de 3 años. Ello implicaría una inversión aproximada de US\$290 millones. El acuerdo incluye el nombramiento de un segundo director para Madeco y un período de 18 meses hasta alcanzar el 15% de participación, con derecho a un tercer director y un miembro del Comité de Finanzas y Auditoría. Madeco acordó mantener su participación en Nexans durante al menos tres años. Además, Nexans modificaría sus estatutos aumentando el límite del derecho a voto de un 8% a un 20%, entre otros. Durante el año 2011 Madeco elevó su participación en la multinacional francesa a un 19,86%.

Enex:

El 31 de marzo de 2011, Quiñenco firmó un acuerdo con Royal Dutch Shell PLC (Shell) para adquirir sus activos en Chile, los que involucran el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de las aproximadamente 300 estaciones de servicio que Shell opera a lo largo de todo el país, el negocio de distribución de lubricantes y otros negocios anexos o relacionados. El monto acordado de la transacción fue de US\$523 millones más capital de trabajo al cierre. El acuerdo contempla también un contrato de licencia para el uso de las marcas registradas "Shell" por un período de cinco años, renovable. El 31 de mayo se concretó la adquisición de los activos de Shell en Chile por US\$633 millones. La nueva compañía se llama Enex S.A.

Terpel:

El 2 de Septiembre de 2011, se celebraron los contratos en virtud de los cuales Quiñenco, ya sea directamente o a través de una o más filiales, se ha comprometido a adquirir de Organización Terpel Chile S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente "Terpel") la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada, lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicio que las compañías operan a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados. El valor acordado por los activos asciende a UF 6.706.951, sujeto a un ajuste al cierre por variación de capital de trabajo. A este valor se le restará el valor de la deuda financiera neta de las compañías al momento del cierre para determinar el precio definitivo a pagar por las acciones de éstas.

El cierre de esta transacción se encontraba sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones habituales en este tipo de transacciones, y, en especial, a la aprobación previa por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de la consulta que para estos efectos se presentó a dicho Tribunal.

Quiñenco:

El 6 de octubre de 2011 la Junta Extraordinaria de Accionistas de Quiñenco acordó un aumento de capital por \$300.000 millones, mediante la emisión de 300 millones de nuevas acciones de pago, sin valor nominal.

2012

Quiñenco:

El 2 de febrero de 2012, Quiñenco finalizó exitosamente su aumento de capital colocando un total de 200 millones de acciones y recaudando \$250.437 millones.

CSAV:

El 15 de febrero de 2012, CSAV finalizó exitosamente su aumento de capital colocando un total de 5.867.970.660 acciones y recaudando US\$1.200 millones, de los cuales Quiñenco suscribió aproximadamente US\$547 millones con lo cual alcanzó una participación de 37,44% en CSAV a dicha fecha y adquirió el control de dicha compañía.

Como parte de la división de CSAV, Quiñenco accede al 37,44% de SM SAAM, dueña de la empresa de servicios portuarios y navieros SAAM.

Terpel:

En abril de 2012 el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dictaminó que la adquisición de los activos de Terpel por parte de Quiñenco no se podía realizar, en fallo dividido. Quiñenco apeló la decisión ante la Corte Suprema.

Madeco:

Se firmó modificación de acuerdo entre Madeco y Nexans, que permite a Madeco llegar al 28% de la propiedad de la multinacional francesa, con el objeto de consolidar su posición como accionista referente. A diciembre, la participación de Madeco en Nexans alcanza 22,4%.

2013

Terpel:

El 15 de marzo de 2013, Quiñenco anuncia un nuevo precio ajustado para la compra de Terpel a un total de UF 5.567.069 (aprox. US\$ 270 millones), ante las exigencias impuestas por la Corte Suprema en el fallo que autorizó la operación, en el mes de enero del mismo año, de acuerdo al cual Quiñenco tiene que desprenderse de 61 estaciones de servicio, lo que significa vender aproximadamente un 30% de las estaciones de servicio que integran los activos de Terpel. La transacción debiera concretarse antes de fines de junio de 2013.

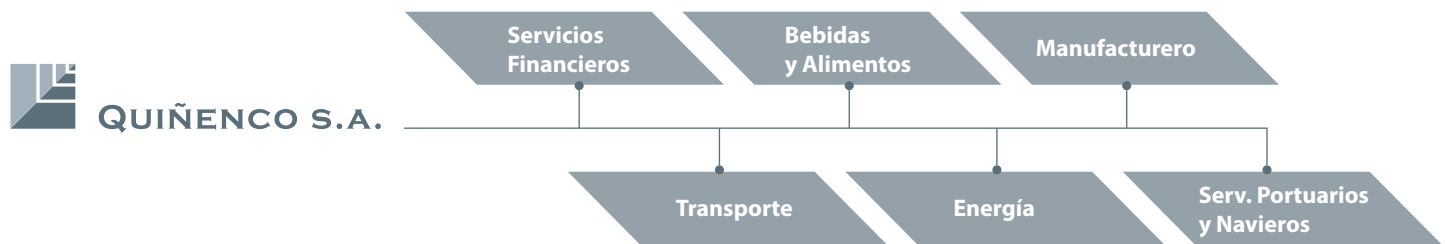
Esta transacción permitirá a Quiñenco aumentar su competitividad en el negocio de distribución y comercialización de combustibles y lubricantes, industria en la que se encuentra presente desde mayo de 2011 a través de Enex S.A.

Madeco:

En enero y abril de 2013 Quiñenco adquirió una participación adicional de 8,9% y 1,62% respectivamente, en su filial Madeco S.A., alcanzando de esta forma una participación total de 65,9%.

En Junta Extraordinaria de Accionistas el día 27 de marzo de 2013, se aprobó la división de la sociedad en la sociedad continuadora Invexans S.A., y una nueva sociedad con el nombre Madeco S.A. La sociedad continuadora Invexans, tiene como activo principal la participación de 22,4% en la multinacional francesa Nexans. La nueva sociedad, nombrada Madeco S.A., tiene la operación industrial de las unidades de envases flexibles (Alusa), tubos (Madeco Mills) y perfiles (Indalum).

Diversificación de Negocios de Quiñenco

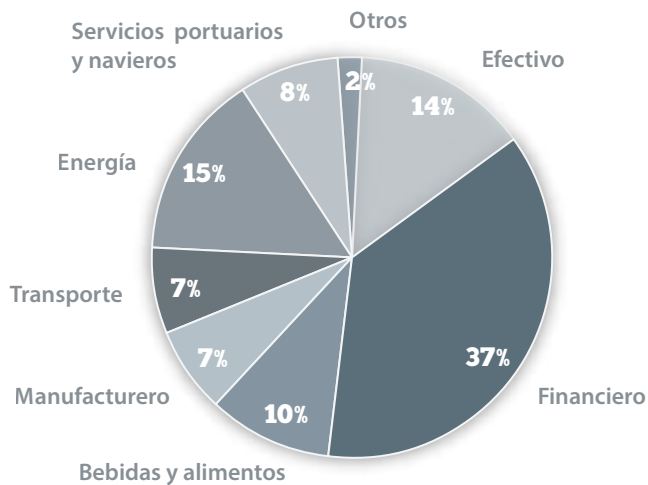


Fuente: Quiñenco

Los sectores de Servicios Financieros, de Bebidas y Alimentos y Energía constituyen las inversiones más relevantes del grupo, representando el 62% del Valor Libro a nivel corporativo, al 31 de diciembre de 2012.

Inversiones por Sector (diciembre 2012)

US\$ 4,6 mil millones



Fuente: Quiñenco. Valor libro a nivel corporativo.

Descripción del Sector Industrial

Quiñenco es uno de los conglomerados económicos más importantes y diversificados de Chile, con activos consolidados al 31 de diciembre de 2012 de aproximadamente \$26.124.000 millones. Como sociedad matriz, controla un significativo número de empresas, las que se concentran principalmente en los sectores financiero, bebidas y alimentos, manufacturero, transporte, servicios portuarios y navieros y energía.

Quiñenco es uno de los holdings más diversificados en la actualidad, con inversiones en distintas industrias y sectores. Históricamente ha invertido en las industrias donde ha tenido una trayectoria y un expertise relevante o en conjunto con socios estratégicos.

Quiñenco mantiene al 31 de diciembre de 2012 el 95,9% de sus activos consolidados del sector industrial en Chile, seguido por Perú, Argentina y Colombia con participaciones bastante menores. Todos los activos extranjeros están a nivel de filiales y coligadas.

Sector Financiero

La industria bancaria ha mostrado en los últimos años un fuerte dinamismo, logrando crecimientos por sobre la economía nacional. Este crecimiento ha estado acompañado de menores índices de riesgo y avances en términos de eficiencia, los que junto a las últimas modificaciones a las normas financieras y adopción de IFRS, dejan al sistema financiero chileno en una buena posición dentro del panorama mundial.

A diciembre de 2012, la industria bancaria en Chile estaba conformada por 24 instituciones financieras: 1 banco de propiedad estatal, 18 bancos controlados por accionistas locales y 5 bancos de propiedad de capitales extranjeros. A esa fecha, las colocaciones totales de la industria alcanzaban a \$100.763 mil millones, su patrimonio a \$11.251 mil millones y su utilidad consolidada del ejercicio 2012, a \$1.648 mil millones.

El sistema bancario Chileno se encuentra regulado y supervisado por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ("SBIF"). Ambas instituciones velan por el cumplimiento de la normativa dictada para el sector, contenida en la Ley Orgánica

Constitucional del Banco Central de Chile, la Ley General de Bancos y en la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046 y el Reglamento de Sociedades Anónimas, en la medida que estas últimas complementen a la Ley General de Bancos. El marco regulatorio del sector ha permitido durante los últimos años un positivo desarrollo del sector en términos de crecimiento, control de riesgo y competencia.

El sistema bancario chileno es considerado uno de los más sólidos y transparentes de América Latina. Los bancos chilenos están sujetos principalmente a la Ley General de Bancos y en segundo lugar, en la medida en que no sea inconsistente con dicha ley, a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas que rigen las sociedades anónimas abiertas, salvo ciertas disposiciones que se excluyen expresamente.

El sistema bancario moderno de Chile data de 1925 y se ha caracterizado por períodos de regulación sustancial e intervención estatal, así como por períodos de desregulación. El período más reciente de desregulación comenzó en 1975 y culminó con la adopción de la Ley General de Bancos. Dicha ley, modificada por última vez en el año 2004, otorgó nuevos poderes a los bancos, incluyendo poderes de suscripción general para nuevas emisiones de ciertos valores de deuda y capital y la facultad de crear filiales que se involucren en actividades relacionadas con bancos, tales como corretaje, asesoría en inversiones, servicios de fondos mutuos, administración de fondos de inversión, factoraje, productos de securitización y servicios de leasing financiero.

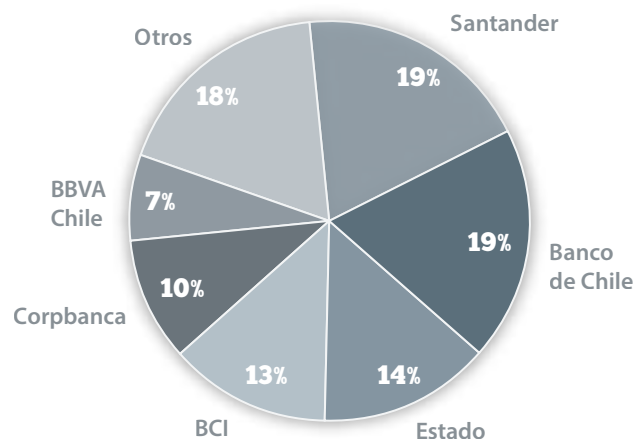
Las principales responsabilidades del Banco Central desde el punto de vista regulatorio incluyen la determinación de las reservas legales, regulación de la masa monetaria, y establecer normativas especiales en relación a instituciones financieras. A su vez, los bancos son supervisados y controlados por la SBIF. La SBIF cuenta con la atribución para autorizar la creación de nuevos bancos y tiene amplias facultades para interpretar y exigir requisitos legales y reglamentarios aplicables a bancos y compañías financieras. Además, en el caso de incumplimiento, la SBIF tiene la capacidad de imponer sanciones. En circunstancias extremas, con la aprobación previa del Directorio del Banco Central, puede designar a un administrador provisorio para un banco. También debe aprobar cualquier modificación a los estatutos de un banco o cualquier aumento de su capital.

Adicionalmente, la SBIF examina todos los bancos periódicamente, por lo general al menos una vez al año, teniendo los bancos la obligación de entregarle a ésta amplias informaciones sobre el estado de sus operaciones y, anualmente, sus estados financieros auditados.

El número de instituciones financieras de la industria bancaria nacional ha venido experimentando una constante reducción en comparación con las 36 instituciones existentes en 1990. Esto ha sido el resultado de un marcado proceso de consolidación motivado por la racionalización de costos y los mayores niveles de competencia al interior de la industria. A diciembre de 2012, los cuatro mayores bancos concentran el 64% de las colocaciones del

sector, y los dos bancos que nacieron de las fusiones de Banco de Chile, Banco Edwards y Citibank Chile por una parte, y Banco Santander con Banco Santiago por otra, concentran aproximadamente el 37% de las colocaciones.

Participación de Mercado por Colocaciones Bancarias (diciembre 2012)



Fuente: SBIF

Industria Bancaria Durante el 2012

En línea con el crecimiento de la economía, las colocaciones totales del sistema bancario chileno registraron un incremento de 12,4%¹ nominal con respecto al año 2011. La positiva evolución de la economía local permitió nuevamente alcanzar incrementos de dos dígitos en todos los productos de colocaciones, siendo liderados por los préstamos comerciales, que se incrementaron un 13,2% anual, seguido por las colocaciones de consumo y de vivienda con expansiones de 11,8% y 10,9%, respectivamente.

Durante el año, las colocaciones de consumo concentraron su expansión en el segundo semestre del año, alineado con el desempeño del consumo privado. Las buenas perspectivas en materia de empleo, acompañadas por el aumento de los salarios reales, explicaron la tendencia ascendente en esta familia de productos. Al interior de ella, destacaron los incrementos de las colocaciones en tarjetas de crédito y créditos en cuotas, con alzas anuales de 15,2% y 11,2%, respectivamente.

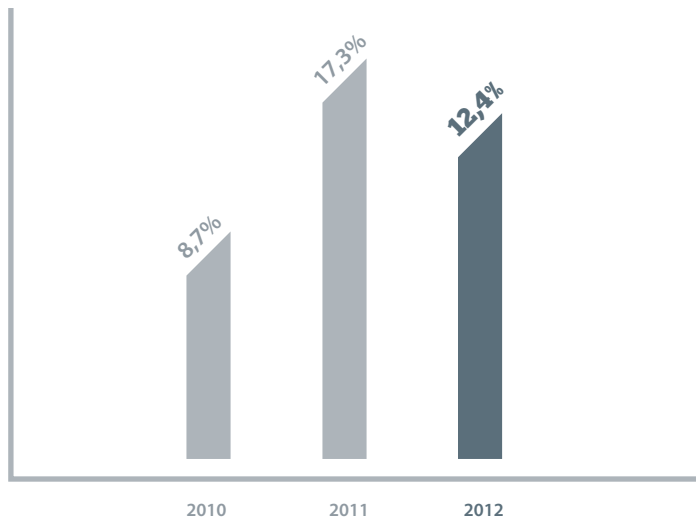
Los créditos comerciales comenzaron el año con un importante dinamismo, para luego perder fuerza durante el segundo semestre. El buen desempeño en la inversión y las positivas expectativas a nivel empresarial ayudaron a sostener un crecimiento en doce meses por sobre los dos dígitos durante todo el año. A nivel de productos, destacó el alza de 17,3% anual en préstamos comerciales, mientras que los créditos de comercio exterior

¹ Cifras de crecimiento de colocaciones totales y por producto excluyen volúmenes de filiales en el exterior.

restaron dinamismo al incrementarse sólo en un 5,2% anual, en parte, debido a la disminución del tipo de cambio.

Finalmente, los créditos para la vivienda registraron un desempeño muy estable durante todo el año, similar al observado durante los últimos tres años. En términos reales, este producto ha destacado por mantener una tasa de expansión en torno al 8% sustentado en el gran dinamismo del mercado inmobiliario, en un reducido nivel de tasas de interés del largo plazo y en bajas tasas de desempleo.

Variación Colocaciones de la Industria



Fuente: SBIF.

Colocaciones Sistema Financiero Chileno

(cifras en millones de \$ nominales)

	Dic 12 (1)	Dic 11	Var (%)
Colocaciones Comerciales (2)	61.652.154	54.465.770	13,19%
Colocaciones Vivienda	24.381.339	21.993.143	10,86%
Colocaciones de Consumo	12.846.258	11.487.586	11,83%
Total Colocaciones	98.879.751	87.946.499	12,43%

Fuente: SBIF. Valores en millones de pesos nominales.

(1) No considera Corpbanca Colombia

(2) Incluye préstamos comerciales, créditos de comercio exterior y operaciones de factoraje.

Sector Bebidas y Alimentos²

Quiñenco participa a través de CCU en la industria de bebidas, tanto alcohólicas como no alcohólicas, en Chile y Argentina, además de un

segmento de alimentos o snacks dulces a través de la empresa coligada Foods Compañía de Alimentos CCU S.A. (Foods).

Mercado Chileno de Cervezas

En el año 2012, el consumo de cervezas en Chile según estimaciones de CCU, fue de 693 millones de litros. Esto equivale a 40 litros per cápita, lo que implica un crecimiento promedio de 3,6% anual entre el año 2008 y 2012. El mercado se expandió alrededor de un 2,9% en términos de volumen, con respecto al año 2011. De acuerdo a estimaciones de CCU, este incremento al igual que años anteriores, se debió tanto al desarrollo del país como al resultado de las acciones realizadas por CCU y por otros actores por incrementar el consumo de cerveza en Chile, incluyendo, entre otros, la introducción de nuevos productos y nuevos empaques para la satisfacción de nuevas ocasiones de consumo, además de las positivas condiciones económicas en el país.

La cerveza producida en Chile proviene principalmente de dos productores nacionales: CCU y Cervecerías Chile S.A. La participación de mercado de CCU se estima en 78,8% resultando 1,4 punto porcentual menor que la participación en 2011, lo que se atribuye en parte importante a precios más competitivos y a la creciente competencia de cervezas importadas. Las principales marcas de CCU en Chile son Cristal y Escudo, mientras que entre sus marcas premium destacan Heineken, Royal Guard, Budweiser, Austral, Kunstmann, Paulaner y D'olbeck.

Consumo per Cápita (litros)



Fuente: CCU

Mercado de Cervezas en Argentina

El mercado de cervezas argentino es cerca de tres veces el chileno en términos de volumen con aproximadamente 1.809 millones de litros de consumo total o 44 litros per cápita en 2012.

² Las cifras ilustradas en relación a participaciones de mercado, consumos per cápita, tamaño de mercado, etc., son estimaciones de CCU, en base a datos entregados por AC Nielsen e información pública de los competidores.

Producto de la adquisición de ICSA por parte de CCU en Argentina durante el 2008, quedaron dos grupos cerveceros importantes en ese mercado: AmBev-Quilmes y CCU Argentina, además de SABMiller (ex Warsteiner). A diciembre de 2012, CCU Argentina tenía una participación de mercado estimada de 23,1%, siendo el principal competidor AmBev-Quilmes, con una participación de 74%, y SABMiller con un 3% del mercado.

Mercado Chileno de Bebidas No Alcohólicas

Este mercado está compuesto por los segmentos de gaseosas, néctares y jugos, aguas (clasificadas en minerales y purificadas) y bebidas funcionales (compuestas por deportivas, energéticas y té). Según estimaciones de CCU, en el año 2012 el tamaño de la industria fue de 2.849 millones de litros (excluyendo las bebidas funcionales), expandiéndose un 7,3% con respecto al año anterior, representando un consumo per cápita de 164 litros.

Gaseosa: El consumo de gaseosas durante el año 2012 en Chile, alcanzó los 125 litros per cápita. Existen en Chile dos importantes grupos de productores de gaseosas: ECCU, filial de CCU, dedicada al negocio de bebidas no alcohólicas y las tres licenciatarias de Coca-Cola. De acuerdo a AC Nielsen, Coca-Cola y sus marcas relacionadas tenían a diciembre de 2012 un 68% de participación de mercado, ECCU un 25,2%, y las marcas propias de supermercado y marcas de descuento, un 6% de participación.

Néctares y Jugos: De acuerdo a estimaciones de CCU, el consumo de néctares y jugos en 2012 fue de 24 litros per cápita. El mercado está compuesto principalmente por la marca Watt's de Promarca, el Joint Venture de Watt's S.A., con CCU a través de su filial ECCU y de las marcas de Coca-Cola y de otros embotelladores. De acuerdo a AC Nielsen, ECCU tenía una participación de mercado a diciembre de 2012 de un 53,1% en el segmento de néctares en botella.

Aguas: El mercado de aguas embotelladas se divide en aguas minerales y aguas purificadas. Las primeras se obtienen y envasan en una fuente natural; las segundas son aguas tratadas provenientes principalmente de pozos. El consumo de agua mineral alcanzó durante el año 2012 los 14 litros per cápita, mientras que el consumo de agua purificada se estimó en 4 litros per cápita. Aproximadamente el 94% de toda el agua mineral vendida en Chile es producida por dos empresas, CCU y los embotelladores de Coca-Cola. De acuerdo a estimaciones de CCU, ECCU tenía una participación de mercado a diciembre de 2012 de un 57,8% (solamente Cachantun y Perrier) y su principal competidor un 35,7% de participación.

Bebidas Funcionales: Considera la categoría de bebidas deportivas, bebidas energéticas y té. Estas categorías son de reciente introducción en el país, con un consumo per cápita de alrededor de 2 litros, pero con un alto potencial de crecimiento.

Industria del Vino

La industria del vino está relativamente fragmentada por lo que ningún productor tiene una posición dominante en la producción o venta. Dentro de los participantes más importantes de la industria están Viña Concha y Toro, Viña Santa Rita, Bodega y Viñedos Santa Carolina y Viña San Pedro Tarapacá, esta última filial de CCU.

Este negocio puede ser segmentado en mercado doméstico y de exportación. El mercado doméstico alcanzó los 205 millones de litros en el 2012, lo que representa un consumo per cápita de 12 litros. Las viñas chilenas venden en el mercado local categorías distintas de vinos, incluyendo vinos premium, varietales y populares. La participación de mercado de CCU se estima en un 26,7% en el mercado doméstico. Las principales marcas con que CCU tiene presencia en el mercado local son Gato, Castillo de Molina, 35°Sur y Misiones de Rengo.

De acuerdo a fuentes de la industria, el mercado de exportación para el vino chileno creció un 12,8% respecto al año 2011, alcanzando 749 millones de litros en 2012 incluyendo la venta a granel. El importante crecimiento del mercado de exportación se debe principalmente a la excelente relación precio-calidad y a la positiva imagen internacional que ha ido adquiriendo el vino chileno, así como por factores externos como la baja producción de vino en el hemisferio norte en ciertos años. La participación de mercado de CCU en la exportación de vino embotellado se estima en un 13,1% a diciembre de 2012.

Industria Chilena de Licores

Este mercado comprende el negocio del pisco y el de otros licores. El consumo per cápita de pisco fue de 2,0 litros en el 2012, retrocediendo de su máximo en el 2005 de 2,9 litros, debido fundamentalmente al crecimiento del consumo de otros licores.

En el negocio de los licores, CCU opera a través de su filial Compañía Pisquera de Chile ("CPCh"), logrando una participación de mercado estimada para el año 2012 de 55,7% en el segmento pisco y de 20,6% en el segmento ron, de acuerdo a estimaciones de CCU. CCU ingresó al mercado del ron en mayo de 2007, el segundo licor más consumido en Chile luego del pisco, con un consumo per cápita de 1,1 litros en 2012. Las principales marcas con que participa CCU en este mercado son Mistral, Horcón Quemado, Campanario, Tres Erres y Sierra Morena.

Industria de Snacks Dulces

En el segmento de alimentos listos para su consumo Foods, representada con sus marcas Calaf, Natur y – su coligada – Nutrabien se encuentra orientado a fabricar productos alimenticios de calidad, innovadores y saludables. Durante el año 2012, el foco de esta área de negocios fue dar un crecimiento horizontal y en consolidar las marcas estratégicas, a través de agresivas campañas de marketing. El conjunto de iniciativas permitió que Foods alcanzara a más de 72.000 clientes.

Sector Manufacturero³

Quiñenco participa en este sector a través de Madeco. Los productos que fabrican Madeco, sus filiales y coligadas, se dirigen a sectores y mercados en que generalmente existe una amplia competencia de productos similares o sustitutos, ya sea de productores locales o de importación, sin embargo Madeco posee una importante participación en cada uno de estos mercados.

La rivalidad entre competidores es de nivel medio, no habiendo muchos actores a nivel local en cada uno de los negocios donde Madeco participa. Para los negocios de envases y tubos, las importaciones no tienen una alta participación. Sin embargo, para el negocio de perfiles, las importaciones, especialmente de China, tienen una participación relevante, particularmente en productos de bajo valor agregado.

Las características de los productos y los mercados a los que están dirigidos, hacen que las industrias sean sensibles a las condiciones del entorno económico o dependan de la evolución de sectores específicos.

En general, todos estos sectores se ven fuertemente afectados por períodos recesivos, ya que disminuye ostensiblemente la actividad de la construcción y se reducen las inversiones industriales. Además, parte importante de los envases que produce la compañía son incorporados a productos alimenticios cuya demanda, pese a ser relativamente estable, se debilita en períodos de crisis.

- **Cables:** Madeco participa en la industria de cables mediante su inversión en Nexans. Nexans posee una posición de liderazgo en la industria a nivel mundial, siendo un actor relevante en todos los segmentos donde participa, contando con 97 plantas en 40 países.

Los productos y servicios están segmentados acorde a las necesidades de los clientes:

- **Transmisión, Distribución y Operadores:** Considera los segmentos asociados a la infraestructura de energía y telecomunicaciones. Nexans proporciona cables y soluciones de cableado para la transmisión y distribución de energía con variados usos, así como también cables para redes de autopista, túneles y sistemas ferroviarios. Para los operadores de telecomunicaciones Nexans ha personalizado soluciones enfocadas a reducir el gasto en inversiones y en el costo de operaciones.
- **Distribuidores e Instaladores:** Nexans suministra cables y soluciones de red de estructuras de todo tipo: desde pequeñas residencias a edificios públicos, de oficinas y grandes complejos industriales.
- **Industria:** Nexans ofrece una completa oferta de cables y soluciones, destinadas a los segmentos de mercado tan diversos

como son mercado automotriz, recursos energéticos, transporte, robótica y otros bienes de capital.

- **Perfiles:** orientado a dar soluciones de cerramientos, incluyendo puertas y ventanas, productos para muros cortina, tabiquería interior, barandas y sistemas para fachadas. Asimismo, también ofrece soluciones en aluminio para aplicaciones especiales.

Dentro de los productos ofrecidos se pueden distinguir:

- **Perfiles de aluminio (Sistemas de Puertas y Ventanas):** corresponden a un conjunto o "sistema" que consta de perfiles de aluminio, cristales y quincallería para armar una puerta o ventana. Estos diseños, exclusivos de Indalum, se realizan según especificaciones o condiciones de uso (geográficas, resistencias térmica y estructurales, etc.).
- **Perfiles Estándar y de Uso Universal:** corresponden a perfiles comunes para puertas y ventanas y otros de uso general en aplicaciones constructivas.
- **Muros Cortina:** corresponden a soluciones para muros cortina pequeños y medianos con diseños exclusivos de Indalum.
- **Perfiles Industriales:** Perfiles diseñados de acuerdo a las especificaciones y necesidades de nuestros clientes, generalmente para aplicaciones industriales.
- **Otros:** productos como Shower Door, tabiquería interior, barandas, accesorios especiales para zonas costeras y/o lluviosas, etc.
- **Perfiles de PVC:** Sistemas de Puertas y Ventanas: corresponden a un conjunto de perfiles de PVC o "sistema", cristales y quincallería necesarios para armar una ventana o puerta, diseñados según especificaciones o condiciones de uso (geográficas, resistencias térmicas y estructurales, etc.).
- **Quincallería y Accesorios:** La Compañía comercializa la quincallería, cristales y otros complementos necesarios para el armado de cerramientos y aplicaciones relacionadas.
- **Servicios:** Asociados a productos de altas prestaciones: la Compañía ofrece servicios a arquitectos, inmobiliarias, constructoras y especialistas del rubro para asegurar la calidad del producto final. Estos son Servicio de Especificación de Planos (SEP), Asistencia Técnica en Obra (ATO) y Red de Armadores Acreditados (AA) e Instaladores Acreditados (IA).
- **Productos para Fachadas:** La compañía comercializa diferentes productos para uso en fachadas, tales como paneles de aluminio compuesto y soluciones de fachada ventilada.

³ Todos las estimaciones de la industria que se ilustran en esta sección (sección manufacturero) fueron realizadas por Madeco, salvo que se indique lo contrario.

- Ventanas de PVC: La filial Tecnowin S.A. fabrica ventanas terminadas de PVC, las que son instaladas a través de la red de Instaladores Acreditados.
- **Tubos:** tubos, bobinas, pletinas y barras de cobre, aluminio y aleaciones afines.

Los principales usuarios de tubos y barras de la Compañía son los sectores de la minería, energía y construcción, así como fabricantes de bienes durables. La gerencia de la compañía estima que la demanda global de sus productos de tubos y planchas depende en gran medida del crecimiento del PIB. Las inversiones de los sectores de la minería y energía también están supeditadas en gran parte a los nuevos proyectos de infraestructura.

La actividad de inversión y/o la demanda de los productos de la industria, por parte del sector de la construcción, los fabricantes de bienes durables y las operaciones minoristas dependen primordialmente del crecimiento del PIB. Aunque la demanda de los fabricantes de bienes durables parece depender sobre todo del crecimiento del PIB, la demanda del sector construcción se vinculará tanto con el crecimiento del PIB como con las tasas de interés y el desempleo.

La siguiente es una descripción resumida de los productos que la Compañía produce y comercializa en el área de Tubos y Barras:

- Tubos de Cobre: Se utilizan en el área de la construcción, tanto residencial como comercial, principalmente para sistemas de agua potable y conducción de gas. Estos productos también son utilizados para aire acondicionado, unidades de calefacción y refrigeración, como asimismo para terminales eléctricos.
- Barras de Cobre: Es un producto semiterminado, usado como materia prima para la fabricación de aplicaciones eléctricas como barras conectoras e interruptores. En la industria minera se utilizan ampliamente como barras soporta-cátodos en los procesos de electro-obtención.
- **Envases Flexibles:** envases flexibles flexolaminados y huecograbado (plástico, lámina, papel).

Los principales usuarios de envases flexibles de la Compañía son empresas multinacionales y locales de productos de consumo masivo en los segmentos de alimentos, snacks y cuidado personal.

Durante los últimos años se han observado varios factores dentro de la industria, como: mayor concentración, licitaciones de productos entre menos fabricantes y demanda concentrada como resultado

de fusiones y adquisiciones de compañías que fabrican productos de consumo masivo. A pesar de estas condiciones adversas, se ha comenzado a marcar una creciente tendencia entre las compañías multinacionales a trabajar con menos proveedores.

En los últimos años, la industria chilena de envases flexibles creció dada la capacidad de la industria de abastecer al mercado global con productos innovadores y de alta calidad, a pesar de la base de clientes cada vez más pequeña que ha prevalecido en la industria, que se debe en gran parte a las fusiones y procesos de adquisición que han caracterizado al mercado de consumo masivo. Si bien la demanda se ha concentrado efectivamente en manos de unos cuantos clientes clave, la industria chilena ha podido en muchos casos retener su participación de mercado o, en algunos casos, incluso aumentarla.

Los distintos tipos de productos de la unidad de Envases Flexibles de Madeco incluyen:

- Monoláminas: Corresponde a productos de una lámina de polietileno o polipropileno destinada principalmente al envasado de productos de cuidado personal, limpieza, concentrados y productos congelados. Además incluye láminas de vegetal o aluminio utilizadas para el envasado de chicles, margarinas, mantequillas y tapas.
- Bilaminados Livianos: Los productos de esta línea están constituidos por dos láminas de bajo gramaje, que pueden incluir polipropileno, poliéster, aluminio y vegetal. Estos envases suelen ser ocupados en el envasado de snacks y helados, entre otros.
- Bilaminados Alto Gramaje: La estructura de estos productos posee dos láminas que combinan polietileno, aluminio, papel, poliéster o polipropileno. Debido a sus propiedades estos envases son destinados principalmente a alimentos para mascotas, químicos, mantequillas y margarinas, jugos líquidos y helados (conos), entre otros.
- Alta Barrera: Estos envases se componen de dos o más láminas de alto gramaje, destacándose estructuras que contienen aluminio. Estos suelen ser usados para envasar refrescos en polvo, salsas, mayonesa, ketchup, sopas y cremas, debido a su mayor capacidad de protección (barrera) al medio externo y rigidez.

La cartera de clientes de la Compañía está conformada principalmente por empresas multinacionales y nacionales elaboradoras de productos de consumo masivo dentro de los segmentos de alimentos, snacks y productos para el hogar.

Sector Transporte

Quiñenco ingresó al negocio naviero el 22 de marzo de 2011 a través de la compra de un 10% de participación en Compañía Sud Americana de Vapores ("CSAV") a Marítima de Inversiones S.A. ("Marinsa"), por un monto de \$ 57.834 millones. Posteriormente el 6 de abril de 2011, incrementó esta participación a un 18%, mediante la compra de un 8% adicional en \$56.900 millones. Durante los meses de junio y julio de 2011, Quiñenco suscribió 222.727.647 acciones de CSAV dentro de su proceso de aumento de capital, con una inversión total de \$63.477 millones, alcanzando una participación de 20,63% en la propiedad. A comienzos del año 2012 Quiñenco suscribió US\$547 millones del aumento de capital por US\$1.200 millones de CSAV, incrementando su participación a un 37,4%.

En los últimos 30 años, la actividad naviera mundial ha experimentado un considerable crecimiento, explicado por el desarrollo económico y la globalización, el fuerte impulso exportador de las economías asiáticas y la desregulación del comercio exterior en general y del transporte naviero en particular. Esta tendencia se ha dado en las economías latinoamericanas a partir de comienzos del decenio de 1990, cuando la gran mayoría de ellas desregularon sus economías.

Por décadas, el transporte de carga en contenedores presentó un alto dinamismo, con tasas de crecimiento anual promedio cercanas al 10%. Sin embargo, la profunda crisis que afectó a la economía mundial en 2008 impactó de forma muy relevante la evolución de la demanda. En 2009, por primera vez en su historia, la industria se contrajo, al anotar una caída de 8,9%. En 2010 mostró una fuerte recuperación, al crecer 12,1%, pero ello no fue permanente. A partir del año 2011 el crecimiento de la demanda comenzó a desacelerarse en forma muy significativa, afectando negativamente a la industria.

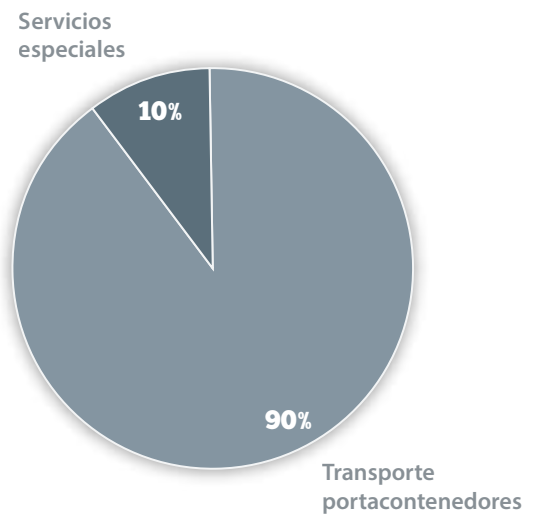
Los servicios de transporte marítimo se pueden dividir en siete segmentos principales:

- Servicio de Transporte en Contenedores
- Servicio de Transporte de Automóviles
- Servicio de Transporte de Graneles Sólidos
- Servicio de Transporte de Carga Refrigerada
- Servicio de Transporte de Cemento
- Servicio de Transporte de Petróleo y Derivados
- Servicio de Transporte de Productos Químicos y Gas

Compañía Sud Americana de Vapores S.A. es una de las compañías navieras más antiguas del mundo, fundada en el año 1872 a partir de la fusión entre la Compañía Chilena de Vapores y la Compañía Nacional de Vapores. La Compañía y sus filiales participan en el transporte marítimo de carga en contenedores, graneles líquidos y sólidos, cargas refrigeradas y automóviles. Las principales filiales de la Compañía son Companhia Libra de Navegação, Libra Uruguay y Norasia Container Lines, con operaciones basadas en Brasil, Uruguay y China, y que participan del transporte de carga en contenedores.

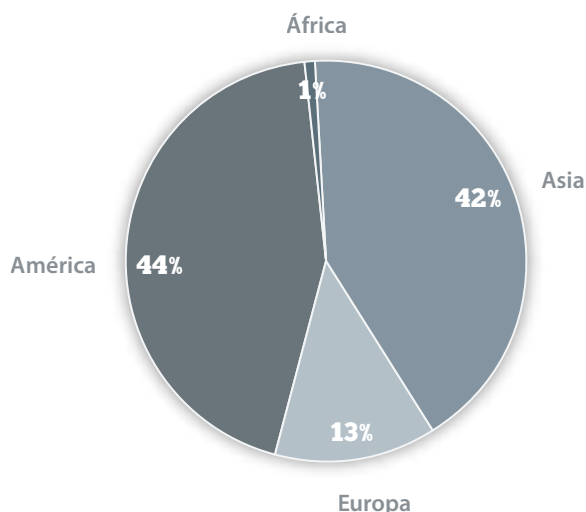
El segmento de mayor importancia para CSAV es el transporte de carga en contenedores. Los principales mercados en el transporte en contenedores son los denominados Este-Oeste, que comprenden los tramos de Asia-Europa, Transpacífico y Transatlántico. Luego se sitúan los tráficos denominados Norte-Sur, entre los que destacan por su importancia aquellos que cubren los tramos entre Sudamérica y Asia, Norteamérica, Europa y el Mediterráneo.

Composición de Ingresos CSAV (diciembre 2012)



Fuente: CSAV.

Composición Geográfica de Ingresos CSAV (diciembre 2012)



Fuente: Memoria CSAV.

Durante 2012 y debido a la sobrecapacidad de la industria, las tarifas continuaron su tendencia volátil, mientras que el índice de tarifas de CSAV tuvo una recuperación moderada alcanzando un promedio de 1.860 puntos en el año, un 15% superior al año 2011. El alza en la tarifa se vio compensado por una reducción del 38% en la cantidad de Teus transportados, producto de la implementación del plan de reestructuración de la Compañía.

Luego de siete trimestres consecutivos de pérdidas operacionales, la Compañía obtuvo una ganancia operativa en el tercer y cuarto trimestre del año 2012, logrando recuperarse de la caída de los márgenes de períodos anteriores causada por la disminución tarifaria en combinación con el aumento del precio del combustible, el costo de mayor relevancia en la industria.

Luego de reducir el tamaño de las operaciones concentrándose fundamentalmente en los servicios relacionados con Latinoamérica y otros pocos mercados emergentes con altas expectativas de crecimiento, la Compañía alcanzó un índice de capacidad ociosa en línea con la industria, lo que le ha permitido dar por terminado el proceso de reestructuración. El resultado de las operaciones discontinuadas en el 2012 suma una pérdida de MMUS\$126, equivalente al 40% de las pérdidas acumuladas en el año, y se deben mayormente a contratos onerosos firmados por subarriendo de barcos y costos de detención de naves en exceso.

El último semestre de 2012 la Compañía alcanzó un resultado neto positivo de MMUS\$31,9, lo que establece un punto de partida para el fortalecimiento de las operaciones luego de la reestructuración realizada en 2011 y 2012.

Sector Energía

Quiñenco ingresó en el negocio de distribución de combustibles líquidos el 31 de mayo de 2011, tras la firma en marzo del mismo año de una promesa de compraventa por los activos de Royal Dutch Shell PLC ("Shell") en Chile. Dichos activos correspondían principalmente acerca de 300 estaciones de servicio a lo largo de todo el país, participación en 11 plantas de almacenamiento y otros negocios anexos o relacionados, al igual que el derecho de uso de la marca Shell por 5 años, renovable. Adicionalmente, se firmó un contrato para designar a Enex como el macrodistribuidor de lubricantes en Chile. El 31 de mayo se concretó la adquisición de las acciones por US\$633 millones, tras lo cual la compañía cambió de nombre a Empresa Nacional de Energía Enex S.A. ("Enex").

La industria del petróleo se puede separar en dos grandes segmentos: el upstream y el downstream. El upstream hace referencia a los negocios de explotación y producción de petróleo crudo, el cual no es significativo en Chile, dado que la producción nacional equivale a cerca del 1% de los requerimientos del país y el único participante en este segmento es la Empresa Nacional del Petróleo ("Enap"), el resto es importado.

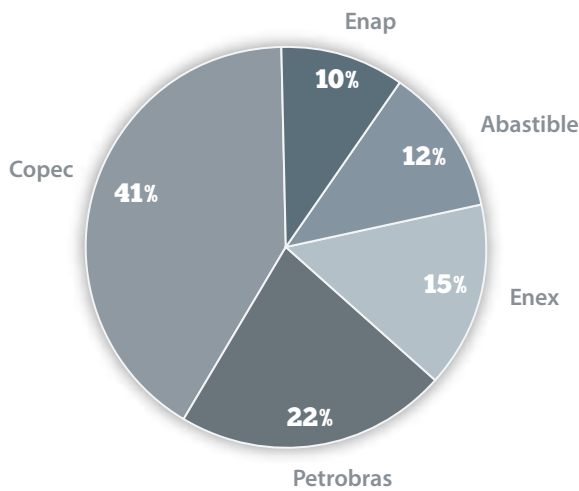
En Chile las actividades relacionadas con el segmento downstream se pueden descomponer en dos etapas principales; suministro (importación o refinación local), y comercialización de combustibles líquidos (almacenamiento y distribución). Este negocio estuvo regulado en precios y volúmenes hasta fines de la década de los 70. En 1978 se inició el proceso de apertura del mercado de la distribución, mediante el cual se eliminó el sistema de cuotas asignadas de mercado, se modificó el sistema de precios fijados por la autoridad a un sistema de libre competencia, se liberalizó la estructura de fijación de márgenes de comercialización y se inicia un periodo de competencia caracterizado por el esfuerzo de los mayoristas en captar nuevos puntos de venta disponibles del mercado.

Actualmente, Enap es el único actor que importa petróleo crudo y el segundo importador de combustibles líquidos derivados del petróleo después de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. ("Copec"). Durante 2012 éstas dos compañías concentraron el 94% de la importación de combustibles líquidos.

Con respecto al almacenaje de productos refinados, Enap es el actor principal, con el 63% de la capacidad disponible en el país. Adicionalmente, en esta etapa participan los otros actores relevantes al negocio de combustibles, entre los que destacan Copec, Enex, Petrobras, Terpel, entre otros. La capacidad total de almacenamiento de combustibles líquidos en las distintas plantas a lo largo de Chile es de aproximadamente 1,89 millones de metros cúbicos.

Con respecto a la etapa de transporte de combustibles, esta se realiza principalmente a través de oleoductos/poliductos y mediante barcos y camiones. En la práctica, más del 64% de los productos refinados destinados al mercado nacional se transportan a través de la red de oleoductos/poliductos ubicados en la zona central del país, entre la V y la VIII región. Esta red cuenta con una extensión total cercana a los 914 kilómetros. Gran parte de esta red es de propiedad de Sociedad Nacional de Oleoductos ("Sonacol") y de Enap, donde la red de Sonacol, al año 2013, cuenta con una extensión total de 465 kilómetros y tiene una capacidad de transportar casi 9 millones de metros cúbicos. La estructura propietaria de Sonacol está compuesta por las principales compañías distribuidoras de combustible del país: Enap, Copec, Enex, Petrobras y Abastible, las cuales a la vez son sus principales clientes.

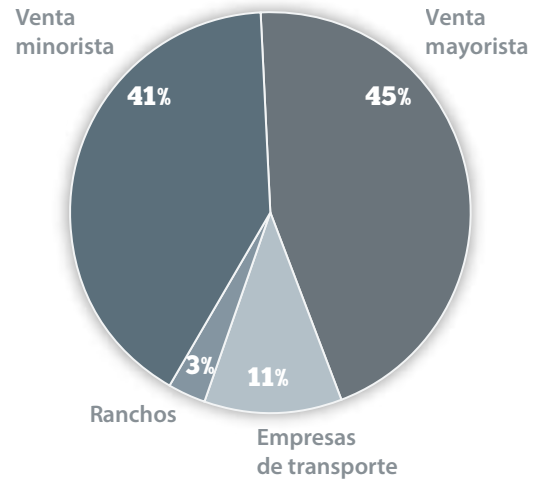
Estructura de Propiedad de SONACOL
 (Diciembre 2012)



Fuente Sonacol

Con respecto a la distribución y comercialización de combustibles líquidos se divide principalmente, en la venta mayorista a clientes industriales y de transporte y en la venta minorista a consumidores finales, vía estaciones de servicio.

Ventas por Canal de Distribución
 (2012)



Fuente: Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC"); actualizada anualmente. Nota: Venta mayorista corresponde a las ventas a industriales, comercio o particulares; Empresas de transporte: ventas a empresas de transporte por calles y caminos. Ranchos: ventas a barcos y aviones; Venta minorista: ventas a estaciones de servicio y locales de venta al público en general.

Las ventas directas a clientes industriales y a las compañías mayoristas históricamente las han realizado los distribuidores mayoristas, donde actualmente los principales del país son Copec, Enex, Petrobras, Terpel, Hugo Najle y Cía., Cabal, JLC, Santa Elena y Enersur, los cuales venden directamente desde sus plantas de almacenamiento o estaciones de servicio.

En el caso de la distribución minorista, la venta al consumidor final se realiza a través de estaciones de servicios, que pueden ser revendedoras o consignatarias. De las 1.549 estaciones de expendio existentes al año 2012, un 40,5% opera bajo la marca Copec, un 19,1% bajo la marca Shell,

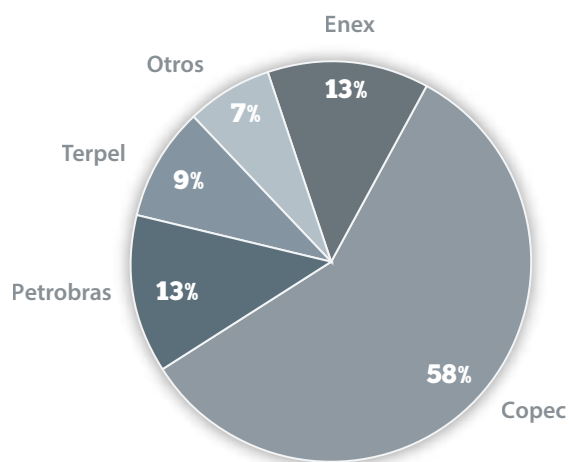
un 16,5% bajo la marca Petrobras, un 13,4% bajo la marca Terpel y un 10,5% bajo otras marcas.

	N° de Estaciones de Servicio	%
Copec	627	40,5%
Shell*	296	19,1%
Petrobras	256	16,5%
Terpel	208	13,4%
Otras	162	10,5%
Total	1.549	100%

* Hoy Enex S.A.

Participación de Mercado en Ventas de Combustibles Líquidos

Diciembre 2012



En resumen, considerando tanto la distribución mayorista como la minorista el principal actor del mercado nacional es Copec, con una participación en las ventas de 58% en el año 2012. Enex sigue en segundo lugar con una participación de 13%. Al concretarse la adquisición de los activos de Terpel, Quiñenco alcanzaría una participación de mercado en ventas de combustible líquido de un 23%, fortaleciéndose como el segundo actor de la industria.

Sector Servicios Portuarios y Navieros

Quiñenco participa en el mercado de Servicios Portuarios y Navieros a través de su coligada SM SAAM. SM SAAM, a través de su filial SAAM, ofrece servicios a la nave y a la carga, operando a través de tres principales áreas de negocios: Terminales Portuarios, Remolcadores y Logística.

• Terminales Portuarios:

SAAM cuenta con terminales en los principales puertos de Chile y con terminales portuarios en Guayaquil – Ecuador, Mazatlán – México, Florida – EE.UU. y Cartagena de Indias – Colombia. Los terminales realizan todo tipo de operaciones de transferencia de carga, hacia y desde las naves, y para todo tipo de cargas, entre ellas: contenedores, cargas al granel, carga suelta y cargas de proyecto.

• Remolcadores:

SAAM ofrece el servicio de apoyo al atraque y desatraque de naves, asistencia, salvataje, remolcaje y otras, tanto en puerto como servicios off-shore en los principales puertos de Chile, México, Perú, Colombia, Brasil, Uruguay, Argentina, Ecuador, Guatemala, Costa Rica y Honduras.

• Logística y otros servicios relacionados:

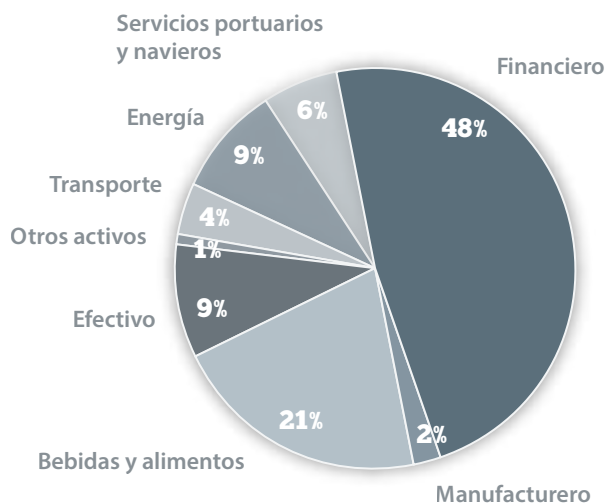
Servicios que se prestan en dos grandes áreas, servicios a las naves/ aeronaves y servicios a la carga. Los servicios otorgados a las naves/ aeronaves incluyen: agenciamiento marítimo y aéreo, estiba y desestiba en terminales portuarios no concesionados, depósitos y maestranza de contenedores, y atención de aeronaves y servicios a pasajeros. Los servicios a la carga, que se entregan a importadores y exportadores, cubren la logística integral de puerto a puerta y viceversa incluyendo los servicios de recepción, almacenaje y despacho de carga suelta, a granel y contenedorizada, en terminales de carga, frigoríficos y almacenes extraportuarios. Asimismo, se entregan los servicios de transporte terrestre y distribución; servicios documentales; venta y arriendo de contenedores y módulos, y servicios marítimos en terminales portuarios.

Descripción de las Actividades y Negocios de Quiñenco S.A.

Quiñenco es el conglomerado de negocios más diversificado de Chile, con una destacada trayectoria. Las inversiones abarcan áreas tan diversas y relevantes dentro de la economía como son el sector financiero, bebidas y alimentos, manufacturero, energía, transporte y servicios portuarios y navieros. Durante el año 2012, las empresas del grupo, que emplean a más de 32.780 personas en Chile y en el exterior, en su conjunto generaron ventas por sobre los US\$ 12.100 millones. Al 31 de diciembre de 2012, la compañía contaba con un valor neto de sus activos sobre los US\$ 6.858 millones, de los cuales el sector Financiero representaba cerca de un 48%, seguido de Bebidas y Alimentos con un 21%.

Valor Neto de los Activos ("NAV")

(diciembre de 2012)



Fuente: Quiñenco, al 31 de diciembre de 2012. Valor de mercado de compañías operativas de Quiñenco + Valor de Mercado de inversiones financieras + Valor libro de otros activos, neto de otros pasivos + Caja a nivel corporativo – Deuda a nivel corporativo

El eje del modelo de negocios de Quiñenco consiste en la permanente búsqueda de nuevas oportunidades de negocios y potenciar las empresas en las que se ha invertido, a fin de aumentar su valor y el retorno para Quiñenco, mediante dividendos y eventuales desinversiones. La trayectoria en este sentido habla por sí sola, respaldada por recaudaciones cerca de US\$4.800 millones correspondientes a desinversiones de negocios desde el año 1997. Estos recursos son fundamentales llegado el momento de financiar nuevas adquisiciones y apoyar el desarrollo de sus filiales.

En muchas ocasiones, Quiñenco ha optado por inversiones que privilegian el desarrollo de marcas y franquicias de consumo masivo. Asimismo, busca generar sinergias entre las unidades de negocios y cada una de las redes de distribución, obteniendo los volúmenes necesarios para realizar economías de escala y obtener mayores eficiencias.

En su calidad de sociedad matriz, la principal actividad de Quiñenco es potenciar la capacidad y habilidad de gestión de las compañías que la componen, a través de prácticas que han sido probadas y efectivamente ejecutadas durante esta larga y exitosa trayectoria de más de medio siglo. También se encarga de definir las estrategias de largo plazo en conjunto con la administración de cada compañía operativa; proyectar las metas anuales, supervisar la gestión operacional y financiera; estructurar y manejar las fusiones y adquisiciones relevantes; identificar sinergias a través de las distintas unidades de negocios y atraer y retener recursos humanos de primera calidad.

La posición de vanguardia en el acontecer económico y comercial durante los últimos años, le ha permitido a Quiñenco unir fuerzas con aliados estratégicos de primer nivel mundial, como Citigroup, Heineken, Nexans y Nestlé, ampliando su experiencia, conocimientos y recursos. Esta estrategia, le ha permitido a Quiñenco apuntar a satisfacer a los clientes, brindándoles productos y servicios del mejor nivel y de última generación, traduciéndose en mayor creación de valor e interesantes retornos para sus accionistas.

Estrategias de Crecimiento:

Fortalecer la creación de valor a través de:

- Liderazgo de mercado en sus productos y servicios.
- Adopción de las mejores prácticas.
- Explotación de sinergias entre las unidades de negocios.

- Mejoras permanentes en productividad y eficiencia.
- Reestructuraciones y reorganizaciones.
- Adquisiciones y desinversiones.
- Personal altamente calificado.

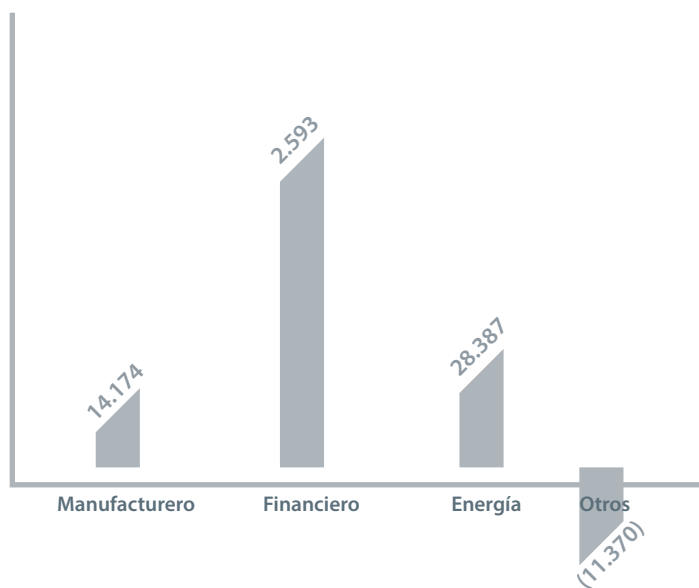
Criterio para invertir:

- Potencial de desarrollo de marcas y franquicias.
- Masa crítica y economías de escala.
- Redes de distribución.
- Experiencia en la industria y/o acceso a socios estratégicos y alianzas comerciales.
- Participaciones mayoritarias.

Quiñenco reportó el año 2012, una utilidad de \$ 139.643 millones, un 59% mayor a la utilidad comparativa del año 2011 (\$ 87.966 millones).

Contribución a la Utilidad de Quiñenco

(millones de pesos a diciembre 2012)



Fuente: Quiñenco. A diciembre de 2012, la inversión en Compañía Sud Americana de Vapores S.A. y SM SAAM S.A. se encontraba contabilizada al VPP.

Propiedad y Control

Al 31 de diciembre de 2012, los doce principales accionistas de Quiñenco poseían el 94,27% de su propiedad, los cuales se identifican a continuación:

Accionistas de Quiñenco (diciembre 2012)

RUT	Accionista	Acciones suscritas y pagadas	Participación %
77.636.320-0	Andsberg Inversiones Ltda.*	504.866.002	37,55
59.039.730-k	Ruana Copper A.G. Agencia Chile*	255.946.677	19,04
78.306.560-6	Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A.*	145.267.860	10,80
96.536.010-7	Inversiones Consolidadas S.A.*	129.988.779	9,67
84.177.300-4	Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa	100.404.904	7,47
76.884.110-1	Inversiones Río Claro Ltda.*	35.879.355	2,67
96.684.990-8	Moneda S.A.	19.692.103	1,46
96.871.750-2	Inversiones Salta S.A.*	19.121.268	1,42
98.000.100-8	A.F.P. Habitat S.A.	17.482.915	1,30
98.000.400-7	A.F.P. Provida S.A.	14.706.970	1,09
98.001.000-7	A.F.P. Cuprum S.A.	14.168.604	1,05
97.004.000-5	Banco de Chile por cuenta de terceros no residentes	10.137.029	0,75

Fuente: Memoria 2012

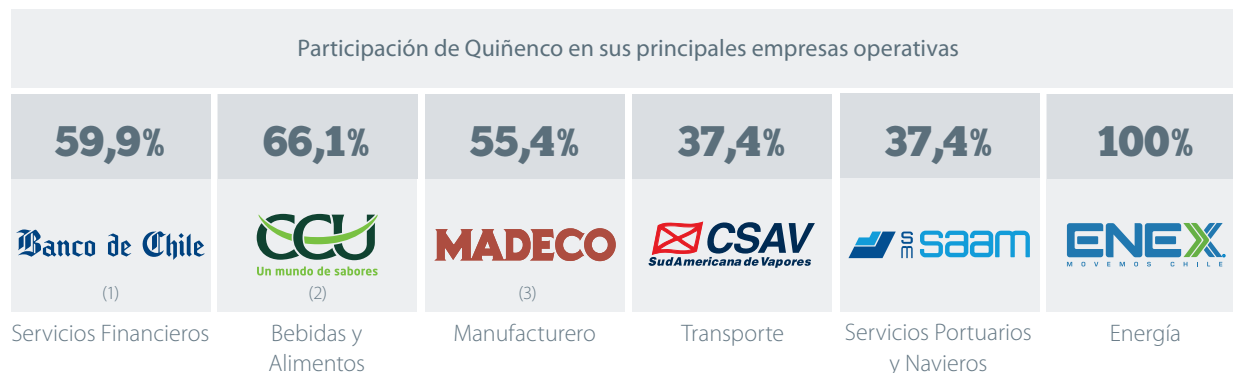
(*) Sociedades relacionadas con el Grupo Luksic.

Las acciones emitidas y pagadas de Quiñenco S.A. son de propiedad en un 81,3% de las sociedades Andsberg Inversiones Ltda., Ruana Copper A.G. Agencia Chile, Inversiones Orengo S.A., Inversiones Consolidadas S.A., Inversiones Salta S.A., Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A. e Inversiones Río Claro Ltda. La fundación Luksburg Foundation tiene indirectamente el 100% de los derechos sociales en Andsberg Inversiones Ltda., el 100% de los derechos sociales en Ruana Copper A.G. Agencia Chile y un 99,76% de las acciones de Inversiones Orengo S.A. Andrónico Luksic Craig y familia tienen el control del 100% de las acciones de Inversiones Consolidadas S.A. y de Inversiones Salta S.A. La sucesión de don Guillermo Luksic Craig tiene el control del 100% de las acciones de Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A. e Inversiones Río Claro Ltda. No existe un acuerdo de actuación conjunta entre los controladores de la sociedad.

Estructura Societaria

Al 31 de diciembre de 2012, Quiñenco muestra la siguiente estructura societaria:

Estructura Societaria de Quiñenco (diciembre de 2012)



Fuente: Quiñenco.

- 1 A través de LQIF Quiñenco control conjuntamente con Citigroup, un 59,9% de los derechos a voto del Banco de Chile a diciembre de 2012.
- 2 A través de Inversiones y Rentas S.A. Quiñenco controla conjuntamente con Heineken un 66,1% de CCU.
- 3 En enero y abril de 2013, Quiñenco aumenta su participación a 65,9%. A contar del 1 de enero de 2013, Madeco se dividió en la sociedad continuadora Invexans S.A., y una nueva sociedad bajo el nombre Madeco S.A.

Áreas de Negocios

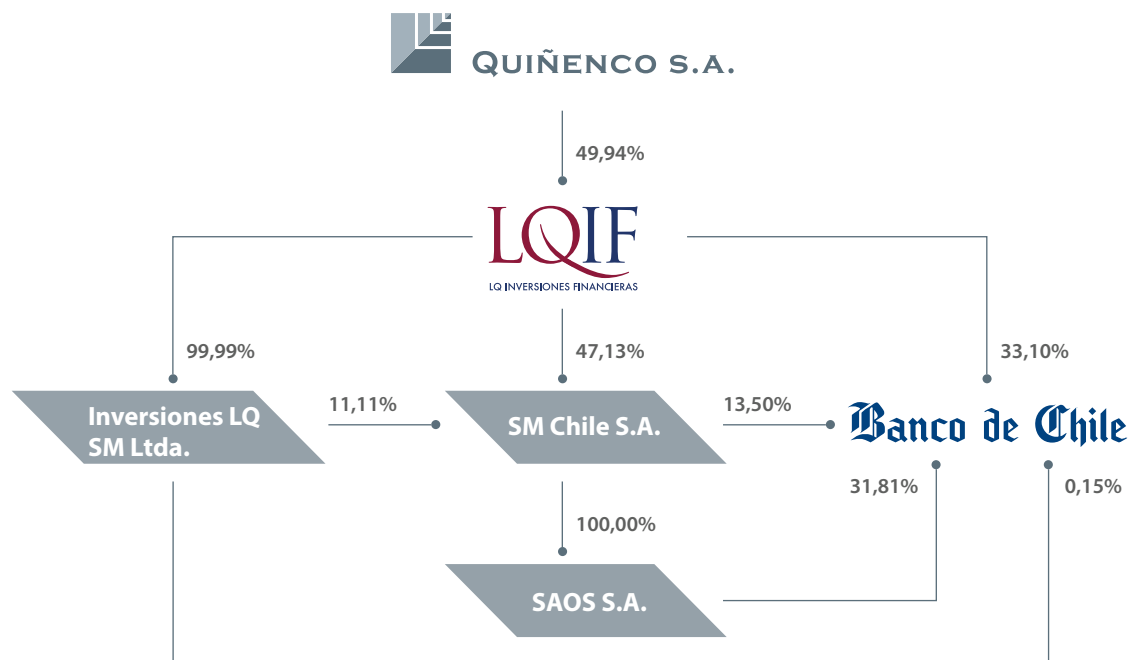
Servicios Financieros

LQ Inversiones Financieras S.A. es la sociedad a través de la cual Quiñenco canaliza sus inversiones en el sector financiero.

LQIF es una sociedad anónima cerrada, constituida en el año 2000 como filial de Quiñenco. Desde 2001, su principal activo es su participación en Banco de Chile, que al cierre de 2012 corresponde al 59,9% de los derechos de voto.

Como parte de una alianza estratégica, en 2008 Citigroup ingresó a la propiedad de LQIF con un 32,96%, participación que adquirió mediante el aporte de sus activos en Chile. La fusión de Banco de Chile y Citibank Chile se hizo efectiva a contar del 1 de enero de 2008. En abril de 2010, Citigroup elevó su participación hasta el 50% al ejercer sus dos opciones por un 8,52% de la propiedad de LQIF cada una, de acuerdo al Pacto de Accionistas firmado con Quiñenco para esta asociación.

Participación de Quiñenco en LQIF y Banco de Chile (diciembre 2012)



Fuente: Memoria Quiñenco 2012

Sus derechos a votos y derechos económicos se muestran en la tabla a continuación.

Participación de LQIF en el Banco de Chile

	Al 31 de diciembre 2012
Derechos a Voto	59,9%
Derechos económicos	39,8%
Propiedad	
SM Chile	58,2%
Banco de Chile	33,3%

Fuente: Quiñenco.

A fines del año 2012 Banco de Chile comenzó un aumento de capital por US\$530 millones, que completó exitosamente en marzo del año 2013. El Directorio de LQIF acordó ejercer su derecho de suscripción preferente en el período de oferta ordinario de acciones del Banco de Chile y renunciar a las opciones de suscripción que le correspondían por su participación en SAOS. Al 31 de marzo de 2013, los derechos a voto de LQIF en el Banco de Chile son 58,4% y los derechos económicos 39,7%. Adicionalmente, Quiñenco mantiene una participación directa en el Banco de Chile de 0,11% a la misma fecha.

El grupo cuenta con una vasta y exitosa experiencia en el sector financiero chileno. Cabe destacar la fusión del Banco Santiago con el Banco O'Higgins en 1997; la venta de la entidad resultante al Banco Santander Central Hispano ("BSCH") en 1999; la adquisición del Banco Edwards en 1999 y del Banco de Chile en 2001 y finalmente la fusión con Citibank Chile en 2008, dando origen al principal banco controlado por capitales chilenos del país.

LQIF registró una ganancia neta de \$216.903 millones en 2012, un 12,8% superior al resultado obtenido el año anterior. Este incremento se debe principalmente al crecimiento de 8,6% en los resultados del Banco de Chile durante el período, impulsado por el crecimiento de los principales negocios del banco, a pesar de un incremento en las provisiones por riesgo de crédito. Los intereses de la Deuda Subordinada con el Banco Central, en tanto, disminuyeron respecto del período anterior, debido al efecto de la menor tasa de inflación en 2012. LQIF holding, por su parte, mantuvo su resultado operacional similar al del año anterior debido al término en diciembre de 2011 de la amortización de ciertos intangibles generados por la fusión con Citibank y menores gastos de administración, los cuales compensaron la ganancia extraordinaria registrada en 2011 producto de un abono extraordinario a la Deuda Subordinada, realizado con motivo de la venta de las opciones de derechos de suscripción de SAOS en el aumento de capital de Banco de Chile de ese año. Por otra parte, LQIF holding reportó una menor pérdida por unidades de reajuste reflejando el efecto favorable de una menor tasa de inflación sobre las obligaciones financieras en unidades de fomento, además de una reducción de las obligaciones en

dicha unidad, lo cual fue compensado por un incremento en el impuesto a las ganancias derivado del efecto de la mayor tasa impositiva vigente sobre impuestos diferidos, menores ingresos financieros y un incremento de los costos financieros, reflejando un mayor nivel de endeudamiento.

El área financiera corresponde al segmento de negocios más importante de Quiñenco, tanto en términos del valor neto de activos (NAV) a nivel corporativo (48%), como de inversiones totales (37%) al 31 de diciembre de 2012. Durante el ejercicio 2012, la contribución del sector financiero a las ganancias del grupo fue de \$108.451 millones.

Banco de Chile es la institución más rentable del sistema financiero chileno, con un retorno sobre patrimonio promedio de 23,2% a diciembre de 2012 y el banco más grande del país de acuerdo a su capitalización bursátil, que alcanzó a US\$14.500 millones a la misma fecha. Banco de Chile ocupa el segundo lugar del país en lo que respecta a colocaciones, con una participación de mercado de 18,6% a diciembre de 2012⁴ en relación a las colocaciones totales, aunque primero en término de colocaciones corporativas. A fines de diciembre de 2012 su volumen total de activos superaba los \$23.261 mil millones y contaba con más de 14.500 empleados.

A través de sus marcas Banco de Chile, Edwards - Citi, CrediChile y Banchile, el Banco ofrece una amplia gama de productos y servicios financieros a todos los segmentos del mercado, atendiendo a 1,8 millones de clientes a través de 8 empresas filiales y una red de 434 sucursales y 1.915 cajeros automáticos en todo el país.

La acción de Banco de Chile se transa en las bolsas de comercio locales y en los principales mercados bursátiles del mundo. En la Bolsa de Comercio de Nueva York (NYSE) el Banco mantiene un programa de ADS (American Depositary Shares) y sus acciones son cotizadas también en las bolsas de Madrid y de Londres.

Enfocado en el segmento Minorista, durante 2012 Banco de Chile expandió en un 4% su base de clientes Personas y Pymes, creció un 0,8% en participación de mercado en préstamos para la vivienda, agregó alrededor de 200.000 nuevas tarjetas de crédito y elevó su participación de mercado en compras con estos medios de pago.

Su buen desempeño financiero fue ratificado por un alza en la clasificación de riesgo de S&P en junio, al recibir una calificación de A+. El nuevo rating fue muy útil en los esfuerzos por diversificar su financiamiento y acceder a nuevos mercados de deuda.

Durante 2012, el Banco fue la primera institución en América Latina en emitir deuda de corto plazo en Estados Unidos, a través de efectos de comercio (Commercial Papers), abriendo una línea por US\$1.000 millones. Adicionalmente, fue pionero en colocar bonos de largo plazo en Hong

Kong y Perú, los cuales obtuvieron una exitosa recepción por parte de los inversionistas locales y extranjeros, reflejada en excelentes condiciones financieras. Al cierre del ejercicio, el Banco había colocado alrededor de US\$600 millones en estos mercados.

Banco de Chile también hizo importantes avances hacia el objetivo de convertirse en un referente nacional para los emprendedores del país. Con este propósito creó la Banca Microempresa, un área de negocios especializada que, a través de la red de sucursales de CrediChile, entrega servicios y asesorías financieras a pequeñas empresas. Al cierre de 2012, este proyecto ya contaba con 40 plataformas de atención a nivel nacional.

A fines del año 2012 Banco de Chile comenzó un aumento de capital por US\$530 millones. Los recursos del aumento de capital están destinados a apoyar el crecimiento orgánico, fortalecer la posición ante futuras exigencias de capital y aumentar el free float de la acción a un nivel equivalente a más del 17% del total de acciones. En marzo de 2013 se completó exitosamente esta emisión.

Banco de Chile obtuvo una utilidad neta de \$465.850 millones en 2012, un 8,6% superior a la del año anterior, siendo el primer banco del sistema financiero en términos de ganancia neta. Este positivo resultado se alcanzó en un contexto de baja inflación y en un entorno altamente competitivo, particularmente en el segmento mayorista, producto de la estrategia del Banco de focalizarse en el segmento minorista, incrementar la eficiencia operativa y mantener un efectivo control de costos.

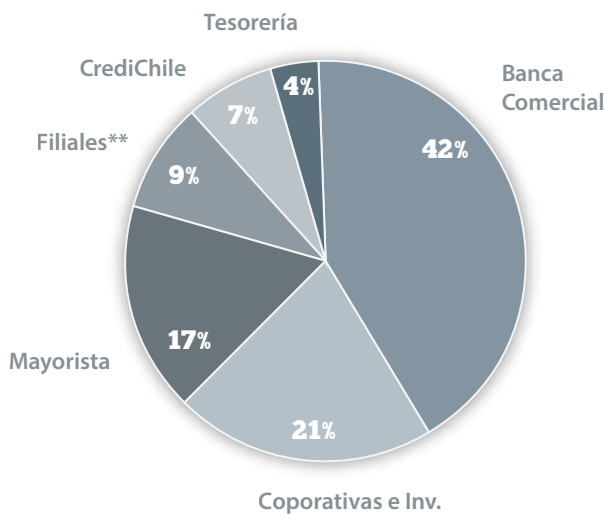
Los ingresos operacionales aumentaron en un 9,7% a \$1.342.039 millones en 2012. Dicho aumento se explica mayormente por un incremento de 13,8% en los saldos promedios de las colocaciones, particularmente en la banca minorista; un saldo más elevado en cuentas corrientes y depósitos a la vista, mayores ingresos por actividades de comercialización y una pérdida registrada en 2011 por la venta de un portafolio moroso. Lo anterior fue en parte compensado por el efecto desfavorable de una menor tasa de inflación sobre la posición neta activa en UF del Banco, una curva de rendimiento más plana que redujo la posibilidad de ganancia por descalce financiero y un efecto negativo producto de coberturas cambiarias.

Las provisiones por riesgo de crédito ascendieron a \$188.190 millones, un incremento de 50,7% respecto del año anterior. Esta variación se atribuye principalmente a la liberación de provisiones asociadas a la venta de la antes mencionada cartera morosa en el año 2011; al aumento en el volumen de las colocaciones; al aumento del segmento minorista en relación al mayorista; y a un moderado deterioro en la calidad crediticia. Este deterioro, basado más en factores sociales que económicos, llevó a una estrategia más cauta en gestión de riesgos y un reforzamiento de las actividades de cobranza. Dichos incrementos fueron en parte compensados por mayores provisiones contra-cíclicas en el período anterior.

Los gastos operacionales aumentaron en un 3,3% a \$633.819 millones en comparación al año 2011, debido principalmente a mayores gastos asociados a la red de distribución, a tecnologías de información y a campañas de marketing dirigidas al reconocimiento de marca y lanzamientos de productos nuevos. Además, la implementación de una nueva plataforma de cuentas corrientes en línea generó mayores gastos durante el período. Descontando los efectos no recurrentes en 2011 asociados a la negociación colectiva llevada a cabo, los gastos del personal también registraron un incremento debido a una mayor dotación y a un nivel más elevado de remuneraciones.

En resumen, el crecimiento en los ingresos operacionales del período fue parcialmente compensado por el aumento en las provisiones y los gastos operacionales antes explicados. Adicionalmente el banco registró un menor impuesto a la renta, debido al efecto favorable del aumento en la tasa de impuesto vigente sobre impuestos diferidos. Estos factores dieron como resultado el incremento alcanzado en la utilidad neta.

Contribución a la Utilidad por Área de Negocios del Banco de Chile* (diciembre 2012)



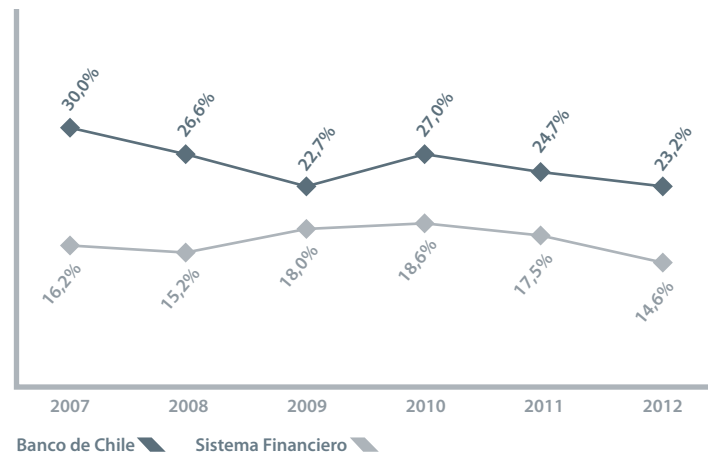
Fuente: Quiñenco

(*) Antes de impuestos.

(**) Incluye ajustes de consolidación

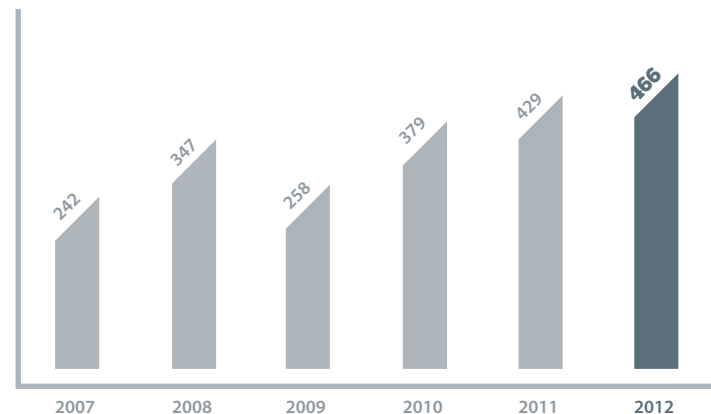
Indicadores Financieros Banco de Chile

Rentabilidad Sobre el Patrimonio (ROE)(*)



(*) Para los períodos anteriores a 2008, la información incluye las operaciones y resultados de Citibank Chile

Utilidad Neta(**)



(**) Utilidad neta del Banco de Chile, con cifras en miles de millones de pesos de cada año.

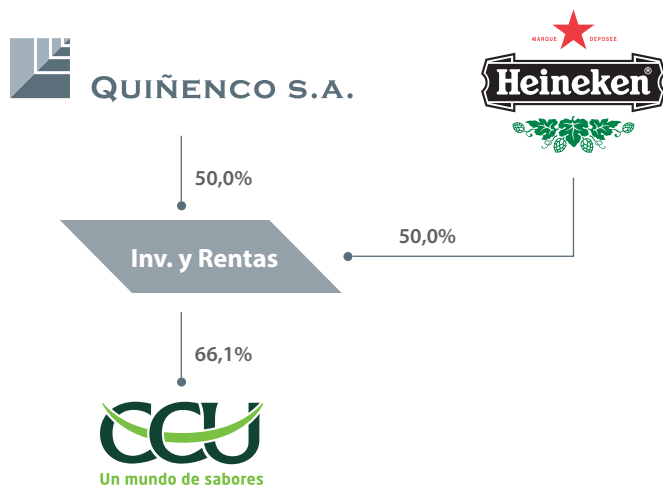
Fuente: Quiñenco.

Bebidas y Alimentos

Quiñenco participa en el sector de Bebidas y Alimentos a través de inversión en Compañía Cervecerías Unidas S.A.

El controlador de la compañía, con una participación directa e indirecta del 66,1%, es Inversiones y Rentas S.A. Esta sociedad es un joint venture entre el Grupo Luksic –a través de Quiñenco– y Heineken Chile Ltda., en que cada uno participa con un 50% de la propiedad. Heineken es un conglomerado de origen holandés, que se sitúa como uno de los mayores productores de cerveza premium a nivel mundial.

Estructura Societaria de CCU



(1) Inversiones y Rentas S.A. posee el 61,7% de las acciones de CCU en forma directa y el 4,4% en forma indirecta a través de su filial Inversiones IRS A Ltda.

Fuente: CCU

CCU es una empresa diversificada de bebidas alcohólicas y no-alcohólicas, con operaciones en Chile, Argentina y, desde 2012, en Uruguay.

CCU es el mayor cervecero chileno y el segundo actor de esta industria en Argentina. En Chile es también el mayor embotellador de agua mineral y néctares; principal distribuidor de pisco y segundo mayor productor de vinos y de bebidas gaseosas. Además, participa en los negocios del ron, otros licores y confites y a través de la compra del 51% de Manantial en diciembre, en el negocio de venta a hogares y oficinas de aguas purificadas en botellones, actividad que se conoce internacionalmente como HOD (home and office delivery).

La compañía tiene contratos de licencia con las multinacionales Heineken, Anheuser-Busch, PepsiCo, Paulaner, Schweppes, Guinness, Nestlé S.A. y Pernod Ricard. Además, ha desarrollado marcas propias entre las cuales destacan las cervezas Cristal y Escudo, las bebidas Bilz y Pap y los vinos del Grupo VSTP (Viña San Pedro Tarapacá).

Participación de Mercado

(diciembre 2012)

Unidad de Negocios	Participación
Mercado	
Cerveza en Chile	78,8%
Cerveza en Argentina	23,1%
Bebidas Gaseosas	25,2%
Agua Mineral*	57,8%
Néctares**	53,1%
Pisco	55,7%
Vino Doméstico	26,7%
Vino Exportación	13,1%
Ron	20,6%

(*) Sólo Cachantun y Perrier.

(**) Néctares en botellas.

Fuente: Memoria Quiñenco, 2012.

Durante 2012, CCU efectuó dos operaciones relevantes dentro de su plan estratégico de crecimiento. En septiembre adquirió el 100% de las acciones de las sociedades uruguayas Marzuel S.A., Milotur S.A., Coralina S.A., además del control de Andrimar S.A., dueñas de los activos que conforman el negocio desarrollado en Uruguay de producción y comercialización de aguas embotelladas minerales bajo la marca Nativa y elaboración y comercialización de bebidas gaseosas bajo la marca Nix. Esta inversión otorga una plataforma para desarrollar un negocio multicategoría en dicho país, donde ya se ha comenzado con la importación de cerveza desde CCU Argentina.

En diciembre, la filial Aguas CCU-Nestlé Chile S.A. accedió al 51% de la propiedad de Manantial S.A., asociación que le permitirá desarrollar una nueva categoría de negocio en la que tenía una muy reducida presencia, correspondiente a oficinas y hogares que son atendidos directamente por la empresa al consumidor en su domicilio.

En su negocio más tradicional, CCU puso especial foco en la innovación, para lo cual desarrolló una serie de iniciativas. Entre ellas, el lanzamiento de Cristal Light; el empaque retornable de Cristal 1.2 lt; la botella long neck ultra liviana en las marcas Cristal, Escudo, Royal y Lemon Stones y los multiempaques de latas en cartón (8 pack Cristal Light, 18 pack Escudo y Cristal) en línea con los objetivos de reducción de costos y mayor flexibilidad frente a la estacionalidad de la demanda. La innovación también estuvo presente en el segmento de bebidas no alcohólicas con el lanzamiento de Frugo sabor piña, Watt's clear sabor pera y dos nuevos sabores de Gatorade, fresandía y coolblue. Además se sumó una edición limitada de Bilz y Pap retro.

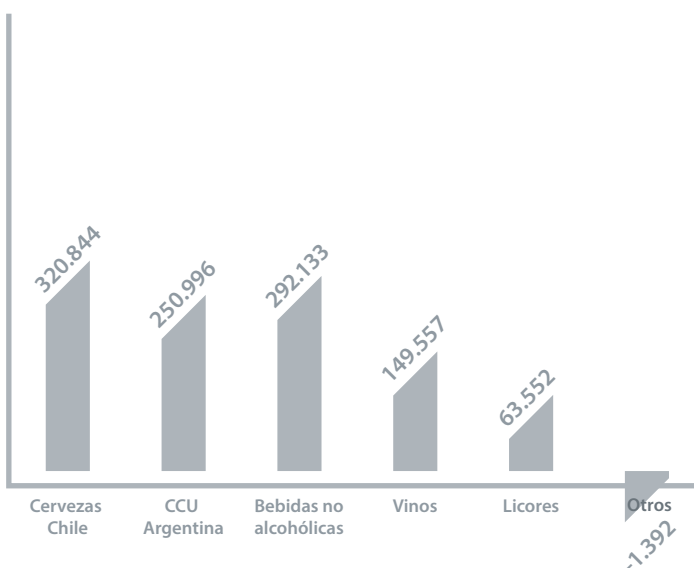
En el negocio del vino, la participación de Viña San Pedro Tarapacá (VSPT) en el mercado doméstico chileno alcanzó a 26,7%, cifra que es 2,1 puntos porcentuales mayor a la del año anterior. Su posición también creció en el mercado de exportación, con un incremento de 1,1 puntos porcentuales al alcanzar una cuota de 13,1% en 2012. En Chile, VSPT es líder en el mercado doméstico de vinos en botella fina, con una participación estimada de 24,9%. A nivel internacional, en una de las competencias de vino más relevantes, Decanter World Wine Awards 2012, los ganadores del máximo galardón de la categoría "International Trophy", fueron 1865 Single Vineyard Sauvignon Blanc 2011 de Viña San Pedro y Leyda Reserva Syrah 2012 de Viña Leyda.

CCU tuvo un positivo desempeño en sus unidades de negocios en 2012 a pesar de enfrentar una mayor competitividad en la mayoría de los segmentos de negocios. Los ingresos consolidados crecieron en un 10,9% a \$1.075.690 millones debido a un incremento de un 7,9% en los volúmenes vendidos, alcanzando un nuevo récord de 19,8 millones de hectolitros, así como un alza de 4,4% en los precios promedio. Todos los segmentos de negocios presentaron crecimiento en sus volúmenes de venta, siendo liderados por las bebidas no alcohólicas y licores, seguidos de vino y cerveza en Chile, excepto CCU Argentina que declinó levemente.

Desglose de Ingresos por Venta y EBITDA

(diciembre 2012)

Ingresos 2012: \$ 1.075.690 millones



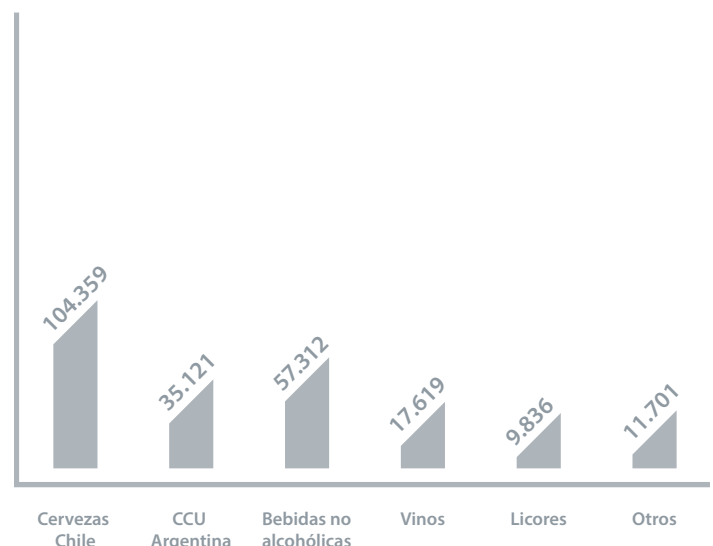
Fuente: Memoria CCU 2012, Estados Financieros CCU 2012.

El resultado operacional disminuyó en un 9,8% alcanzando a \$176.710 millones en 2012 a pesar del crecimiento de 11,7% en el margen bruto impulsado por el crecimiento en ventas, debido principalmente a la ganancia de \$13.289 millones en 2011 por la liquidación de seguros asociados al terremoto del año 2010, como también a mayores gastos de administración y ventas reflejando principalmente alzas en los costos de distribución en Chile y Argentina. Las pérdidas por coberturas cambiarias y una ganancia no recurrente por la venta de un sitio de Viña San Pedro Tarapacá en 2011 también contribuyeron en menor medida al menor resultado operacional. El EBITDA alcanzó los \$235.948 millones, disminuyendo en un 1,9% en comparación al año 2011.

En términos no operacionales, CCU registró una pérdida de \$15.600 millones en 2012, un 1,5% menor a la pérdida informada en 2011, debido principalmente a una menor tasa de inflación en 2012 que generó una menor pérdida por unidades de reajuste debido a su efecto sobre los pasivos denominados en unidades de fomento. Los costos financieros, en tanto, aumentaron reflejando un mayor nivel de deuda en Argentina.

La ganancia neta de CCU en 2012 alcanzó a \$114.433 millones, un 6,8% menor al ejercicio anterior debido principalmente a la disminución en el resultado operacional alcanzado durante el período por una ganancia no recurrente registrada en 2011, parcialmente compensado por un mejor resultado no operacional y un menor impuesto a la renta.

EBITDA 2012: \$ 235.948 millones



Adicionalmente, a través de su asociada Foods, participa en el mercado de los alimentos listos para su consumo.

CCU, ya sea en forma directa o a través de sus subsidiarias, vende a las demás empresas del grupo bienes o servicios tales como envases y tapas plásticas, servicios compartidos de administración, servicios logísticos de transportes y distribución y servicios de comercialización de productos terminados.

El 26 de mayo de 2013 el directorio acordó por unanimidad citar a Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 18 de Junio de 2013, con el objeto de proponer a los accionistas aumentar el capital social en un monto de \$340.000 millones. De aprobarse el aumento de capital en la junta citada, los recursos que se obtengan provenientes del mismo, se destinarán a financiar la expansión que contempla la estrategia de CCU, vía crecimiento orgánico (actuales negocios) e inorgánico (nuevos negocios), buscando preservar la solidez financiera del balance de la Sociedad.

Unidades de Negocio y Principales Filiales (diciembre 2012)



Fuente: Presentación Corporativa Madeco.

Quiñenco está presente en la propiedad de Madeco en forma directa con un 36,2% y en forma indirecta a través de sus filiales Inversiones Río Azul S.A. con un 8,8%, Inmobiliaria Norte Verde S.A. con un 5,3% e Inversiones

Manufacturero

En el sector industrial, Quiñenco controla el 55,4% de Madeco, grupo manufacturero líder en las industrias de cables, a través de la multinacional Nexans, de envases flexibles, perfiles y tubos.

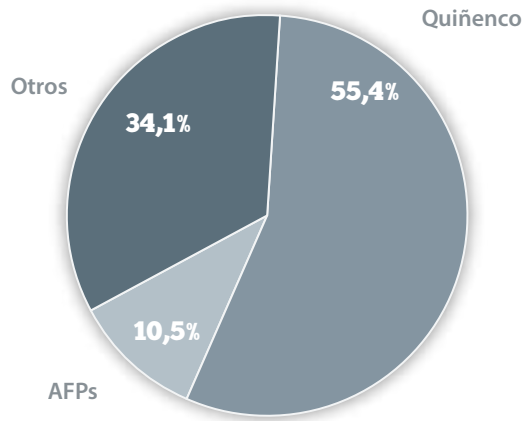
Madeco S.A. fue fundada en 1944 como una sociedad entre capitales privados y la Corporación de Fomento de la Producción ("CORFO"). La CORFO vendió su participación en la compañía el año 1980, ingresando como accionistas mayoritarios de la sociedad la familia Luksic (controladores de Quiñenco e Inversiones Río Azul S.A., principales accionistas de Madeco actualmente). La Compañía posee plantas, bodegas y oficinas en Chile, Perú, Colombia⁵ y Argentina, con un total de aproximadamente 277 mil metros cuadrados. El valor libro de los terrenos, y maquinarias y equipos al 31 de diciembre de 2012 asciende a US\$130 millones.

Río Grande SpA con un 5,1%, al 31 de diciembre de 2012. Durante comienzos del año 2013, Quiñenco aumentó su participación en Madeco a un 65,9%.

5 Corresponde a una planta de 17,9 mil m2 que actualmente es arrendada a Carvajal Empaques.

Estructura de Propiedad

(diciembre 2012)

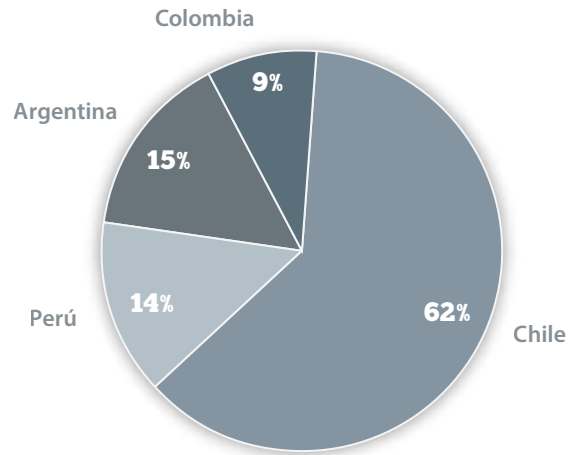


En enero y abril de 2013, Quiñenco aumentó su participación en Madeco a 65,9%
Fuente: Memoria de Madeco, 2012

La política de inversión que mantiene Madeco está orientada tanto a la reposición normal de activos operacionales, como a modernizaciones de maquinarias mejorando así la capacidad de producción y la eficiencia de sus plantas. Las inversiones se agrupan en tres áreas: a) Mantenimiento, agrupando a todas aquellas inversiones que buscan la actualización y reparación de equipos, con el fin de evitar detenciones no programadas, y mejorar los rendimientos operacionales. b) Capacidad, agrupando a todas aquellas inversiones tendientes a incrementar la capacidad de producción; y c) Adquisiciones, que buscan expandir y consolidar el liderazgo que Madeco posee en la región a través de la adquisición de nuevas compañías industriales afines a nuestras actividades, para entrar en nuevos mercados y/o aumentar el market share, aprovechando las favorables sinergias con las distintas unidades de negocios del grupo.

Activos no Corrientes* por País

(diciembre 2012)

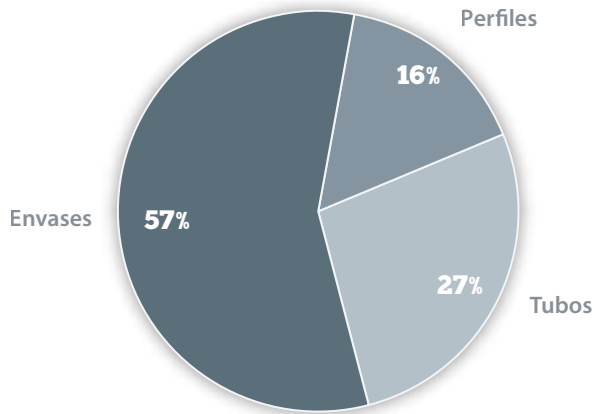


Fuente: Estados Financieros Diciembre 2012 Madeco

*Incluye los saldos de las cuentas de Propiedades, planta y equipo, Propiedad de inversión y Activos Intangibles distintos de la plusvalía

Los ingresos ordinarios registrados durante el 2012 alcanzaron los US\$423.146 miles, menor a los registrados durante el 2011 de US\$ 436.825 miles. Este retroceso se explica por los menores ingresos de la unidad de Tubos, consecuencia de una caída en un 17,1% en los volúmenes comercializados y un menor precio promedio del cobre. Efecto que se ve parcialmente compensado por los mayores ingresos registrados en la unidad de Envases, consecuencia de la consolidación de Empaques Flexa a partir de junio de 2012 y la mayor actividad registrada en la unidad de Perfiles.

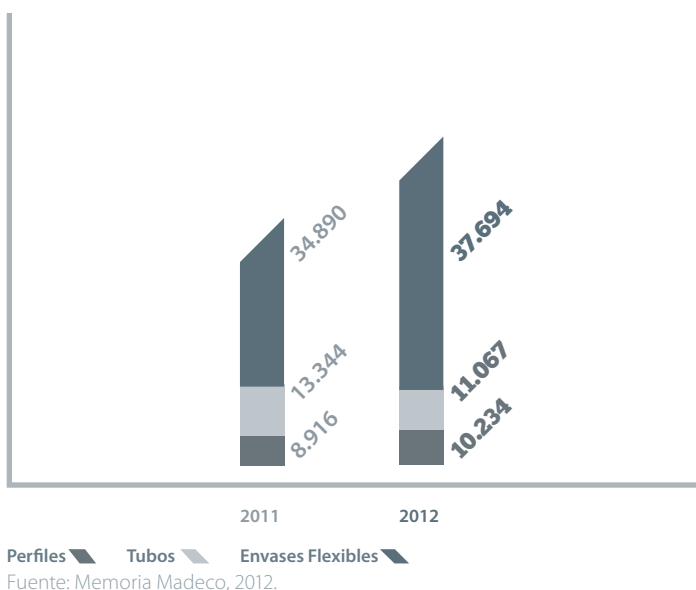
Ingresos por Área de Negocios (diciembre 2012)



Fuente: Memoria Madeco, 2012.

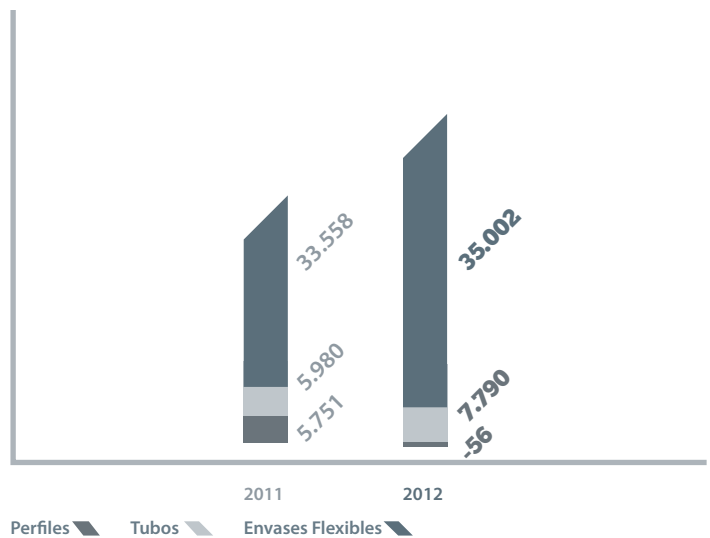
La Ganancia Bruta totalizó US\$77.320 miles, en línea a la ganancia registrada durante el 2011. Esto como consecuencia de una menor ganancia registrada en la unidad de Tubos producto de una menor actividad en el mercado de exportaciones. Este efecto se ve compensado por una mayor ganancia registrada en la unidad de perfiles consecuencia de una mayor actividad; la consolidación de Empaques Flexa y la mayor actividad registrada en la unidad de Envases en Perú.

Ventas Físicas en Toneladas (diciembre 2012)



Fuente: Memoria Madeco, 2012.

EBITDA en MUS\$ (diciembre 2012)



Fuente: Memoria Madeco, 2012.

La siguiente tabla muestra, a diciembre del 2012⁶, la participación de mercado y los principales competidores en cada uno de los mercados en los que Madeco participa.

Participación de Mercado

Unidad de Negocios	Participación Mercado	Principales Competidores
Tubos		
Chile	56%	Copper Trading, Distribuidora de Materiales de Construcción, Tecnologías Cobra Li, Construmart, Easy
Argentina	7%	Carrier, Reld Sacifia, Trane de Argentina, Almagro Refrigeración y Asociados, Trobbiani Daniel Ramon
Envases Flexibles		
Chile	26%	Córpore Tresmontes, Heinz, Nestlé, Carozzi, C.M.P.C
Argentina	6%	Edelpa y BO Packaging
Perú	51%	
Colombia	7%	Converflex (filial de Arcor), Celomat y Bolsapel
Perfiles		
Chile (Aluminio)	45%	Wintec, rodalum, Distribuidora Arquetipo, Ferbras, Glasstech. Glasstech, Ventanas Alpinas, Aluminios y Vidrios Artepall, Alumglass Chile, Zamora y Briones
Chile (PVC)	15%	

Fuente: Memoria Madeco, 2012.

6 Estimaciones de Madeco a diciembre de 2012.

En el negocio de cables, Nexans lidera junto a la empresa Prysmian las ventas mundiales. Las ventas del año 2012⁷ de Prysmian y Nexans fueron de €7.848 millones y €7.178 millones respectivamente; seguido por General Cable con €4.460 millones.

En el futuro, Madeco apunta a fortalecer su actual posición de liderazgo y excelencia operacional que ha alcanzado en la Región mejorando continuamente el retorno sobre el capital empleado (ROCE). Además, espera expandir su presencia en nuevos mercados de la región que posean favorables oportunidades de valor para sus accionistas.

El crecimiento futuro del grupo de empresas Madeco está determinado en gran medida por los niveles de actividad económica en los países donde mantiene operaciones. Particularmente relevantes para nuestros negocios son los niveles de inversión en los sectores de construcción, minería, industria y consumo masivo, donde se ubican nuestros principales clientes.

Madeco posee un reconocido prestigio, reflejo de los esfuerzos hechos en sus más de seis décadas de actividad industrial en Latinoamérica, caracterizándose por la sobresaliente calidad de sus productos, la permanente preocupación por las necesidades de sus clientes, el desarrollo de productos innovadores y una amplia red comercial.

A lo largo del año 2012 la Compañía terminó con la implementación de su plan de negocios 2010-2012, destacándose la consolidación de la unidad de Envases Flexibles como un importante actor regional a través de la compra y consolidación de una planta productiva en Colombia, que se suma a las de Chile, Perú y Argentina, con capacidad productiva total de 5.900 ton/mes. Por otra parte cabe destacar los buenos resultados alcanzados por la unidad de Perfiles y la implementación y puesta en marcha del nuevo proceso productivo en la unidad de Tubos, lo que permitirá alcanzar importantes niveles de eficiencia.

El plan de negocios definido para los años 2013 – 2016 considera los siguientes puntos:

- Rentabilizar y aumentar la presencia regional de la unidad de Envases Flexibles.
- Incrementar la rentabilidad (ROCE) en la unidad de Perfiles, incrementando y diversificando los segmentos de clientes.
- Mejorar la eficiencia operacional y la orientación estratégica de la unidad de Tubos.
- Diversificar el portafolio de las unidades de negocios generando valor al accionista
- Aprovechar las sinergias al interior de las unidades de negocios de la Compañía, a fin de homologar procesos y las mejores prácticas.
- Implementar una gestión estratégica de recursos humanos.

7 Fuente: Comunicaciones financieras de las mencionadas compañías y estimaciones de Nexans.

La Junta Extraordinaria de Accionistas de Madeco aprobó en marzo de 2013, la división de la sociedad, con el fin de administrar la inversión en Nexans de manera independiente de la operación industrial, dada la naturaleza diversa de dichos negocios. La sociedad continuadora Invexans, tiene como activo principal la participación de 22,4% en la multinacional francesa Nexans. La nueva sociedad, nombrada Madeco S.A., tiene la operación industrial de las unidades de envases flexibles (Alusa), tubos (Madeco Mills) y perfiles (indalum). Así, la administración de cada compañía se puede enfocar en maximizar la rentabilidad de su negocio, y permite una mayor visibilidad de las sociedades resultantes. La división se hace efectiva a contar del 1 de enero del año 2013. La nueva sociedad Madeco S.A. se encuentra en proceso de inscripción en la SVS.

Industria de cables: Madeco participa en la industria de cables mediante su inversión en Nexans. En el año 2008 Madeco acuerda con Nexans la venta de la Unidad de Cables, traspasando así sus activos. La venta incluyó recibir acciones equivalentes por aproximadamente 9% de la propiedad de Nexans. Con fecha 28 de marzo de 2011, Madeco acuerda con Nexans fortalecer su posición en la propiedad de la multinacional, aumentando su participación hasta un 20% y modificando los estatutos de la compañía cambiando el derecho a voto de 8% a 20%. Con esta posición, Madeco pasa a contabilizar, a partir del 2012, el resultado de la operación de Nexans como valor proporcional patrimonial (VPP), colocando en el Directorio de Nexans a tres miembros. Posteriormente en noviembre de 2012, Madeco y Nexans firman una modificación al acuerdo original, con el cual Madeco podría llegar hasta el 28% de la propiedad accionaria, consolidando así su posición como accionista referente y socio de largo plazo. A Diciembre de 2012, Madeco posee el 22,41% de la propiedad.

La Ganancia (Pérdida) del Controlador de Nexans alcanzó los €27 millones, que se compara positivamente con la pérdida de €178 millones registrada durante el 2011 consecuencia de una provisión por €200 millones relacionada con la investigación hecha por la Comisión Antimonopolio de Europa.

Nexans posee una posición de liderazgo en la industria a nivel mundial, siendo un actor relevante en todos los segmentos donde participa, contando con 97 plantas en 40 países, y 25.080 empleados en todo el mundo.

Nexans maneja activos por más de 5,8 mil millones de euros, presentando durante el año 2012 ventas por cerca de 7,2 mil millones de euros, con un EBITDA de 351 millones de euros y con utilidades consolidadas por 27 millones de euros.

Tubos: La Compañía comenzó sus operaciones de tubos, barras y planchas de cobre y aleaciones en Chile en el año 1944. Posteriormente en 1988 adquirió Armat, empresa dedicada principalmente a la elaboración de monedas acuñadas y cospeles (monedas sin acuñar). En 1994 Madeco adquirió una participación mayoritaria en Decker, un relevante productor de tubos y planchas de cobre y aleaciones de Argentina.

Esta unidad de negocio posee actualmente dos plantas en Chile y dos en Argentina. Las plantas de Chile se encuentran en su capital, Santiago, donde cuenta con la planta manufacturera de Tubos, y la planta de fundición. Las plantas ubicadas en Argentina se encuentran cerca de Buenos Aires, en las localidades de Llavallol y Barracas. La capacidad de producción en Chile es de 17.400 toneladas anuales, mientras en Argentina es de 15.650 toneladas anuales.

En 2012 las ventas físicas de la Unidad de Negocio Tubos alcanzaron las 11.067 toneladas, disminuyendo un 17,1% con respecto al año anterior fundamentalmente por el menor volúmen de venta en el mercado de exportaciones. El resultado operacional registró una pérdida de US\$1.712 miles, y el EBITDA fue de US\$56 mil negativo.

Envases Flexibles: Madeco participa en el mercado de envases flexibles a través de la filial Alusa. Alusa fue fundada en Chile en 1961 para la producción y comercialización de envases flexibles impresos mediante los sistemas flexográfico y huecograbado.

La Compañía tiene un total de 4 plantas productivas ubicadas en Chile, Argentina, Perú y Colombia. Actualmente posee una capacidad productiva de 16.800 Ton. anuales en Chile, una capacidad de 8.500 Ton. anuales en Argentina y una capacidad instalada de 36.000 Ton. anuales en Perú y 9.500 Ton. anuales en Colombia.

La cartera de clientes de la Compañía está conformada principalmente por empresas multinacionales y nacionales elaboradoras de productos de consumo masivo dentro de los segmentos de alimentos, snacks y productos para el hogar.

En el año 2012 las ventas de la Unidad de Negocio Envases Flexibles alcanzaron las 37.694 toneladas, aumentando un 7,3% con respecto al año anterior. El resultado operacional fue de US\$25.776 miles, un 4,3% mayor al del año anterior, mientras el EBITDA alcanzó los US\$35.002 miles, con un crecimiento de 4,3% respecto al 2011. El Margen EBITDA alcanzado fue un 14,4%.

Perfiles: La Compañía inició la producción de perfiles de aluminio en el año 1962, y en el año 1991 adquirió Indalum S.A. En el año 2008 ingresó al negocio de los perfiles de PVC a través de la creación de una nueva filial productiva y comercializadora PVTEC, la que fue introducida con el fin de ampliar la gama de productos. Junto con lo anterior a través de Indalum, Madeco es propietaria del mayor distribuidor de perfiles de aluminio en Chile (Alumco S.A.). La capacidad productiva de la planta de perfiles de aluminio es de 18.200 Ton. anuales y de la planta de PVC es 1.000 Ton. anuales.

Durante los últimos años, las actividades comerciales han estado orientadas a agregar valor a los productos y servicios que brinda la empresa a sus clientes y a mantener una estrecha relación con todos los componentes de la cadena comercial (inmobiliarias, arquitectos, constructoras, distribuidores y fabricantes e instaladores de cerramientos).

En 2012 las ventas físicas (perfiles de aluminio, PVC y cristales) de la Unidad de Perfiles alcanzaron las 10.234 toneladas, aumentando respecto al año anterior en 15%. El resultado operacional presentó una ganancia de US\$ 4.544 miles, y el EBITDA presentó una ganancia de US\$ 7.790 miles, con crecimientos respectivos del 96,4% y del 35,4% con respecto al año 2011. El Margen EBITDA fue un 11,3% para el 2012 que se compara positivamente con el 9,5% del año anterior.

Transporte

Quiñenco está presente en la industria de transporte a través de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. ("CSAV"), uno de los líderes mundiales en transporte de carga por vía marítima.

Compañía Sud Americana de Vapores es una Compañía global, basada en Chile y posicionada como la naviera más importante de Latinoamérica y una de las 20 mayores del mundo, medidas por su capacidad. Fundada en 1872, es una sociedad anónima abierta que cotiza sus acciones desde 1893. Se especializa principalmente en transporte marítimo de contenedores y también ofrece servicios especiales, tales como transporte marítimo de graneles líquidos y sólidos, cargas refrigeradas y automóviles.

CSAV opera 30 servicios de línea (además de servicios de feeder) en los cinco continentes, con aproximadamente 3,1 y 1,9 millones de Teus transportados en 2011 y 2012, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2012, la flota operada por CSAV es de 53 naves para contenedores. La Compañía opera a través de una red comercial en más de 80 países alrededor del mundo, generando cerca del 85% de sus ingresos totales a través de agencias propias.

Durante el año 2012 se completó la profunda reestructuración de la compañía iniciada en el segundo trimestre de 2011. Se redujo la envergadura de las operaciones, focalizándose fundamentalmente en las rutas más rentables, particularmente en Latinoamérica y el Caribe, donde CSAV tiene ventajas comparativas, y en algunos mercados emergentes con altas expectativas de crecimiento.

Con la recepción de ocho naves durante el 2011 y 2012, CSAV completó una flota propia de 16 buques portacontenedores, cifra que representa el 37% de la flota total en términos de capacidad, una mejora importante respecto

al 8% que mantenía a comienzos del año 2011. Asimismo, CSAV estableció operaciones conjuntas con las principales navieras del mundo; entre ellas, MSC y CMA-CGM, lo cual le permite obtener importantes economías de escala al operar con naves de mayor capacidad.

Actualmente, CSAV opera el 100% de su carga en consorcios, comparado con un 30% previo al proceso de reestructuración, alcanzando así mayor eficiencia operativa y una estructura de costos competitiva.

Los resultados de CSAV en el año 2012 reflejan los logros alcanzados mediante el nuevo modelo de negocios. Los ingresos disminuyeron un 28,4% a US\$3.432 millones, producto del menor volumen transportado en los servicios portacontenedores. La ganancia bruta ascendió a US\$43 millones, lo cual contrasta positivamente con la pérdida de US\$835 millones registrada en 2011, debido a una importante reducción de costos, reflejando una mayor eficiencia operativa.

CSAV reportó una pérdida operacional de US\$191 millones, representando una mejoría de un 82,7% respecto del año anterior, reflejando el mejor margen bruto, así como una reducción de un 6,5% en los gastos de administración y ventas, acorde con la disminución en el tamaño de la organización. Adicionalmente el año 2012 incluye indemnizaciones recibidas, mientras el año 2011 registró una pérdida por la venta de una nave.

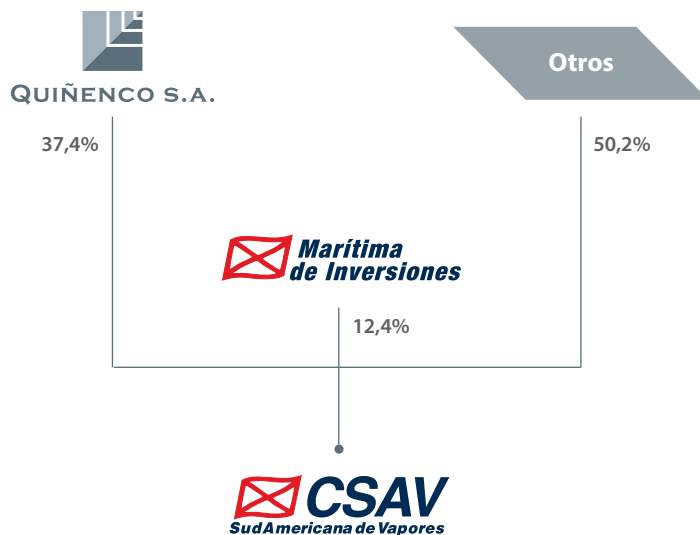
En términos no operacionales CSAV registró una pérdida de US\$49 millones en 2012, superior a la pérdida de US\$11 millones del período anterior. Esta variación se atribuye mayormente a pérdidas por diferencia de cambio, menores ganancias de las asociadas y mayores costos financieros. La pérdida por operaciones discontinuadas fue de US\$126 millones después de impuestos, un 41,6% inferior a la de 2011. Este resultado corresponde a contratos onerosos por subarriendo de naves y provisiones por costos asociados a exceso de flota.

El resultado final de CSAV fue una pérdida de US\$314 millones, presentando una mejoría de un 74,9% respecto del año 2011, impulsado por un mejor desempeño operacional, menores pérdidas por operaciones discontinuadas y un crédito por impuesto a la renta derivado del efecto de la nueva tasa impositiva vigente en Chile. Lo anterior fue en parte compensado por el menor resultado no operacional.

El 22 de marzo de 2011 Quiñenco adquirió en forma directa un 10% de Compañía Sud Americana de Vapores a Marinsa de Inversiones. El 6 de abril de 2011 adquirió en forma directa y a través de su subsidiaria directa Inv. Río Bravo y de su subsidiaria indirecta Inmobiliaria Norte Verde un 8% adicional.

Durante junio y julio de 2011 concurren al aumento de capital efectuado por CSAV adquiriendo un 2,6% de participación adicional. Durante enero y febrero de 2012 concurren al aumento de capital efectuado por CSAV adquiriendo un 16,8% de participación adicional. Al 31 de diciembre de 2012 Quiñenco posee en forma directa e indirecta un 37,4% de su coligada CSAV.

Estructura Societaria de CSAV (diciembre de 2012)



Fuente: Quiñenco y CSAV

Luego del aumento de capital de CSAV, se dividió la empresa y se constituyó la Sociedad Matriz SAAM (SM SAAM) a contar del 15 de febrero de 2012, por lo cual Quiñenco en forma directa y a través de su subsidiaria directa Inv. Río Bravo y de su subsidiaria indirecta Inmobiliaria Norte Verde posee un 37,4% de SM SAAM. SM SAAM posee un 99,9995% de las acciones de SAAM.

Con fecha 29 de Abril de 2013, la Junta Extraordinaria de Accionistas, acordó aumentar el capital de CSAV en US\$ 500 millones, mediante la emisión de 6.750.000.000 de acciones de pago, a fin de obtener los recursos necesarios para financiar el plan de inversión en naves, el refinanciamiento de pasivos financieros y la caja adicional para continuar con los planes de desarrollo de CSAV.

Servicios Portuarios y Navieros

Sociedad Matriz SAAM S.A. (SM SAAM) es la sociedad a través de la cual Quiñenco participa en SAAM, empresa basada en Chile, líder en Latinoamérica en la prestación de servicios integrados a compañías navieras y a exportadores e importadores en todas las etapas del proceso de movilización de carga.

Con presencia en 12 países y 64 puertos desde Estados Unidos hasta la Patagonia, SAAM provee servicios a la nave y a la carga operando a través de tres principales áreas de negocio: Terminales Portuarios, Remolcadores y Logística.

SM SAAM fue constituida el 15 de febrero de 2012 como parte de la división de Compañía Sud Americana de Vapores. Sus acciones comenzaron a ser transadas en las bolsas de valores de Chile el 1 de marzo de dicho año. En su apertura, el mercado le asignó un valor de aproximadamente US\$1.200 millones, el cual se mantuvo relativamente estable durante todo el año. Este buen desempeño permitió su incorporación en 2013 al IPSA (Índice de Precios Selectivo de Acciones), que incluye a las 40 acciones más transadas en el mercado chileno.

Hacia 2017, SAAM espera duplicar la generación de flujo (EBITDA) de las tres divisiones de la compañía. Con este propósito definió entre sus objetivos clave: mantener su posición dominante como operador portuario en Sudamérica; sostener el liderazgo en América y la cuarta posición a nivel mundial en el negocio de remolcadores en actividades de puertos; potenciar la asistencia a la industria de petróleo y gas, e integrar servicios logísticos en toda la cadena de abastecimiento en los principales mercados de América Latina.

En este contexto, SAAM comenzó a operar en noviembre la Terminal Marítima Mazatlán, en la costa Pacífico de México, mediante una concesión a 20 años prorrogable por otros 12, que representa un gran potencial por la próxima inauguración de una carretera que dará acceso a la región industrial del norte del país. Por otra parte, se asoció con los grupos colombianos ABOCOL y COMPAS para la explotación comercial del Puerto Buenavista y el desarrollo de un centro logístico integral a gran escala, ambos en Cartagena de Indias.

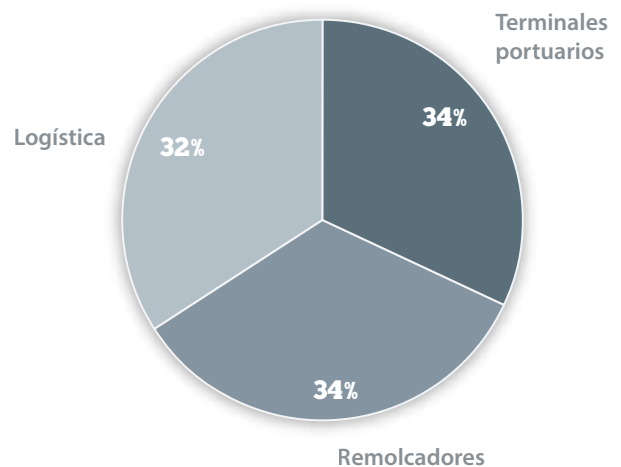
En 2012, la flota de SAAM, sus filiales y coligadas alcanzó un total de 126 remolcadores en Latinoamérica, de los cuales ocho se encontraban en construcción. Cinco de ellos serán destinados a las operaciones en Brasil, dos a México y uno a Perú.

En el área Logística, la compañía abrió un depósito en Navegantes, Santa Catarina, Brasil, para el almacenamiento y reparación de contenedores, entregando servicios a CSAV y otras compañías navieras que operan en la región y previendo necesidades futuras, adquirió terrenos para apoyo logístico en Iquique y Santiago.

El año 2012 SM SAAM obtuvo resultados favorables, reflejando principalmente el buen desempeño operacional de su filial SAAM. Los ingresos alcanzaron a US\$448,0 millones el año 2012, correspondiendo a remolcadores (40,1%), logística (38,6%) y puertos (21,3%). El resultado operacional fue de US\$59,2 millones, explicado principalmente por la ganancia bruta del área de remolcadores, seguido por logística y puertos, parcialmente compensado por gastos de administración y ventas provenientes principalmente de SAAM, además de los gastos de SM SAAM asociados a su apertura en Bolsa.

El resultado no operacional de SM SAAM fue de US\$18,4 millones el año 2012, destacándose los resultados de las empresas coligadas de SAAM presentes también en las tres áreas de negocios, con especial relevancia en puertos y logística, con un aporte de US\$22,2 millones. En total, considerando las filiales consolidadas y la contribución proporcional de las coligadas, el EBITDA de SM SAAM fue de US\$153,8 millones el año 2012. El resultado no operacional también incluye costos financieros netos y una pérdida por diferencia de cambio.

Distribución del EBITDA por Negocio (diciembre de 2012)



Fuente: Memoria Quiñenco

La ganancia neta de SM SAAM el año 2012 fue de US\$59,5 millones. La positiva contribución de las tres áreas de negocios, tanto a nivel consolidado como a través de las coligadas, fue compensada en parte por el impuesto a la renta del período.

Energía

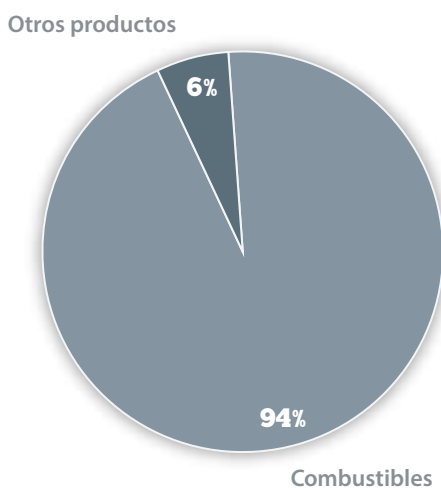
ENEX: Quiñenco es propietario de Empresa Nacional de Energía Enex S.A. (Enex), desde mayo de 2011, fecha en que concretó la compra por el 100% de los activos en Chile del grupo anglo-holandés Shell.

Enex participa en la industria chilena del petróleo a través de la comercialización de combustibles, lubricantes, asfaltos y productos químicos, abarcando diferentes mercados, entre los cuales destacan los de retail, con una red de 296 estaciones de servicio bajo la marca Shell, y de atención a clientes industriales, principalmente de los sectores transporte, minería y generación eléctrica.

Con una participación de 13,5% en el mercado total de combustibles y de 17,7% en el segmento de estaciones de servicio, Enex es el segundo actor de la industria en Chile. Dentro del segmento de estaciones de servicio, posee una participación de mercado de 19,3% en gasolinas y de 15,6% en petróleo diésel, de acuerdo a información proporcionada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC.

Composición del Volumen de Ventas

(diciembre de 2012)



Fuente: Memoria Quiñenco

Enex participa, además, en otras empresas relacionadas con sus líneas de negocio. Posee 50% de Asfaltos Conosur, propietario de un terminal de importación de asfaltos ubicado en la localidad de Greda Alta, en la Región de Valparaíso, y de un segundo terminal en Mejillones, en proceso de habilitación; 20% en DASA, compañía que opera una planta de almacenamiento y despacho de asfaltos, contigua a la Refinería de Aconcagua; 33% en SIAV,

empresa que presta servicios de almacenamiento de combustible de aviación en el aeropuerto internacional de Santiago; 14,94% en Sonacol, compañía que presta servicios de transporte de combustibles a través de oleoductos en la zona central del país y un 19,26% en Sonamar, empresa de arriendo de naves para el transporte de graneles líquidos vía marítima. Además, en conjunto con otros operadores de la industria, participa en la propiedad de 12 plantas de almacenamiento de combustibles.

En 2012, Enex consolidó la transición desde una organización inmersa en una operación global, con servicios y áreas integradas a su matriz, hacia una compañía local totalmente independiente. Al finalizar el año, el plan de renovación y reposicionamiento de marca en el mercado retail mostraba un avance considerable, con el 72% de las estaciones de servicio con su imagen renovada. Los resultados de este plan y programas asociados a calidad de servicio y promociones, le permitieron elevar en 0,4 puntos porcentuales su participación de mercado durante este período, alcanzando a un 17,7%.

Al cierre de 2012, se encontraban en construcción 15 estaciones de servicio adicionales, entre las cuales destaca la implementación del primer punto correspondiente al nuevo formato de estación de servicio de carretera, que comenzará a operar durante la primera mitad de 2013. En el mercado de ventas a clientes industriales, Enex reestructuró sus líneas de negocios en función de los segmentos más significativos para su actividad, lo cual le permitió crecer 10% en volumen de combustibles vendidos a este segmento, cifra cuatro veces superior al crecimiento de la industria de petróleo diésel durante el mismo período, de 2,4%.

En el área de lubricantes, complementó su portafolio de productos mediante el lanzamiento de la línea de anticongelantes y refrigerantes Krynex y la incorporación del aditivo AdBlue para motores diésel EURO IV y V, y de los aceites de grado alimenticio Rhenus.

Con el propósito de optimizar su infraestructura y cadena logística, ingresó en la propiedad de una nueva planta de almacenaje de combustibles ubicada en la localidad de Mejillones, implementó un Centro de Control Operacional, amplió la capacidad de los laboratorios de análisis y desarrolló un programa de importación directa de combustibles.

Los ingresos de Enex en el año 2012 ascendieron a \$1.340.623 millones, un 83,2% superior al período anterior. Este incremento en parte se explica porque el año 2011 considera solamente siete meses de operación, pero también refleja el crecimiento en el volumen de despachos superior al mercado, alcanzando 2,3 millones de metros cúbicos. Un 94% de los despachos correspondió a combustibles.

El resultado operacional ascendió a \$7.613 millones, registrando un crecimiento menor a las ventas, debido principalmente al impacto negativo sobre el margen bruto de las ventas de inventario valorizado a costo

histórico promedio, en un contexto de precios con tendencia a la baja. Dicho resultado operacional incluye dividendos recibidos de Sonacol por \$3.502 millones. El resultado no operacional, en tanto, fue una pérdida de \$2.547 millones, correspondiendo principalmente a los costos financieros asociados a deuda bancaria, parcialmente compensado por ingresos financieros y la ganancia de las asociadas.

La ganancia neta del período alcanzó \$28.387 millones. El crédito por impuesto a las ganancias, derivado del reconocimiento tributario de la plusvalía con motivo de la fusión entre Enx y su matriz, contribuyó en forma importante al resultado final, además del crecimiento alcanzado a nivel operativo.

Terpel: El 2 de Septiembre de 2011, se celebraron los contratos en virtud de los cuales Quiñenco, ya sea directamente o a través de una o más filiales, se ha comprometido a adquirir de Organización Terpel Chile S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente "Terpel") la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada, lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicio que las Compañías operan a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados.

El 15 de marzo de 2013, Quiñenco anunció un nuevo valor acordado por los activos, el cual asciende a UF 5.567.069, esto tomando en consideración que Quiñenco deberá vender alrededor de 30% (61 estaciones de servicio) de los activos adquiridos, de acuerdo a la sentencia dictada por la Corte Suprema en enero del 2013. Se espera que la transacción se complete durante el primer semestre del año 2013.

Seguros

Quiñenco mantiene contratos de seguros en compañías aseguradoras de primer nivel para todos sus bienes relevantes, edificios, maquinarias, vehículos, entre otros. Las pólizas cubren daño por incendio, terremoto y otras eventualidades.

Política de Inversión

La mayor parte de los recursos de Quiñenco es destinada a empresas que están bajo su control, ya sea directa o indirectamente en conjunto con un socio estratégico. Esta política no excluye la posibilidad de efectuar

inversiones en empresas adicionales o anexar negocios relacionados a los suyos, con el fin de fortalecer el potencial de crecimiento del grupo.

La matriz permanentemente busca oportunidades de inversión en empresas orientadas al mercado consumidor con reconocidas marcas e industrias en las cuales tiene experiencia. En el pasado, Quiñenco ha formado alianzas con socios estratégicos que aportan know-how, financiamiento y experiencia a sus negocios. Actualmente la Sociedad no tiene un plan de inversiones aprobado.

Política de Financiamiento

Quiñenco financia sus actividades e inversiones con los dividendos y distribuciones de utilidades de las empresas en las cuales participa y con los fondos obtenidos en la venta de activos y/o en la emisión de títulos de deuda y acciones.

La Sociedad privilegia el financiamiento de largo plazo para mantener una estructura financiera que sea acorde con la liquidez de sus activos y cuyos perfiles de vencimientos son compatibles con la generación de flujo de caja.

Factores de Riesgo

Quiñenco y sus empresas filiales y coligadas enfrentan riesgos inherentes en los mercados y economías en que participan, tanto en Chile como en el exterior. Estos riesgos se reflejan en los precios, costos y volúmenes de venta de los productos y servicios elaborados y comercializados.

Quiñenco está expuesto a riesgo por precio de productos relacionado principalmente con los inventarios de las filiales.

La Sociedad desarrolla sus negocios principalmente en Chile. Por lo tanto, sus resultados operacionales y posición financiera son, en gran medida, dependientes del nivel general de la actividad económica doméstica. Durante el año 2012 se estima que la economía chilena creció un 5,6%. No existe seguridad en cuanto a que la economía va a crecer en el futuro. Los factores que podrían tener un efecto adverso sobre los negocios de la Sociedad y los resultados de sus operaciones incluyen futuras desaceleraciones en la economía chilena, un regreso a una inflación elevada y las fluctuaciones de monedas.

Además de sus operaciones en Chile, algunos de los negocios industriales de la Sociedad operan y exportan a empresas que a su vez operan y exportan a Argentina, Perú y otros países de América Latina y el resto del

mundo, los que en varias oportunidades en el pasado se han caracterizado por condiciones económicas, políticas y sociales volátiles, a menudo desfavorables. El negocio, los resultados y los activos de la Sociedad pueden verse afectados de manera importante y adversa por los acontecimientos relativos a la inflación, tasas de interés, fluctuaciones de moneda, políticas gubernamentales, controles de precios y salarios, reglamentaciones de control cambiario, impuestos, expropiación, inestabilidad social y otros acontecimientos políticos, económicos o diplomáticos que afecten a los países en que opera la Sociedad.

Quiñenco es de la opinión que sus negocios enfrentan un elevado nivel de competencia en las industrias en que operan. Lo anterior se refleja en los precios, costos y volúmenes de ventas de los productos y servicios producidos y comercializados por los negocios de Quiñenco. Si bien la Sociedad espera, basada en su experiencia en el pasado y en sus registros, que sus negocios serán capaces de continuar compitiendo exitosamente dentro de sus respectivos ámbitos, no existe certeza en cuanto a que la competencia no continúe creciendo en el futuro, incluyendo una posible tendencia continuada de consolidación en algunas industrias. Una mayor competencia podría afectar los márgenes de utilidades y los resultados operacionales de los negocios de Quiñenco los que, como resultado, podrían afectar de manera significativa y adversa el flujo de dividendos que Quiñenco recibe de sus negocios.

La Sociedad, sus filiales y coligadas han requerido históricamente montos significativos de capital para financiar sus operaciones y expandir sus negocios, lo que hace que la gestión y expansión de sus actuales negocios estén directamente relacionadas con el acceso a capital. En el pasado, Quiñenco y sus filiales han satisfecho sus necesidades de capital con flujo generado internamente y/o con emisiones de deuda y capital. Sin embargo, no existe ninguna seguridad en cuanto a la disponibilidad de capital en el futuro para las necesidades y expectativas de crecimiento de Quiñenco y sus empresas filiales y coligadas. La imposibilidad de obtener capital pondría un freno a la capacidad de Quiñenco para expandir los negocios existentes e ingresar a negocios adicionales y podría tener un efecto adverso importante sobre la posición financiera y los resultados de la Sociedad.

En su calidad de empresa matriz, el nivel de utilidades de Quiñenco y su capacidad para pagar obligaciones de servicio de deuda y dividendos

dependen principalmente de la recepción de dividendos y distribuciones por parte de sus filiales, de sus inversiones patrimoniales y de las empresas relacionadas. El pago de dividendos por parte de dichas filiales, inversiones patrimoniales y empresas relacionadas está, en determinadas circunstancias, sujeto a restricciones y contingencias. Además, el nivel de utilidades de Quiñenco ha dependido de la ocasional venta de activos o inversiones. No existe ninguna seguridad que Quiñenco podrá continuar contando con los dividendos o distribuciones de sus filiales y coligadas o generar ganancias en las ventas de inversiones como lo ha hecho en el pasado.

Otro factor de riesgo está dado por las tasas de interés. Una parte de la deuda de Quiñenco o filiales está o podría estar sujeta a tasas de interés variable, lo que podría impactar negativamente la empresa en períodos cuando se incrementan dichas tasas. Existe también otro riesgo con respecto al tipo de cambio de moneda extranjera, puesto que un porcentaje de la deuda de la Sociedad o sus filiales podría estar expuesto al riesgo de las fluctuaciones de monedas.

Una parte significativa de los negocios de la Sociedad los constituyen entidades que se transan públicamente, cuyo valor del capital puede variar dependiendo de las fluctuaciones del valor de mercado. El valor del capital de las inversiones de Quiñenco podría verse afectado por bajas en los mercados de valores chilenos y en otros mercados de valores, como la Bolsa de Valores de Nueva York donde se transan las acciones de CCU y Banco de Chile. Además, Quiñenco y sus negocios podrían experimentar bajos volúmenes de transacción, los que podrían afectar en forma negativa el precio y liquidez de las acciones.

Adicionalmente, el valor de mercado de las acciones de las compañías chilenas se ve, en varias medidas, afectado por las condiciones económicas y de mercado en otros países de mercados emergentes y desarrollados. Si bien las condiciones económicas en dichos países pueden diferir de manera significativa de las condiciones económicas en Chile, las reacciones de los inversionistas a los eventos en cualquiera de dichos países pueden tener un efecto adverso sobre el valor de mercado de los valores de los emisores chilenos. No puede haber certeza en cuanto a que el mercado accionario chileno crezca, o mantenga sus utilidades y de que el valor de mercado de las acciones de la Sociedad no se vea afectado en forma adversa por eventos en otros lugares.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Estados Financieros

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos de cada año. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Estado de Situación Financiera

	Mar-13	Dic-12
Activos sector industrial	2.915.892.462	2.838.209.529
Activos servicios bancarios	23.817.225.371	23.252.872.759
Activos totales	26.733.117.833	26.091.082.288
Pasivos sector industrial	1.045.302.798	1.052.808.843
Pasivos servicios bancarios	21.867.163.320	21.449.800.807
Pasivos totales	22.912.466.118	22.502.609.650
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	1.953.010.359	1.893.719.561
Participaciones no controladoras	1.867.641.356	1.694.753.077
Patrimonio total	3.820.651.715	3.588.472.638
Total pasivos y patrimonio	26.733.117.833	26.091.082.288

Estado de Resultados Integrales

	Mar-13	Mar-12
Sector industrial		
Ingresos de actividades ordinarias	426.102.886	353.700.427
Ganancia bruta	55.151.444	41.376.035
Ganancia sector industrial	20.378.471	(16.207.430)
Sector bancario		
Total ingreso operacional neto	294.945.380	292.144.377
Resultado operacional	140.293.616	136.729.860
Ganancia sector bancario	106.009.520	101.217.552
Ganancia consolidada	126.387.991	85.010.122
Ganancia atribuible a participaciones no controladoras	84.739.160	76.048.001
Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora	41.648.831	8.962.121



Estado de Flujos de Efectivo

	Mar-13	Mar-12
Sector industrial		
Flujo neto utilizado en actividades de la operación	13.989.384	8.708.368
Flujo neto procedente de (utilizado en) actividades de financiamiento	(116.624.582)	327.737.485
Flujo neto procedente de actividades de inversión	12.968.004	(54.510.195)
Flujo neto total del período sector industrial	(89.667.194)	(281.810.718)
Sector bancario		
Flujo neto utilizado en actividades de la operación	261.681.420	118.425.062
Flujo neto procedente de (utilizado en) actividades de financiamiento	89.686.947	6.344.441
Flujo neto procedente de actividades de inversión	(233.300.154)	(8.958.785)
Flujo neto total del período sector bancario	118.068.213	115.810.718

Razones Financieras – Sector Industrial(*)

	Mar-13	Dic-12	Mar-12
Liquidez corriente (1)	2,2	1,8	
Razón ácida (2)	0,7	0,8	
Razón de endeudamiento (3)	0,54	0,56	
Deuda corriente/Total deuda (4)	28,14%	31,81%	
Deuda no corriente/Total deuda (5)	71,86%	68,19%	
Cobertura costos financieros (6)	3,55		-0,27
Rentabilidad del patrimonio (7)	2,2%		0,5%
Retorno de dividendos (8)	2,1%		7,2%

(*) Razones Financieras calculadas sobre las cifras del sector industrial (excluyendo el sector bancario), dado que así se utilizan para los covenants financieros de la presente emisión.

(1) Activos corrientes/Pasivos corrientes

(2) Efectivo y equivalentes al efectivo/Pasivo corrientes

(3) Pasivo total/Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora

(4) Pasivos corrientes/Pasivo total

(5) Pasivos no corrientes/Pasivo total

(6) (Ganancia no bancario+Gasto por impuestos a las ganancias+costos financieros)/Costos financieros

(7) Ganancia controlador/Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora promedio

(8) Pago de dividendos últimos doce meses x acción/Cotización de acción al cierre

Créditos Preferentes

El Emisor no tiene deudas privilegiadas ni preferentes, sin perjuicio de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectadas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales.

Restricciones al Emisor en Relación a Otros Acreedores

A la fecha del presente Prospecto, los títulos de deuda y contratos de crédito del Emisor que contienen restricciones son los siguientes:

1. Contrato de emisión de bonos Serie A, suscrito por Quiñenco S.A., en calidad de emisor, y Banco Bice, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 9 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot y sus modificaciones.

La Serie A fue colocada con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N°229 de fecha 15 de Junio de 2000.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:

- Mantener durante toda la vigencia de presente Emisión, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios (en adelante denominados los "Gravámenes Restringidos"), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la presente Emisión de Bonos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el emisor.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera/ Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento

y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio/cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta restricción, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de marzo de 2013, de acuerdo a los términos de este contrato, el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- Mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (Decreto con Fuerza de Ley número 3 del

año 1997, en adelante el "DFL N°3"), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. El incumplimiento del presente compromiso no dará derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013, de acuerdo a los términos de este contrato, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008.

El patrimonio al 31 de marzo de 2013, ascendía a M\$1.953.010.359.

- Los controladores del Emisor deben mantener el control de Quiñenco.

El Emisor deja constancia que al 31 de marzo de 2013, ha cumplido cabalmente con todas las restricciones indicadas en este punto.

2. Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda por 3.000.000 de unidades de fomento, suscrito por Quiñenco S.A., en calidad de emisor, y Banco Bice, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 26 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y sus modificaciones, y con cargo a la cual se ha suscrito entre las mismas partes el contrato de emisión de bonos Serie D por escritura pública de fecha 3 de octubre del mismo año, también otorgada en la referida Notaría.

La Serie D fue colocada con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 426 de fecha 1 de Agosto de 2005. La colocación de los bonos Serie D fue autorizada, a su vez, mediante certificado emitido por la SVS con fecha 6 de Octubre de 2005.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:

- Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios (los "Gravámenes Restringidos"), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los bonos Serie D. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley como por ejemplo las mencionadas en el Artículo 2472 del Código Civil y en los Artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No

Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta restricción, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (DFL N°3), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere esta restricción no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los bonos Serie D, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos

por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Por Patrimonio se entenderá la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor.-

El patrimonio al 31 de marzo de 2013 ascendía a M\$1.953.010.359.

- Los controladores del Emisor deben mantener el control de Quiñenco.

El Emisor deja constancia que al 31 de marzo de 2013 ha cumplido cabalmente con todas las restricciones indicadas en este punto.

3. Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda por 5.000.000 de unidades de fomento, suscrito por Quiñenco S.A., en calidad de emisor, y Banco Bice, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 15 de mayo de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, y sus modificaciones, y con cargo a la cual se ha suscrito entre las mismas partes el contrato de emisión de bonos Serie E por escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

La Serie E fue colocada con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 595 de fecha 7 de Julio de 2009. La colocación de los bonos Serie E fue autorizada a su vez mediante certificado emitido por la SVS con fecha 1 de Junio de 2011.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:

- Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios (los "Gravámenes Restringidos"), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes

establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta restricción, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces. Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (DFL N°3), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere esta restricción no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los bonos Serie E, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación

acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Por Patrimonio se entenderá la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor.

El patrimonio al 31 de marzo de 2013 ascendía a M\$1.953.010.359.

- Los controladores del Emisor deben mantener el control de Quiñenco.

El Emisor deja constancia que al 31 de marzo de 2013 ha cumplido cabalmente con todas las restricciones indicadas en este punto.

4. Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda por 7.000.000 de unidades de fomento, suscrito por Quiñenco S.A., en calidad de emisor, y Banco Bice, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 15 de mayo de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, y sus modificaciones, y con cargo a la cual se ha suscrito entre las mismas partes el contrato de emisión de bonos Serie F por escritura pública de fecha 18 de mayo del año 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

La Serie F fue colocada con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N°596 de fecha 7 de Julio de 2009. La colocación de los bonos Serie F fue autorizada, a su vez, mediante certificado emitido por la SVS con fecha 1 de Junio de 2011.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:

- Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios (los "Gravámenes Restringidos"), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja

constancia que en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta restricción, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces. Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel

máximo de 0,70 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (DFL N°3), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere esta restricción no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los bonos Serie F, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Por Patrimonio se entenderá la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor.

El patrimonio al 31 de marzo de 2013 ascendía a M\$1.953.010.359.

- Los controladores del Emisor deben mantener el control de Quiñenco.

El Emisor deja constancia que al 31 de marzo de 2013 ha cumplido cabalmente con todas las restricciones indicadas en este punto.

5. Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda por 3.000.000 de unidades de fomento, suscrito por Quiñenco S.A., en calidad de emisor, y Banco Bice, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 26 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y sus modificaciones, y con cargo a la cual se ha suscrito entre las mismas partes el contrato de emisión de bonos Serie G por escritura pública de fecha 23 de noviembre del año 2011, otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente.

La Serie G fue colocada con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N°426 de fecha 1 de Agosto de 2005. La colocación de los bonos Serie G fue autorizada, a su vez, mediante certificado emitido por la SVS con fecha 9 de Diciembre de 2011.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:

- Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios (los "Gravámenes Restringidos"), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta restricción, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces. Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses,

No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (DFL N°3), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere esta restricción no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los bonos Serie G, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Por Patrimonio se entenderá la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor.-

El patrimonio al 31 de marzo de 2013 ascendía a M\$1.953.010.359.

- Los controladores del Emisor deben mantener el control de Quiñenco.
- El Emisor deja constancia que al 31 de marzo de 2013 ha cumplido cabalmente con todas las restricciones indicadas en este punto.
6. Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda por 4.700.000 de unidades de fomento, suscrito por Quiñenco S.A., en calidad de emisor, y Banco Bice, en calidad de representante de los

tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 26 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y sus modificaciones, y con cargo a la cual se ha suscrito entre las mismas partes el contrato de emisión de bonos Serie C por escritura pública de fecha 23 de noviembre del año 2011, otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente.

La Serie C fue colocada con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N°427 de fecha 1 de Agosto de 2005. La colocación de los bonos Serie C fue autorizada, a su vez, mediante certificado emitido por la SVS con fecha 9 de Diciembre de 2011.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:

- Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios (los "Gravámenes Restringidos"), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta restricción, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces. Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de

consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (DFL N°3), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere esta restricción no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los bonos Serie C, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Por Patrimonio se entenderá la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor.

El patrimonio al 31 de marzo de 2013 ascendía a M\$1.953.010.359.

- Los controladores del Emisor deben mantener el control de Quiñenco.

El Emisor deja constancia que al 31 de marzo de 2013 ha cumplido cabalmente con todas las restricciones indicadas en este punto.

Las cuentas utilizadas para el cálculo de los resguardos financieros al 31 de marzo de 2013 tenían los siguientes valores. Dicho cálculo y el respectivo valor de cada una de las cuentas que componen estos indicadores, estarán disponibles en una nota de los estados financieros consolidados del Emisor.

Quiñenco Individual (31/03/13)

	M\$
Deuda Financiera	
Otros pasivos financieros corriente	18.171.149
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corriente	-
Otros pasivos financieros, no corriente	295.436.934
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, no corriente	90.275.097
Deuda financiera	403.883.180
Capitalización	
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora del emisor	1.953.010.359
Deuda financiera	403.883.180
Capitalización	2.356.893.539
Total de activos	2.421.588.374
Activos gravados	-
Activos no gravados	2.421.588.374
Pasivos corrientes totales	77.208.013
Otras provisiones a corto plazo	(3.601.434)
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	(593.733)
Total de pasivos no corrientes	391.370.002
Otras provisiones a largo plazo	(2.840.969)
Provisiones no corrientes por beneficios a los empleados	-
Total deuda no gravada	461.541.879

Quiñenco Consolidado

Deuda Financiera	M\$
Otros pasivos financieros corriente	74.788.540
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corriente	6.423
Otros pasivos financieros no corriente	593.527.286
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, no corriente	-
Deuda financiera	668.322.249
Participación no controladora	
Participaciones no controladoras del emisor	1.867.641.356
Participaciones no controladoras de LQIF	(822.425.382)
Participación no controladora	1.045.215.974
Capitalización	
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora del emisor	1.953.010.359
Deuda financiera	668.322.249
Participación no controladora	1.045.215.974
Capitalización	3.666.548.582

Los principales covenants financieros a los cuales se encuentran sujetas las filiales de Quiñenco, inscritas en la SVS al 31 de marzo de 2013, son los siguientes:

A. LQ Inversiones Financieras S.A. ("LQIF")

LQIF está sujeta a ciertos covenants financieros contenidos en el Contrato de Emisión de Bonos de LQIF y otros contratos de crédito. Las principales restricciones al 31 de marzo de 2013 son las siguientes:

- LQIF deberá mantener en sus estados financieros trimestrales un nivel de endeudamiento no superior a 0,40 veces, medido por la razón de Pasivo Total Ajustado sobre Activo Total Ajustado, equivalente a los saldos de cuentas de servicios no bancarios más el cálculo de la inversión en sociedades (VPP), restitución de menores y mayores valores fijados en UF al 31 de diciembre de 2008 y restituyendo saldos eliminados en la preparación de los estados financieros consolidados.
- Durante los tres meses anteriores al pago de los cupones de estas emisiones, LQIF podrá efectuar pagos o préstamos a empresas relacionadas sólo en el caso que en todo momento durante ese periodo mantenga recursos líquidos o de fácil liquidación por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los tenedores de bonos en dicha fecha de pago.

- LQIF deberá mantener el control del Banco de Chile y, el actual controlador de LQIF deberá mantener tal calidad.
- El nivel de endeudamiento al 31 de marzo de 2013 equivale a 0,084 veces.

B. Madeco S.A. ("Madeco")

Créditos de largo plazo para compra de acciones de Nexans S.A. ("Nexans"):

Con fecha 25 de noviembre de 2011, Madeco suscribió un contrato de línea de crédito con el banco Itaú por US\$82 millones, pagaderos en 5 años al vencimiento de dicho período. Junto con contemplar obligaciones de hacer y no hacer, y causales de aceleración habituales en este tipo de operaciones, dicho contrato establece que, en el evento que Madeco enajene las acciones de Nexans (salvo a sus filiales), deberá pagar anticipadamente al banco un porcentaje del préstamo equivalente al porcentaje de disminución por enajenación de su participación en el total de acciones de Nexans. Adicionalmente, el contrato establece la obligación de mantener: un Leverage Total Neto del balance consolidado, no mayor a uno; un monto mínimo de patrimonio de US\$250 millones sobre su balance consolidado, y; el control por parte del Grupo Luksic con a lo menos un 45% de la propiedad.

Por su parte, Madeco suscribió en octubre y diciembre de 2012, dos contratos de crédito con el BBVA por US\$15 millones cada uno. Ambos créditos son pagaderos el veintiséis de octubre de 2015 y contemplan condiciones similares a las indicadas en el párrafo anterior.

Al 31 de diciembre de 2012, Madeco cumple con todas las restricciones estipuladas en los contratos arriba indicados, según el siguiente cuadro:

Covenants	31-12-2012	Covenants
Leverage Total Neto del balance consolidado	0,47	< 1,00
Patrimonio mínimo	MUSD 643.834	> MUSD 250.000
Propiedad de participación del Grupo Luksic sobre Madeco	55,4%	> 45,0%

* Nota: Se hace presente que, para efectos de obtener mayor detalle respecto de la información aquí incluida, las restricciones a las que se encuentra sujeto tanto el Emisor (Quiñenco), como sus filiales registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros (LQIF y Madeco), se encuentran disponibles en los respectivos Estados Financieros."

2. Antecedentes de las Series

I. Prospecto Legal Puntos 4 al 7

a. Serie H

NOTAS:

1. La información contenida en este prospecto (el "Prospecto") actualiza y sustituye la información proporcionada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 5 millones de Unidades de Fomento, emitido por Quiñenco S.A. (el "Emisor" o la "Sociedad") el año 2011.
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos suscrito entre el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 15 de mayo de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, Repertorio N° 2.120-2009, y en sus modificaciones de fecha 25 de junio y 3 de noviembre de 2009, suscritas entre las mismas partes y otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 4.891-2009 y N° 9.317-2009, respectivamente (en adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas en este instrumento se denominarán el "Contrato de Emisión") y en la respectiva escritura complementaria.
3. El presente Prospecto se refiere a las características de la emisión de una sola serie de bonos desmaterializados (la "Emisión de Bonos de la Serie H" y los "Bonos Serie H") con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 7 de julio de 2009, bajo el número de registro 595 (en adelante la "Línea 595"), acordada mediante escritura complementaria suscrita por el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.182-2013 (en adelante la "Escritura Pública Complementaria").
4. Esta será la segunda y última emisión con cargo a la línea 595.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1. Antecedentes Legales

Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión de bonos con cargo a la línea de bonos estipulada en la escritura de emisión (los "Bonos" y la "Línea", respectivamente) fue tomado por el Directorio del Emisor en su sesión de directorio de fecha 5

de marzo de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de abril de 2009 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y anotada bajo el Repertorio N°9.081-2009.

Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009 bajo el Repertorio N° 2.120-2009 y fue modificado en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente por escrituras de fechas 25 de junio de 2009 bajo el Repertorio N°4.891-2009 y 3 de noviembre de 2009 bajo el Repertorio N°9.317-2009 (en adelante el contrato de emisión y sus modificaciones denominados el "Contrato de Emisión").

Número y fecha de inscripción de la Línea

- Inscripción: 595.
- Fecha: 7 de Julio de 2009.

4.2. Principales Características de la Emisión

i. Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

ii. Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la Línea será la suma de 5 millones de unidades de fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en unidades de fomento, en pesos o en dólares, según estos términos se definen en el Contrato de Emisión. En el caso de los Bonos emitidos en pesos o en dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos emitidos con cargo a esta Línea y a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó con fecha 15 de mayo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el Repertorio N° 2.121-2009 y su modificación por escritura pública de fecha 25 de junio de 2009 otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N°4.892-2009, y que fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS, con fecha 7 de julio de 2009 bajo el N°596 (en adelante, la "Otra Línea", y en conjunto la Línea y la Otra Línea, las "Dos Líneas"), que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de 7 millones de unidades de fomento.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores

de Bonos y ser comunicadas al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, (en adelante "DCV") y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

iii. Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 10 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, esto es, el 7 de julio de 2009, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

iv. Portador / a la Orden / Nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

v. Materializado / Desmaterializado

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializados.

vi. Procedimiento en caso de Amortizaciones Extraordinarias

Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria") que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. En el evento que se contemple tal opción a favor del Emisor, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación:

- a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: (1) en el caso de los Bonos expresados en dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y (2) en el caso de los Bonos expresados en unidades de fomento o en pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo

los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital y, (ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos (i) y (ii), se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.

- b) Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

Respecto del "Margen", el Emisor: (i) definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o (ii) indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de 10 días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la "Tasa de Colocación"), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie.

La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo día hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las 17:00 horas del décimo día hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado.

La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en unidades de fomento, el décimo día hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-05", "UF-07", "UF-10" y "UF-20", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la "Bolsa de Comercio"), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-05", "Pesos-07" y "Pesos-10", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías

Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en unidades de fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 13:20" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante, quien procederá a solicitar a al menos 5 de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo día hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria.

El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un día hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 14:00 horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos.

La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante y al DCV, a más tardar a las 17:00 horas del octavo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

- c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el diario El Mercurio, (en adelante el "Diario"), un aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante

el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.

- d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.
- e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos (d) y (e) de la presente sección, al Representante y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha.
- f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera día hábil bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer día hábil bancario siguiente.
- g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.
- h) Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A.15.3 del Anexo Número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General Número 30 de la SVS.

vii. Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos 2465 y 2469 del Código Civil, de conformidad a la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

viii. Finalidad del Empréstito y Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a las Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor, de conformidad a la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

ix. Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de marzo de 2013
- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.
Categoría: AA- Tendencia Estable
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.3 Características Específicas de la Emisión de los Bonos Serie H.

4.3.1 Monto Emisión a Colocar

El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie H que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con la Escritura Pública Complementaria no excederá de 45.700.000.000 de Pesos, equivalente a la fecha de la Escritura Pública Complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N°7.182-2013 a 1.996.535,552 Unidades de Fomento.

Al día de otorgamiento de la Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea 595 disponible es de 2.500.000 Unidades de Fomento. El capital y los intereses de los Bonos Serie H se pagarán en dinero efectivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, 4 emisiones de bonos:

- (1) la primera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha 26 de mayo de 2005, Repertorio N° 6.825-2005, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 4 de julio de 2005, Repertorio N° 8.985-2005, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 12 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.053-2009, y por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 17 de octubre de 2011, Repertorio N° 11.162-2011 /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "[Contrato de Emisión de la Línea 427](#)", y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.194-2013, en adelante la "[Emisión Bonos Serie L](#)";
- (2) la segunda por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea 595, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.183-2013, en adelante la "[Emisión Bonos Serie I](#)";
- (3) la tercera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 24 de noviembre de 2011, Repertorio N° 12.697-2011, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012 y 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 1.975-2012 y N° 7.181-2013, respectivamente (el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el "[Contrato de Emisión de la Línea 715](#)"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.184-2013, en adelante la "[Emisión Bonos Serie J](#)"; y
- (4) la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.121-2009, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009, Repertorio N° 4.892-2009, (el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el "[Contrato de Emisión de la Línea 596](#)"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio

Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.192]-2013, en adelante la “Emisión Bonos Serie K”.

Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie J, la Emisión Bonos Serie K y la Emisión Bonos Serie L consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 4.000.000 de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 2.000.000 de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie H puede ser en definitiva igual o inferior a 45.700.000.000 de Pesos.

4.3.2 Series

La emisión consta de una serie única denominada “Serie H”.

4.3.3 Código Nemotécnico

BQUIN-H.

4.3.10 Tablas de Desarrollo

Cupón	Cuota de Interés	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
2	2		01/06/2015	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
3	3		01/06/2016	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
4	4		01/06/2017	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
5	5		01/06/2018	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
6	6	1	01/06/2019	1.200.000,0000	6.666.667,0000	7.866.667,0000	13.333.333,0000
7	7	2	01/06/2020	800.000,0000	6.666.667,0000	7.466.667,0000	6.666.666,0000
8	8	3	01/06/2021	400.000,0000	6.666.666,0000	7.066.666,0000	0,0000

4.3.11 Fecha Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie H que se emitan con cargo a la Línea 595, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del 1° de junio del año 2016.

Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá

4.3.4 Cantidad de Bonos

La Serie H comprende 2.285 bonos.

4.3.5 Cortes

El valor nominal de cada Bono Serie H será de 20.000.000 de pesos.

4.3.6 Valor Nominal de las Series

El valor nominal de la Serie H será de 45.700.000.000 de pesos.

4.3.7 Reajustabilidad

Los Bonos de la Serie H emitidos con cargo a la Línea no serán reajustables.

4.3.8 Tasa de Interés

Los Bonos de la Serie H devengarán sobre el capital insoluto, expresado en pesos, intereses a una tasa de interés fija anual de 6% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

4.3.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos de la Serie H comenzarán a devengar intereses a partir del 1° de junio de 2013.

por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión) más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la “Tasa de Colocación”), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 25 puntos base o 0,25%. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los 10 siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de la Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral 12 de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

4.3.12 Uso específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la emisión de la Serie H serán destinados en más de un 60% al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un 5% al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor.

4.3.13 Clasificaciones de Riesgo

La clasificación asignada a los Bonos Serie H es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de marzo de 2013
- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.3.14 Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie H no será superior a los 36 meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie H. Los Bonos de la Serie H no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie H quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.

4.4. Otras Características de la Emisión

4.4.1 Conversión en Acciones

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones del Emisor, de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

4.4.2 Reemplazo o Canje de Títulos

Canje

El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos de los que se emitan con cargo a la Línea, de conformidad a la cláusula Décima número Tres del Contrato de Emisión.

Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos

De acuerdo a la Cláusula Decimotercera del Contrato de Emisión, para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley N°18.876 sobre Depósito de Valores (en adelante la "Ley del DCV") y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N°18.552.

Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: (i) La publicación de un aviso por 3 veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho; y (ii) La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de 5 años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número (i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada.

Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente.

La publicación de los avisos señalados precedentemente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

En todas las situaciones señaladas en esta Sección, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

4.5. Resguardos y covenants establecidos en favor de los tenedores en el Contrato de Emisión.

4.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

1. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

2. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los International Financial Reporting Standards ("IFRS") y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una

firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus estados financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la SVS. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.

3. Información sobre la colocación de Bonos: Informar a la SVS la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.

4. Entrega de Información: El Emisor se obliga a enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en esta sección, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Entregar, en el mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la SVS, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra (i) del numeral 10 de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de el Contrato de Emisión. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la SVS de los estados financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra (i) del número 10 (Indicadores Financieros) de la Sección 4.5.1 del Prospecto sobre Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones (Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión) al 31 de diciembre de cada año.

5. Citaciones a juntas: El Emisor se obliga a notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.

6. Comunicación de Hechos Esenciales: El Emisor se obliga a dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.

7. Gravámenes: El Emisor deberá mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, (en adelante denominados los “Gravámenes Restringidos”), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

8. Operaciones con Personas Relacionadas: El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante, la información acerca de las operaciones con “personas relacionadas” del Emisor que sean necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en la presente sección.

9. Provisiones: El Emisor se obliga a efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los estados financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los International Financial Reporting Standards y de otras normativas

contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.

10. Indicadores Financieros:

- i) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces.

Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor, según este término se define en el contrato de Emisión, del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor) y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual.

Para efectos de este literal, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los estados financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- ii) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces.

Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación

Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor), la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario (cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor). En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (Decreto con Fuerza de Ley número 3 del año 1997), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número 3 de la Sección 4.5.2 del Prospecto sobre Eventos de Incumplimiento (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este número ii) no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal (dos FECU-IFRS consecutivas) contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- iii) El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de 707.934.810.000 pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.

El patrimonio al 31 marzo de 2013, ascendía a M\$1.953.010.359.

11. Seguros: El Emisor se obliga a contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las 100 mil unidades de fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia del Contrato de Emisión. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante

que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.

4.5.2. Causales de Incumplimiento del Emisor (Cláusula Décimo Sexta Contrato de Emisión):

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos;
- 2.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta;
- 3.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales 1, 2, 4 (a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Prospecto, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida en dicha carta), 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sección 4.5.1 de este Prospecto sobre Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones (Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión), y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;
- 4.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus

bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos, Corriente, Total y Activo, No Corrientes, Total de la FECU-IFRS del Emisor;

5. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

6. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

7. Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores a la SVS y bolsas de

valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los Artículos 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y

8. Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes al Contrato de Emisión.

4.5.3. Efectos de fusiones, divisiones u otros (Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión)

1. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

2. División: Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor) que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.

3. Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4. Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

6. Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

7. Inexistencia de Activos esenciales: Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS SERIE H

5.1 Tipo de Colocación

La colocación de los Bonos de la Serie H se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie H se realizará bajo la modalidad de "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

5.4 Plazo de Colocación

Aquel informado en el punto 4.3.14.

5.5 Relación con Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y la Sociedad, Quiñenco S.A., son personas relacionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

5.6 Valores no suscritos

Los Bonos Serie H no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie H quedará reducida al monto efectivamente colocado.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2. Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pago a los tenedores de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos.

6.3. Informes Financieros y demás información:

Frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante y a la SVS. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la SVS, en conformidad a la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.

Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar.

Los últimos estados financieros anuales auditados, así como los últimos estados financieros del Emisor y sus respectivos análisis razonados, se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Enrique Foster Sur 20, Piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, como asimismo se encuentran disponibles en las oficinas de la SVS ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y en el sitio web de la SVS www.svs.cl.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1. Representante de los Tenedores de Bonos

El Representante de los tenedores de Bonos es el Banco Bice, cuyo domicilio es Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el Contrato de

Emisión y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la junta de tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 bis de la Ley del DCV. El Representante estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la junta de tenedores de Bonos con el quórum establecido en el Artículo 124 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el Representante deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en el Contrato de Emisión, junto con obtener la declaración judicial de resolución de Contrato de Emisión, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante.

7.2. Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los bonos es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son señaladas en la Ley del DCV, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.3. Administrador Extraordinario y Perito (s) Calificado

No hay.

7.4. Intermediarios participantes en la elaboración del Prospecto

Este Prospecto ha sido elaborado por Quiñenco S.A con la asesoría de Banchile Asesorías Financieras S.A. y BBVA Asesorías Financieras S.A.

7.5. Asesores Legales Externos de la Emisión

Noguera, Larrain, Dulanto y Compañía Limitada.

b. Serie I

NOTAS:

1. La información contenida en este prospecto (el "Prospecto") actualiza y sustituye la información proporcionada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 5 millones de Unidades de Fomento, emitido por Quiñenco S.A. (el "Emisor" o la "Sociedad") el año 2011.
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos suscrito entre el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 15 de mayo de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, Repertorio N° 2.120-2009, y en sus modificaciones de fecha 25 de junio y 3 de noviembre de 2009, suscritas entre las mismas partes y otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 4.891-2009 y N° 9.317-2009, respectivamente (en adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas en este instrumento se denominarán el "Contrato de Emisión") y en la respectiva escritura complementaria.
3. El presente Prospecto se refiere a las características de la emisión de una sola serie de bonos desmaterializados (la "Emisión de Bonos de la Serie I") y los "Bonos Serie I") con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 22 de marzo de 2012, bajo el número de registro 595 (en adelante la "Línea 595"), acordada mediante escritura complementaria suscrita por el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.183]-2013 (en adelante la "Escritura Pública Complementaria").
4. Esta será la segunda y última emisión con cargo a la línea 595.



4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1. Antecedentes Legales

Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión de bonos con cargo a la línea de bonos estipulada en la escritura de emisión (los “Bonos” y la “Línea”, respectivamente) fue tomado por el Directorio del Emisor en su sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de abril de 2009 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y anotada bajo el Repertorio N°9.081-2009.

Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009 bajo el Repertorio N° 2.120-2009 y fue modificado en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente con fechas 25 de junio de 2009 bajo el Repertorio N°4.891-2009 y 3 de noviembre de 2009 bajo el Repertorio N°9.317-2009 (en adelante el contrato de emisión y sus modificaciones denominados el “Contrato de Emisión”).

Número y fecha de inscripción de la Línea

- Inscripción: 595.
- Fecha: 7 de Julio de 2009.

4.2. Principales Características de la Emisión

i. Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

ii. Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la Línea será la suma de 5 millones de unidades de fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en unidades de fomento, en pesos o en dólares, según estos términos se definen en el Contrato de Emisión. En el caso de los Bonos emitidos en pesos o en dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos emitidos con cargo a esta Línea y a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó con fecha 15 de mayo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el Repertorio N° 2.121-2009 y su modificación por escritura pública de fecha 25 de junio de 2009 otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N°4.892-2009, y que fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS, con fecha 7 de julio de 2009 bajo el N°596 (en adelante, la “Otra Línea”, y en conjunto la Línea y la

Otra Línea, las “Dos Líneas”), que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de 7 millones de unidades de fomento.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicadas al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, (en adelante “DCV”) y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

iii. Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 10 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, esto es, el 7 de julio de 2009, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

iv. Portador / a la Orden / Nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

v. Materializado / Desmaterializado

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializados.

vi. Procedimiento en caso de Amortizaciones Extraordinarias

Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la “Escritura Complementaria”) que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. En el evento que se contemple tal opción a

favor del Emisor, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

- a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: (1) en el caso de los Bonos expresados en dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y (2) en el caso de los Bonos expresados en unidades de fomento o en pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital y, (ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos (i) y (ii), se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.
- b) Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

Respecto del “Margen”, el Emisor: (i) definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o (ii) indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de 10 días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la “Tasa de Colocación”), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie.

La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo día hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las 17:00 horas del décimo día hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado.

La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en unidades de fomento, el décimo día hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-05”, “UF-07”, “UF-10” y “UF-20”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la

“Bolsa de Comercio”), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-05”, “Pesos-07” y “Pesos-10”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en unidades de fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark 13:20” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante, quien procederá a solicitar a al menos 5 de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo día hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria.

El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un día hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 14:00 horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos.

La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante y al DCV, a más tardar a

las 17:00 horas del octavo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

- c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el diario El Mercurio, (en adelante el "Diario"), un aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.
- d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.
- e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos (d) y (e) de la presente sección, al Representante y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha.

- f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera día hábil bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer día hábil bancario siguiente.
- g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.
- h) Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A.15.3 del Anexo Número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General Número 30 de la SVS.

vii. Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos 2465 y 2469 del Código Civil, de conformidad a la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

viii. Finalidad del Empréstito y Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor, de conformidad a la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

ix. Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
 Categoría: AA-
 Estados Financieros al 31 de marzo de 2013
- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.
 Categoría: AA- Tendencia Estable
 Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.3 Características Específicas de la Emisión de los Bonos Serie I.

4.3.1 Monto Emisión a Colocar

El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie I que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con la Escritura Pública Complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.183-2013 no excederá de 2.000.000 de Unidades de Fomento.

Al día de otorgamiento de la Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea 595 disponible es de 2.500.000 Unidades de Fomento.

El capital y los intereses de los Bonos Serie I se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día del vencimiento de la correspondiente cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo 35 de la Ley N° 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, 4 emisiones de bonos:

- (1) la primera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha 26 de mayo de 2005, Repertorio N° 6.825-2005, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 4 de julio de 2005, Repertorio N° 8.985-2005, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 12 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.053-2009, y por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 17 de octubre de 2011, Repertorio N° 11.162-2011 (el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 427"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.194-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie L";
- (2) la segunda por un monto máximo de 45.700.000.000 de Pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a 1.996.535,552 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo

establecido en el Contrato de Emisión de la Línea 595, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.182-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie H";

- (3) la tercera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 24 de noviembre de 2011, Repertorio N° 12.697-2011, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012 y 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 1.975-2012 y N° 7.181-2013, respectivamente (el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 715"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.184-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie J"; y
- (4) la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.121-2009, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009, Repertorio N° 4.892-2009 (el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 596"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.192-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie K".

Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie J, la Emisión Bonos Serie K y la Emisión Bonos Serie L consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 4.000.000 de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 2.000.000 de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie I puede ser en definitiva igual o inferior a 2.000.000 de Unidades de Fomento.

4.3.2 Series

La emisión consta de una serie única denominada "Serie I".



4.3.3 Código Nemotécnico

BQUIN-I.

4.3.4 Cantidad de Bonos

La Serie I comprende 2.000 bonos.

4.3.5 Cortes

El valor nominal de cada Bono de la Serie I será de 1.000 Unidades de Fomento

4.3.6 Valor Nominal de las Series

El valor nominal de la Serie I será de 2.000.000 Unidades de Fomento.

4.3.10 Tablas de Desarrollo

Cupón	Cuota de Interés	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
2	2		01/06/2015	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
3	3		01/06/2016	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
4	4		01/06/2017	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
5	5		01/06/2018	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
6	6	1	01/06/2019	37,0000	333,3333	370,3333	666,6667
7	7	2	01/06/2020	24,6667	333,3333	358,0000	333,3334
8	8	3	01/06/2021	12,3333	333,3334	345,6667	0,0000

4.3.11 Fecha Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie I que se emitan con cargo a la Línea 595, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del 1° de junio del año 2016.

Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión) más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la "Tasa de Colocación"), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 25 puntos base o 0,25%. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los 10

4.3.7 Reajustabilidad

Los Bonos de la Serie I emitidos con cargo a la Línea serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

4.3.8 Tasa de Interés

Los Bonos de la Serie I devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de 3,70% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

4.3.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos de la Serie I comenzarán a devengar intereses y reajustes a partir del 1° de junio de 2013.

siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de la Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral 12 de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

4.3.12 Uso específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la emisión de la Serie I serán destinados en más de un 60% al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un 5% al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor.

4.3.13 Clasificaciones de Riesgo

La clasificación asignada a los Bonos Serie I es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de marzo de 2013
- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.3.14 Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie I no será superior a los 36 meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie I. Los Bonos de la Serie I no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie I quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado

4.4. Otras Características de la Emisión

4.4.1 Conversión en Acciones

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones del Emisor, de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

4.4.2 Reemplazo o Canje de Títulos

Canje

El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos de los que se emitan con cargo a la Línea, de conformidad a la cláusula Décima número Tres del Contrato de Emisión.

Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos

De acuerdo a la Cláusula Decimotercera del Contrato de Emisión, para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley N°18.876 sobre Depósito de Valores (en adelante la "Ley del DCV") y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N°18.552.

Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: (i) La publicación de un aviso por 3 veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho; y (ii) La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de 5 años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número (i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada.

Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente.

La publicación de los avisos señalados precedentemente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

En todas las situaciones señaladas en esta Sección, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

4.5. Resguardos y covenants establecidos en favor de los tenedores en el Contrato de Emisión.

4.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

1. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

2. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los International Financial Reporting Standards (“IFRS”) y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus estados financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la SVS. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.

3. Información sobre la colocación de Bonos: Informar a la SVS la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.

4. Entrega de Información: El Emisor se obliga a enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a

enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en esta sección, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Entregar, en el mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la SVS, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra (i) del numeral 10 de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de el Contrato de Emisión. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la SVS de los estados financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra (i) del número 10 (Indicadores Financieros) de la Sección 4.5.1 del Prospecto sobre Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones (Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión) al 31 de diciembre de cada año.

5. Citaciones a juntas: El Emisor se obliga a notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.

6. Comunicación de Hechos Esenciales: El Emisor se obliga a dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.

7. Gravámenes: El Emisor deberá mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, (en adelante denominados los “Gravámenes Restringidos”), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados

por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

8. Operaciones con Personas Relacionadas: El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante, la información acerca de las operaciones con "personas relacionadas" del Emisor que sean necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en la presente sección.

9. Provisiones: El Emisor se obliga a efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los estados financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los International Financial Reporting Standards y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.

10. Indicadores Financieros:

- i) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces.

Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor, según este término se define en el contrato de Emisión, del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas,

No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor) y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual.

Para efectos de este literal, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los estados financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- ii) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces.

Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor), la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario (cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor). En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (Decreto con Fuerza de Ley número 3 del año 1997), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número 3 de la Sección 4.5.2 del Prospecto sobre Eventos de Incumplimiento (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este número ii) no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal (dos FECU-IFRS consecutivas) contraer nuevo endeudamiento, la adquisición

de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- iii) El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de 707.934.810.000 pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.

El patrimonio al 31 marzo de 2013, ascendía a M\$1.953.010.359.

11. Seguros: El Emisor se obliga a contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las 100 mil unidades de fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia del Contrato de Emisión. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.

4.5.2. Causales de Incumplimiento del Emisor (Cláusula Décimo Sexta Contrato de Emisión):

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos;
- 2.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información

derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta;

- 3.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales 1, 2, 4 (a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Prospecto, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida en dicha carta), 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sección 4.5.1 de este Prospecto sobre Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones (Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión), y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

- 4.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos, Corriente, Total y Activo, No Corrientes, Total de la FECU-IFRS del Emisor;

- 5.** Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome

conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

6. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

7. Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores a la SVS y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los Artículos 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y

8. Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes al Contrato de Emisión.

4.5.3. Efectos de fusiones, divisiones u otros (Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión)

1. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

2. División: Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor) que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.

3. Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4. Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

6. Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

7. Inexistencia de Activos esenciales: Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS SERIE I

5.1 Tipo de Colocación

La colocación de los Bonos de la Serie I se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie I se realizará bajo la modalidad de "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

5.4 Plazo de Colocación

Aquel informado en el punto 4.3.14.

5.5 Relación con Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y la Sociedad, Quiñenco S.A., son personas relacionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

5.6 Valores no suscritos

Los Bonos Serie I no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie I quedará reducida al monto efectivamente colocado.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2. Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pago a los tenedores de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos.

6.3. Informes Financieros y demás información:

Frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar.

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante y a la SVS. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la SVS, en conformidad a la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.

Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar.

Los últimos estados financieros anuales auditados, así como los últimos estados financieros del Emisor y sus respectivos análisis razonados, se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Enrique Foster Sur 20, Piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, como asimismo se encuentran disponibles en las oficinas de la SVS ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y en el sitio web de la SVS www.svs.cl.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1. Representante de los Tenedores de Bonos

El Representante de los tenedores de Bonos es el Banco Bice, cuyo domicilio es Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el Contrato de Emisión y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la junta de tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 bis de la Ley del DCV. El Representante estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para

tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la junta de tenedores de Bonos con el quórum establecido en el Artículo 124 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el Representante deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en el Contrato de Emisión, junto con obtener la declaración judicial de resolución de Contrato de Emisión, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante.

7.2. Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los bonos es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son señaladas en la Ley del DCV, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.3. Administrador Extraordinario y Perito (s) Calificado

No hay.

7.4. Intermediarios participantes en la elaboración del Prospecto

Este Prospecto ha sido elaborado por Quiñenco S.A con la asesoría de Banchile Asesorías Financieras S.A. y BBVA Asesorías Financieras S.A.

7.5. Asesores Legales Externos de la Emisión

Noguera, Larrain, Dulanto y Compañía Limitada.

c. Serie J

NOTAS:

1. La información contenida en este prospecto (el "Prospecto" o "Prospecto Complementario") actualiza y sustituye la información proporcionada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 6 millones de Unidades de Fomento, emitido por Quiñenco S.A. (el "Emisor" o la "Sociedad") el año 2012.
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos suscrito entre el Emisor y el Banco BICE como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública otorgada con fecha 24 de Noviembre de 2011, bajo el Repertorio N°12.697-2011, y modificada por escrituras de fechas 14 de febrero de 2012 y 30 de mayo de 2013, bajo el Repertorio N° 1.975-2012 y 7.181-2013, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de don Patricio Raby Benavente (en adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas en este instrumento se denominarán el "Contrato de Emisión").
3. El presente Prospecto se refiere a las características de la emisión de una sola serie de bonos desmaterializados (la "Emisión de Bonos de la Serie J" y los "Bonos Serie J") con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 22 de marzo de 2012, bajo el número de registro 715 (en adelante la "Línea 715"), acordada mediante escritura complementaria suscrita por el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.184- 2013 (en adelante la "Escritura Pública Complementaria").
4. Esta será la primera emisión con cargo a la línea 715.

4.1 Características Específicas de la Emisión.

4.1.1 Monto Emisión a Colocar

El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie J que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con la Escritura Pública Complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaria de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N°7.184-2013, no excederá de 2.000.000 de Unidades de Fomento.

Al día de otorgamiento de la Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea 715 disponible es de 6.000.000 de Unidades de Fomento.

El capital y los intereses de los Bonos Serie J se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades

de Fomento que correspondan al día del vencimiento de la correspondiente cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número 9 del Artículo 35 de la Ley N° 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, 4 emisiones de bonos:

- (1) la primera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha 26 de mayo de 2005, Repertorio N° 6.825-2005, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 4 de julio de 2005, Repertorio N° 8.985-2005, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 12 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.053-2009, y por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 17 de octubre de 2011, Repertorio N° 11.162-2011 (el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 427"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.194-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie L";
- (2) la segunda por un monto máximo de 45.700.000.000 de Pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a 1.996.535,552 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.120-2009, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009, Repertorio N° 4.891-2009, y por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 3 de noviembre de 2009, Repertorio N° 9.317-2009 (el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 595"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 20 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.182-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie H";

- (3) la tercera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea 595, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.183-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie I"; y
- (4) la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.121-2009, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009, Repertorio N° 4.892-2009, (el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 595"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.192-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie K".

El monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie J, la Emisión de Bonos Serie K y la Emisión Bonos Serie L, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 4.000.000 de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 2.000.000 de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie J puede ser en definitiva igual o inferior a 2.000.000 de Unidades de Fomento.

Por otra parte, en ningún momento el valor nominal de la Emisión de Bonos Serie J y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó por escritura pública con fecha 24 de noviembre de 2011 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio N° 12.696-2011 y sus modificaciones otorgadas en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012 y 30 de mayo de 2013, bajo el Repertorio N° 1.972-2012 y N° 7.180-2013, respectivamente, que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de 6.000.000 de Unidades de Fomento.

4.1.2 Series

La emisión consta de una serie única denominada "Serie J".

4.1.3 Código Nemotécnico

BQUIN-J.

4.1.4 Cantidad de Bonos

La Serie J comprende 4.000 bonos.

4.1.5 Cortes

El valor nominal de cada bono de la Serie J será de 500 Unidades de Fomento.

4.1.6 Valor Nominal de las Series

El valor nominal de la Serie J será de 2.000.000 de Unidades de Fomento.

4.1.10 Tablas de Desarrollo

Cupón	Cuota de Interés	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
2	2		01/06/2015	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
3	3		01/06/2016	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
4	4		01/06/2017	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
5	5		01/06/2018	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
6	6		01/06/2019	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
7	7		01/06/2020	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
8	8		01/06/2021	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
9	9		01/06/2022	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
10	10		01/06/2023	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
11	11		01/06/2024	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
12	12		01/06/2025	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
13	13		01/06/2026	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
14	14		01/06/2027	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
15	15		01/06/2028	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
16	16		01/06/2029	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
17	17		01/06/2030	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
18	18		01/06/2031	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
19	19		01/06/2032	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
20	20	1	01/06/2033	19,2500	250,0000	269,2500	250,0000
21	21	2	01/06/2034	9,6250	250,0000	259,6250	0,0000

4.1.11 Fecha Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie J que se emitan con cargo a la Línea 715, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del 1° de junio del año 2018.

Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término

4.1.7 Reajustabilidad

Los Bonos Serie J con cargo a la Línea 715 serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

4.1.8 Tasa de Interés

Los Bonos Serie J devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de 3,85%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

4.1.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos Serie J comenzarán a devengar intereses y reajustes a partir del 1° de junio de 2013.

se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión) más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante de los Tenedores de Bonos, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la "Tasa de Colocación"), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y veinticinco puntos base o cero coma dos cinco por ciento.



Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, la que deberá otorgarse dentro de los 10 siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de la Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral 12 de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

4.1.12 Uso específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la Emisión de Bonos de la Serie J serán destinados en más de un 60% al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un 5% al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor.

4.1.13 Clasificaciones de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de marzo de 2013
- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.1.14 Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie J no será superior a los 36 meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la Emisión de Bonos de la Serie J. Los Bonos Serie J no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos Serie J quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Tipo de Colocación

La colocación de los Bonos Serie J se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos Serie J se realizará bajo la modalidad del "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositados en el DCV, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar la transferencia.

5.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

BBVA Corredores de Bolsa Limitada

5.4 Plazo de Colocación

Aquel informado en el punto 4.3.14 de este Prospecto Complementario.

5.5 Relación con Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y la Sociedad, Quiñenco S.A., son personas relacionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores.

5.6 Valores no suscritos

Los Bonos Serie J no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos Serie J quedará reducida al monto efectivamente colocado.

d. Serie K

NOTAS:

1. La información contenida en este prospecto (el "Prospecto") actualiza y sustituye la información proporcionada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 7 millones de Unidades de Fomento, emitido Quiñenco S.A. (el "Emisor") el año 2011.
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos suscrito entre el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 15 de mayo de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, Repertorio N°2.121-2009, y su modificación de fecha 25 de junio de 2009, suscrita entre las mismas partes y otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N°4.892-2009 (en adelante, el contrato de emisión y su modificación antes referida en este instrumento se denominarán el "Contrato de Emisión"), y en la respectiva escritura complementaria.
3. El presente Prospecto se refiere a las características de la emisión de una sola serie de bonos desmaterializados (la "Emisión de Bonos de la Serie K" y los "Bonos Serie K") con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 7 de julio de 2009, bajo el número de registro 596 (en adelante la "Línea 596"), acordada mediante escritura complementaria suscrita por el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.192-2013 (en adelante la "Escritura Pública Complementaria").
4. Esta será la segunda emisión con cargo a la línea 596.

4.1. Antecedentes Legales

Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión de bonos con cargo a la línea de bonos estipulada en la escritura de emisión (los "Bonos" y la "Línea", respectivamente) fue tomado por el Directorio del Emisor en su sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 8 de abril de 2009 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y anotada bajo el Repertorio N°9.081-2009.

Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009 bajo el Repertorio N° 2.121-2009 y fue modificado en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009 bajo el Repertorio N°4.892-2009 (en adelante el contrato de emisión y su modificación denominados el "Contrato de Emisión").

Número y fecha de inscripción de la Línea

- Inscripción N°: 596.
- Fecha: 7 de Julio de 2009.

4.2. Principales Características de la Emisión

i. Monto Fijo/Línea

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

ii. Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la Línea será la suma de 7 millones de Unidades de Fomento.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en unidades de fomento, en pesos o en dólares, según estos términos se definen en el Contrato de Emisión. En el caso de los Bonos emitidos en pesos o en dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos emitidos con cargo a esta Línea y a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó con fecha 15 de mayo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el Repertorio N° 2.120-2009 y sus modificaciones por escrituras públicas de fechas 25 de junio y 3 de noviembre de 2009, ambas otorgadas en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo los Repertorio N°4.891-2009 y 9.317-2009, respectivamente, y que fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS, con fecha 7 de julio bajo el N°595 (en adelante, la "Otra Línea", y en conjunto la Línea y la Otra Línea, las "Dos Líneas"), que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de 7 millones de Unidades de Fomento.

iii. Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 30 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, esto es, el 7 de julio de 2009, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

iv. Portador / a la Orden / Nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

v. Materializado / Desmaterializado

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializados.

vi. Procedimiento en caso de Amortizaciones Extraordinarias

Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva escritura pública complementaria que se suscriba con motivo

de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la “Escritura Complementaria”) que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. En el evento que se contemple tal opción a favor del Emisor, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

- a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: (1) en el caso de los Bonos expresados en dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y (2) en el caso de los Bonos expresados en unidades de fomento o en pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital y, (ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos (i) y (ii), se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.
- b) Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

Respecto del “Margen”, el Emisor: (i) definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o (ii) indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de 10 días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la “Tasa de Colocación”), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie.

La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo día hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las 17:00 horas del décimo día hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado.

La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en unidades de fomento, el décimo día hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-05”, “UF-07”, “UF-10” y “UF-20”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la “Bolsa de Comercio”), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-05”, “Pesos-07” y “Pesos-10”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en unidades de fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark 13:20” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante, quien procederá a solicitar a al menos 5 de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo día hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria.

El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un día hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 14:00 horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos.

La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante. La tasa así determinada será definitiva para las partes,

- salvo error manifiesto. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante y al DCV, a más tardar a las 17:00 horas del octavo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.
- c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el diario El Mercurio, (en adelante el “Diario”), un aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.
- d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.
- e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante. También,
- el aviso debe señalar las series o sub-series de bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos (d) y (e) de la presente sección, al Representante y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha.
- f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera día hábil bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer día hábil bancario siguiente.
- g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.
- h) Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A.15.3 del Anexo Número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General Número 30 de la SVS.

vii. Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos 2465 y 2469 del Código Civil, de conformidad a la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

viii. Finalidad del Empréstito y Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor, de conformidad a la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

ix. Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de marzo de 2013
- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.
Categoría: AA-, Tendencia Estable
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.3 Características Específicas de la Emisión de los Bonos de la Serie K

4.3.1 Monto Emisión a Colocar

El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie K que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con esta Escritura Pública Complementaria no excederá de 2.000.000 de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Pública Complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N°7.192-2013, el valor nominal de la Línea 596 disponible es de 2.500.000 Unidades de Fomento.

El capital y los intereses de los Bonos Serie K se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día del vencimiento de la correspondiente cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número 9 del Artículo 35 de la Ley N° 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, 4 emisiones de bonos:

- (1) la primera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha 26 de mayo de 2005, Repertorio N° 6.825-2005, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 4 de julio de 2005, Repertorio N° 8.985-2005, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 12 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.053-2009, y por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 17 de octubre de 2011, Repertorio N° 11.162-2011 (el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 427"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.194-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie L";
- (2) la segunda por un monto máximo de 45.700.000.000 de Pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a 1.996.535,552 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009, Repertorio N°2.120-2009, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009, Repertorio N° 4.891-2009, y por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 3 de noviembre de 2009, Repertorio N° 9.317-2009 (el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 595"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.182-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie H";
- (3) la tercera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea 595, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.183-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie I"; y
- (4) la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 24 de noviembre de 2011, Repertorio N° 12.697-2011, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012 y 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 1.975-2012 y N° 7.181-2013, respectivamente (el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el "Contrato de Emisión de la Línea 715"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.184-2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie J".

Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie J, la Emisión Bonos Serie K y la Emisión Bonos Serie L consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 4.000.000 de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a dos millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie K puede ser en definitiva igual o inferior a 2.000.000 de Unidades de Fomento.

4.3.2 Series

La emisión consta de una serie única denominada "Serie K".

4.3.3 Código Nemo-técnico

BQUIN-K.

4.3.4 Cantidad de Bonos

La Serie K comprende 2.000 bonos.

4.3.5 Cortes

El valor nominal de cada Bono de la Serie K será de 1.000 Unidades de Fomento

4.3.6 Valor Nominal de las Series

El valor nominal de la Serie K será de 2.000.000 Unidades de Fomento.

4.3.7 Reajustabilidad

Los Bonos de la Serie K emitidos con cargo a la Línea serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

4.3.8 Tasa de Interés

Los Bonos de la Serie K devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de 3,85% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

4.3.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos de la Serie K comenzarán a devengar intereses y reajustes a partir del 1° de junio de 2013.

4.3.10 Tablas de Desarrollo

Cupón	Cuota de Interés	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
2	2		01/06/2015	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
3	3		01/06/2016	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
4	4		01/06/2017	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
5	5		01/06/2018	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
6	6		01/06/2019	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
7	7		01/06/2020	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
8	8		01/06/2021	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
9	9		01/06/2022	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
10	10		01/06/2023	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
11	11		01/06/2024	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
12	12		01/06/2025	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
13	13		01/06/2026	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
14	14		01/06/2027	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
15	15		01/06/2028	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
16	16		01/06/2029	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
17	17		01/06/2030	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
18	18		01/06/2031	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
19	19		01/06/2032	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
20	20	1	01/06/2033	38,5000	500,0000	538,5000	500,0000
21	21	2	01/06/2034	19,2500	500,0000	519,2500	0,0000

4.3.11 Fecha Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie K que se emitan con cargo a la Línea 596, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del 1° de junio del año 2018.

Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses

y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 ochenta días. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión) más un

Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante de los Tenedores de Bonos, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 25 puntos base o 0,25%. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, la que deberá otorgarse dentro de los 10 siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de la Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral 12 de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

4.3.12 Uso específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la emisión de la Serie K serán destinados en más de un 60% al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un 5% al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor.

4.3.13 Clasificaciones de Riesgo

La clasificación asignada los Bonos Serie K es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
 Categoría: AA-
 Estados Financieros al 31 de marzo de 2013
- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.
 Categoría: AA-, Tendencia Estable
 Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.3.14 Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie K no será superior a los 36 meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie K. Los Bonos de la Serie K no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie K quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.

4.4 Otras Características de la Emisión

4.4.1 Conversión en Acciones

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones del Emisor, de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

4.4.2 Reemplazo o Canje de Títulos

Canje

El emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de bonos de los que se emitan con cargo a la Línea, de conformidad a la cláusula Décima número Tres del Contrato de Emisión.

Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos

De acuerdo a la Cláusula Decimotercera del Contrato de Emisión, para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley N°18.876 sobre Depósito de Valores (en adelante la "Ley del DCV") y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N°18.552.

Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: (i) La publicación de un aviso por 3 veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho; y (ii) La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de 5 años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado.

El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número (i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada.

Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente.

La publicación de los avisos señalados precedentemente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

En todas las situaciones señaladas en esta Sección, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

4.5. Resguardos y covenants establecidos en favor de los tenedores en el Contrato de Emisión.

4.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

1. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

2. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los International Financial Reporting Standards ("IFRS") y de otras normativas contables

establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus estados financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la SVS. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.

3. Información sobre la colocación de Bonos: Informar a la SVS la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.

4. Entrega de Información: El Emisor se obliga a enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en esta sección, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Entregar, en el mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la SVS, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra (i) del numeral 10 de la Sección 4.5.1 del Prospecto sobre Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones (Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión). En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la SVS de los estados financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra (i) del número 10 (Indicadores Financieros) de la Sección 4.5.1 del Prospecto sobre Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones (Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión) al 31 de diciembre de cada año.

5. Citaciones a juntas: El Emisor se obliga a notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.

6. Comunicación de Hechos Esenciales: El Emisor se obliga a dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.

7. Gravámenes: El Emisor deberá mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, (en adelante denominados los “Gravámenes Restringidos”), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

8. Operaciones con Personas Relacionadas: El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas. . El Representante podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante, la información acerca de las operaciones con “personas relacionadas” del Emisor que sean necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.

9. Provisiones: El Emisor se obliga a efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los estados financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los International Financial Reporting Standards y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas filiales o coligadas del

Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.

10. Indicadores Financieros:

- i) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces.

Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor, según este término se define en el contrato de Emisión, del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor) y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual.

Para efectos de este literal, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los estados financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

- ii) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces.

Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos

Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor), la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario (cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor). En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (Decreto con Fuerza de Ley número 3 del año 1997), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número 3 de la Sección 4.5.2 del Prospecto sobre Eventos de Incumplimiento (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este número ii) no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal (dos FECU-IFRS consecutivas) contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- iii) El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de 707.934.810.000 pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.

El patrimonio al 31 de marzo de 2013, ascendía a M\$1.953.010.359.

11. Seguros: El Emisor se obliga a contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las 100 mil unidades de fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia del Contrato de Emisión. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de

otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.

4.5.2. Causales de Incumplimiento del Emisor (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión):

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos;
- 2.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta;
- 3.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales 1, 2, 4 (a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Prospecto, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida en dicha carta), 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sección 4.5.1 de este Prospecto sobre Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones (Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión), y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;
- 4.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar

respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos, Corriente, Total y Activo, No Corrientes, Total de la FECU-IFRS del Emisor;

5. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

6. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciere exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

7. Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores a la SVS y bolsas de valores, incluyendo

además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los Artículos 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y

8. Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes al Contrato de Emisión.

4.5.3. Efectos de fusiones, divisiones u otros (Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión)

1. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

2. División: Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor) que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.

3. Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4. Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

6. Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

7. Inexistencia de Activos esenciales: Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS SERIE K

5.1 Tipo de Colocación

La colocación de los Bonos de la Serie K se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie K se realizará bajo la modalidad de "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

5.4 Plazo de Colocación

Aquel informado en el punto 4.3.14.

5.5 Relación con Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y la Sociedad, Quiñenco S.A., son personas relacionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

5.6 Valores no suscritos

Los Bonos Serie K no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie K quedará reducida al monto efectivamente colocado.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2. Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pago a los tenedores de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos.

6.3. Informes Financieros y demás información:

Frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante y a la SVS. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la SVS, en conformidad a la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.

Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar.

Los últimos estados financieros anuales auditados, así como los últimos estados financieros del Emisor y sus respectivos análisis razonados, se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Enrique Foster Sur 20, Piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, como asimismo se encuentran disponibles en las oficinas de la SVS ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y en el sitio web de la SVS www.svs.cl.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1. Representante de los Tenedores de Bonos

El Representante de los tenedores de Bonos es el Banco Bice, cuyo domicilio es Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el Contrato de

Emisión y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la junta de tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 bis de la Ley del DCV. El Representante estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la junta de tenedores de Bonos con el quórum establecido en el Artículo 124 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el Representante deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en el Contrato de Emisión, junto con obtener la declaración judicial de resolución de Contrato de Emisión, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante.

7.2. Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los bonos es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son señaladas en la Ley del DCV, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.3. Administrador Extraordinario y Perito (s) Calificado:

No hay.

7.4. Intermediarios participantes en la elaboración del Prospecto

Este Prospecto ha sido elaborado por Quiñenco S.A con la asesoría de Banchile Asesorías Financieras S.A. y BBVA Asesorías Financieras S.A.

7.5. Asesores Legales Externos de la Emisión

Noguera, Larrain, Dulanto y Compañía Limitada.

e. Serie L

NOTAS:

1. La información contenida en este prospecto (el "Prospecto") actualiza y sustituye la información proporcionada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 4 millones 700 mil Unidades de Fomento, emitido por Quiñenco S.A. (el "Emisor") el año 2005, 2009 y 2011.
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos suscrito entre el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 26 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio N° 6.825-2005, y en sus modificaciones de fecha 4 de julio de 2005 otorgada en la misma Notaría bajo el Repertorio N° 8.985-2005, de fecha 12 de mayo de 2009, otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres bajo el Repertorio N° 2.053 - 2009, y de 17 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 11.162-2011, todas suscritas entre las mismas partes (en adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas en este instrumento se denominarán el "Contrato de Emisión").
3. El presente Prospecto se refiere a las características de la emisión de una sola serie de bonos desmaterializados (la "Emisión de Bonos de la Serie L" y los "Bonos Serie L") con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 1 de agosto de 2005, bajo el número de registro 427 (en adelante la "Línea 427"), acordada mediante escritura complementaria suscrita por el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.194- 2013 (en adelante la "Escritura Pública Complementaria").
4. Esta será la segunda emisión con cargo a la línea 427.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Antecedentes Legales

Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Quiñenco en sesión de fecha 5 de mayo de 2005, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de junio de 2005 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio N° 18.252-2005.

Escritura de Emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha 26 de mayo de 2005, bajo el Repertorio N°6.825-2005, y fue modificada mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 4 de julio de 2005, bajo el Repertorio N°8.985-2005 y con fecha 12 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el Repertorio N° 2.053-2009, y mediante escritura pública otorgada el 17 de octubre de 2011 en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 11.162-2011 (en adelante la escritura de emisión y sus modificaciones, el "Contrato de Emisión" o el "Contrato").

Inscripción Línea de Bonos en el Registro de Valores

- Inscripción: 427.
- Fecha: 1° de agosto de 2005.

4.2 Principales Características de la Emisión

i. Monto fijo/línea

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

ii. Monto Máximo de la Emisión

El monto nominal máximo de la Línea de Bonos es la suma equivalente en pesos de UF 4.700.000. Lo anterior, es sin perjuicio de la moneda o unidad de reajustabilidad, que se especificará en cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos.

En ningún momento el valor nominal conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad en su equivalente expresado en moneda nacional. Asimismo, en ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea de Bonos y valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó por escritura pública con fecha 26 de mayo de 2005 y en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N°6.824-2005, y sus modificaciones, y que fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 1 de agosto de 2005 bajo el N°426 que simultáneamente estuvieren en circulación,

podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de UF4.700.000. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del representante de los tenedores de bonos (el "Representante"). Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al Depósito Central de Valores ("DCV") y a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"). A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.

iii. Plazo Vencimiento Línea

El plazo máximo de vencimiento de la Línea será de 35 años contados desde la fecha de suscripción del Contrato. Dentro este plazo deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.

iv. Portador / a la Orden / Nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos serán al portador.

v. Materializado / Desmaterializado

Bonos desmaterializados.

vi. Procedimiento en caso de Amortizaciones Extraordinarias

Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria") que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. En el evento que se contemple tal opción a favor del Emisor, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación:

- En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: (1) en el caso de los Bonos expresados en dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y (2) en el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento o en pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital

restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos /i/ y /ii/, se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.

- b) Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

Respecto del "Margen", el Emisor: (i) definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o (ii) indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de 10 días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la "Tasa de Colocación"), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie.

La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las 17:00 horas del décimo Día Hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado.

La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en Unidades de Fomento, el décimo Día Hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-05", "UF-07", "UF-10" y "UF-20", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la "Bolsa de Comercio"), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-05", "Pesos-07" y "Pesos-10", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías

Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén

vigentes al décimo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 13:20" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante, quien procederá a solicitar a al menos 5 de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria.

El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 14:00 horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos.

La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante y al DCV, a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

- c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el diario El Mercurio, (en adelante el "Diario"), un aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el

Representante, el DCV y los tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.

- d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.
- e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos (d) y (e) de la presente sección, al Representante y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha.
- f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.
- g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.
- h) Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A.15.3 del Anexo Número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General Número 30 de la SVS.

vii. Garantías

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

viii. Finalidad del Empréstito y Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán en su totalidad a la refinanciación de pasivos del Emisor y/o de sus filiales; y/o al financiamiento de futuras inversiones.

La proporción o monto de los fondos de la respectiva emisión de Bonos que se destinará a la refinanciación de pasivos del Emisor y/o sus filiales, y/o proporción o monto que se destinará al financiamiento del plan de inversiones del Emisor, será oportunamente informado en la respectiva Escritura Complementaria.

ix. Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Estados Financieros al 31 de marzo de 2013

- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.

Categoría: AA- Tendencia estable

Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.3 Características Específicas de la Emisión de Bonos de la Serie L.

4.3.1 Monto Emisión a Colocar

El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie L que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con la Escritura Pública Complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N°7.194-2013, no excederá de 2.000.000 de Unidades de Fomento.

Al día de otorgamiento de la Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea 427 disponible es de 2.375.000 Unidades de Fomento.

El capital y los intereses de los Bonos Serie L se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día del vencimiento de la correspondiente cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número 9 del Artículo 35 de la Ley N° 18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, 4 emisiones de bonos:

- (1) la primera por un monto máximo de 45.700.000.000 de Pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a 1.996.535,552 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.120-2009, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009, Repertorio N° 4.891-2009, y por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 3 de noviembre de 2009, Repertorio N° 9.317-2009 (el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el "[Contrato de Emisión de la Línea 595](#)"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.182-2013, en adelante la "[Emisión Bonos Serie H](#)";
- (2) la segunda por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea 595, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.183-2013, en adelante la "[Emisión Bonos Serie I](#)";
- (3) la tercera por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 24 de noviembre de 2011, Repertorio N° 12.697-2011, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012 y 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 1.975-2012 y

N° 7.181-2013, respectivamente (el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el "[Contrato de Emisión de la Línea 715](#)"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.184-2013, en adelante la "[Emisión Bonos Serie J](#)"; y

- (4) la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009, Repertorio N° 2.121-2009, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009, Repertorio N° 4.892-2009 (el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el "[Contrato de Emisión de la Línea 596](#)"), y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 30 de mayo de 2013 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N° 7.192-2013, en adelante la "[Emisión Bonos Serie K](#)".

Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie L, la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie J y la Emisión Bonos Serie K consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 4.000.000 de Unidades de Fomento.

Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 2.000.000 de Unidades de Fomento.

En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie L puede ser en definitiva igual o inferior a 2.000.000 de Unidades de Fomento.

4.3.2 Series

La emisión consta de una serie única denominada "[Serie L](#)".

4.3.3 Código Nematécnico

BQUIN-L.

4.3.4 Cantidad de Bonos

La Serie L estará compuesta de 2.000 Bonos.

4.3.5 Cortes

El valor nominal de cada bono de la Serie L será de 1.000 Unidades de Fomento.

4.3.6 Valor Nominal de las Series

El valor nominal de la Serie L será de 2.000.000 de Unidades de Fomento.

4.3.7 Reajustabilidad

Los Bonos Serie L con cargo a la Línea 427 serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

4.3.10 Tabla de Desarrollo

Cupón	Cuota de Interés	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
2	2		01/06/2015	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
3	3		01/06/2016	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
4	4		01/06/2017	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
5	5		01/06/2018	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
6	6		01/06/2019	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
7	7		01/06/2020	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
8	8		01/06/2021	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
9	9		01/06/2022	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
10	10		01/06/2023	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
11	11		01/06/2024	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
12	12		01/06/2025	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
13	13		01/06/2026	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
14	14		01/06/2027	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
15	15		01/06/2028	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
16	16		01/06/2029	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
17	17		01/06/2030	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
18	18		01/06/2031	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
19	19		01/06/2032	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
20	20	1	01/06/2033	38,5000	500,0000	538,5000	500,0000
21	21	2	01/06/2034	19,2500	500,0000	519,2500	0,0000

4.3.11 Fecha Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie L que se emitan con cargo a la Línea 427, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del 1° de junio del año 2018.

Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación), compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de

4.3.8 Tasa de Interés

Los Bonos de la Serie L devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de 3,85%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

4.3.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos Serie L comenzarán a devengar intereses y reajustes a partir del 1° de junio de 2013.

Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión) más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante de los Tenedores de Bonos, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 25 puntos base o 0,25%. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, la que deberá otorgarse dentro de los 10 siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de la Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral 12 de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.



4.3.12 Uso específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la emisión de la Serie L serán destinados en su totalidad al financiamiento del plan de inversiones del Emisor.

4.3.13 Clasificaciones de Riesgo

La clasificación asignada a los Bonos Serie L es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AA-
Estados Financieros al 31 de marzo de 2013
- Clasificador: ICR Compañía Clasificadora De Riesgo Ltda.
Categoría: AA-, Tendencia estable
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Durante los 12 meses previos a esta fecha el Emisor ha sido objeto de clasificación de solvencia, de carácter preliminar, por parte de Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.:

- Categoría: AA-

4.3.14 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie L no será superior a los 36 meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la Emisión de Bonos de la Serie L.

Los Bonos de la Serie L no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie L quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.

4.4 Otras Características de la Emisión

4.4.1 Conversión en Acciones

Los bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones del Emisor, de conformidad a la cláusula quinta del Contrato de Emisión.

4.4.2 Reemplazo o Canje de Títulos

a) Para el caso que un tenedor de bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor de bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 18.552.

b) Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i) La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii) la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada.

c) Para el caso que un tenedor de bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante

deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente.

d) Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

e) Para el caso que un tenedor de bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

f) En todas las situaciones a que se refiere esta sección, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

4.5 Resguardos y covenants establecidos a favor de los tenedores en el Contrato de Emisión

4.5.1 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

1. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.

2. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los International Financial Reporting Standards y de otras normativas contables establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas

entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea.

3. Información sobre la Colocación de Bonos: Informar a la SVS la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes de la respectiva colocación de bonos o del cumplimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.

4. Entrega de Estados Financieros al Representante: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio del Contrato de Emisión, particularmente en esta Sección 4.5.1 del Prospecto, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Entregar en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra /i/ del numeral 10 de esta Sección 4.5.1 del Prospecto. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los Estados Financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del numeral 7 y de la letra /i/ del numeral 10, ambos de esta Sección 4.5.1 del Prospecto, al 31 de diciembre de cada año.

5. Citaciones a Juntas: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.

6. Comunicación de Hechos Esenciales: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto



proceda, por sus auditores externos y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado.

7. Gravámenes: Mantener durante toda la vigencia de las Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios (para efectos de este numeral, los "Gravámenes Restringidos"), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley como por ejemplo las mencionadas en el Artículo 2472 del Código Civil y en los Artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de marzo de 2013, los activos libres de gravámenes restringidos tenían un valor equivalente a 5,2 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

8. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.

9. Provisiones: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los International Financial Reporting Standards y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.

10. Indicadores Financieros:

(i) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera /

Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor) y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de marzo de 2013 el nivel de endeudamiento individual era de 0,17 veces.

(ii) Emisor se obliga a mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,70 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor). En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los Artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos D.F.L. N° 3 del año 1997, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente

cualquier pasivo obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número 3 de la Sección 4.5.2 de este Prospecto, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento consolidado a que se refiere este párrafo no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal (dos FECUS-IFRS consecutivas), contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de marzo de 2013, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,18 veces.

- (iii) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de 707.934.810.000 pesos. A partir del año 2009, el límite anterior se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2008. Por Patrimonio se entenderá la cuenta Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor.

El patrimonio al 31 de marzo de 2013, ascendía a M\$1.953.010.359.

11. Seguros: Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las UF100.000 y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia del Contrato. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.

4.5.2 Causales de Incumplimiento del Emisor

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los tenedores de bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los tenedores de bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de tenedores de bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin

perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos.

2. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.

3. Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud del numeral 1, 2, 4 (a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida a dicha carta), 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sección 4.5.1 de este Prospecto, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado.

4. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para todos los efectos del Prospecto, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activo Corriente, Total y Activos No Corriente, Total de la FECU-IFRS del Emisor.

5. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de

cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

6. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciere exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

7. Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores a la SVS y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los Artículos 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

8. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes al Contrato.

4.5.3 Efectos de Fusiones, Divisiones u Otros

1. Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose, este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos como resultado de la fusión.

2. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio del Emisor (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor) que a cada una de ellas se asigne u otra proporción, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.

3. Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4. Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de constitución de la filial. La creación de la filial no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5. Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

6. Inexistencia de Activos Esenciales: Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Tipo de Colocación

La colocación de los Bonos Serie L se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos Serie L se realizará bajo la modalidad del “mejor esfuerzo”. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositados en el DCV, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar la transferencia.

5.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

5.4 Plazo de Colocación

Aquel informado en el punto 4.3.14 de este Prospecto.

5.5 Relación con Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y la Sociedad, Quiñenco S.A., son personas relacionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

5.6 Valores no suscritos

Los Bonos Serie L no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos Serie L quedará reducida al monto efectivamente colocado.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de Pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Bice, ubicado en calle Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Frecuencia, Forma y Periódico Avisos de Pago

No se contemplan avisos de pago a los tenedores de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos.

6.3 Informes Financieros y demás información

Frecuencia y forma de los informes financieros a presentar

Los tenedores de bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante y a la SVS, se entenderán informados los tenedores de bonos, mientras esté vigente la emisión de los Bonos que se efectúen con cargo a la Línea, de las operaciones y estados financieros del Emisor. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la SVS en conformidad a las normas de la Ley de Mercado de Valores.

El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los tenedores de bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. Además deberá cumplir con su obligación de verificar el cumplimiento del Emisor con los términos y condiciones del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, en su caso, mediante la información que el Emisor le proporciona de acuerdo al Contrato de Emisión.

Lugar obtención estados financieros

Los últimos estados financieros anuales auditados, así como los últimos estados financieros del Emisor y sus respectivos análisis razonados, se

encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Enrique Foster Sur 20, Piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, como asimismo se encuentran disponibles en las oficinas de la SVS ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y en el sitio web de la SVS www.svs.cl.

Entrega de Carta al Representante

El Emisor deberá entregar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra /i/ del numeral 10 de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión (punto 4.5.1. numeral 10 letra /i/ de este Prospecto) y señalando el nivel de Gravámenes Restringidos y de deudas sin garantía mantenidas por el Emisor señalado en el numeral 7 de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión (punto 4.5.1 numeral 7 de este Prospecto). En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los Estados Financieros, ésta deberá incluir una certificación de la Empresa de Auditoría Externa del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra /i/ del numeral 10 de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión (punto 4.5.1. numeral 10 letra /i/ de este Prospecto) al 31 de diciembre de cada año.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos

El Representante de los Tenedores de Bonos es el Banco Bice, cuyo domicilio es Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación directa ni indirecta de propiedad, negocios o parentesco entre el Banco Representante de los tenedores de bonos y el Emisor, sus accionistas principales y/o administradores.

El Representante tendrá las facultades de fiscalización descritas en la Cláusula 19 del Contrato de Emisión. De conformidad a ella, además de las facultades de fiscalización que le corresponden de acuerdo a la ley, el Representante de los tenedores de bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas de Quiñenco.

7.2 Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los bonos es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son señaladas en la Ley 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.3 Administrador Extraordinario y Perito calificado

No hay.

7.4 Intermediarios participantes en la elaboración del Prospecto

Este prospecto ha sido elaborado por Quiñenco S.A. con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A. y BBVA Asesorías Financieras S.A.

7.5 Asesores Legales Externos de la Emisión

Noguera, Larraín, Dulanto y Compañía Limitada.

II. Declaración de Responsabilidad

a. Serie H

Declaración Jurada de Responsabilidad

11

El Presidente de Quiñenco S.A., señor Andrónico Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada con el fin de efectuar la colocación de bonos serie H con cargo a la línea de bonos de Quiñenco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 595, tanto en lo que se refiere al contenido de la documentación que para estos efectos ha sido presentada como por las declaraciones de responsabilidad que se han acompañado, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones posteriores, emitida por esta Superintendencia, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A.

Sr. Andrónico Luksic Craig
Presidente
RUT: 6.062.786-K

Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT. 6.525.286-4

b. Serie I

Declaración Jurada de Responsabilidad

11

El Presidente de Quiñenco S.A., señor Andrónico Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada con el fin de efectuar la colocación de bonos serie I con cargo a la línea de bonos de Quiñenco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 595, tanto en lo que se refiere al contenido de la documentación que para estos efectos ha sido presentada como por las declaraciones de responsabilidad que se han acompañado, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones posteriores, emitida por esta Superintendencia, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A.



Sr. Andrónico Luksic Craig
Presidente
RUT: 6.062.786-K



Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT. 6.525.286-4

c. Serie J

Declaración Jurada de Responsabilidad

03

El Presidente de Quiñenco S.A., señor Andrónico Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada con el fin de efectuar la colocación de bonos serie J con cargo a la línea de bonos de Quiñenco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 715, tanto en lo que se refiere al contenido de la documentación que para estos efectos ha sido presentada como por las declaraciones de responsabilidad que se han acompañado, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones posteriores, emitida por esta Superintendencia, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A.



Sr. Andrónico Luksic Craig
Presidente
RUT: 6.062.786-K



Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT: 6.525.286-4

d. Serie K

Declaración Jurada de Responsabilidad

El Presidente de Quiñenco S.A., señor Andrónico Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada con el fin de efectuar la colocación de bonos serie K con cargo a la línea de bonos de Quiñenco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 596, tanto en lo que se refiere al contenido de la documentación que para estos efectos ha sido presentada como por las declaraciones de responsabilidad que se han acompañado, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones posteriores, emitida por esta Superintendencia, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A.



Sr. Andrónico Luksic Craig
Presidente
RUT: 6.062.786-K



Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT. 6.525.286-4

e. Serie L

112

Declaración Jurada de Responsabilidad

El Presidente de Quiñenco S.A., señor Andrónico Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada con el fin de efectuar la colocación de bonos serie L con cargo a la línea de bonos de Quiñenco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 427, tanto en lo que se refiere al contenido de la documentación que para estos efectos ha sido presentada como por las declaraciones de responsabilidad que se han acompañado, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones posteriores, emitida por esta Superintendencia, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A.



Sr. Andrónico Luksic Craig
Presidente
RUT: 6.062.786-K

Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT. 6.525.286-4

III. Certificados de Clasificación de Riesgo

a. Serie H



En Santiago, a 05 de junio de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Quiñenco S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 595: AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bono Serie H ⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 7.182-2013, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2013.

Oscar Mejias
Gerente General



STRATEGIC ALLIANCE WITH



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 05 de junio de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento Interno, clasifica en Categoría AA-, Tendencia "Estable", las series de Bonos H e I, de Quiñenco S.A., contempladas en escrituras públicas complementarias de fecha 30 de mayo de 2013, repertorios N° 7.182-2013 y 7.183-2013 respectivamente, ambas suscritas en la notaría del señor Patricio Rooy Benavente. Estas emisiones serán con cargo a la Línea de Bonos N° 395, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 07 de julio de 2009.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2012

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se ve afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V"B" LS
CER12/075 FL
MP

b. Serie I



En Santiago, a 05 de junio de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Quiñenco S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 595: AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bono Serie I⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 7.183-2013, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2013.



Oscar Mejías
Gerente General



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH

100



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 05 de junio de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, clasifica en **Categoría AA-**, Tendencia "Estable", las series de Bonos H e I, de Quiñenco S.A., contempladas en escrituras públicas complementarias de fecha 30 de mayo de 2013, repertorios N° 7.182-2013 y 7.183-2013 respectivamente, ambas suscritas en la notaría del señor Patricio Raby Benavente. Estas emisiones serán con cargo a la Línea de Bonos N° 595, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 07 de julio de 2009.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2012

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°

LS

CER12/075

FL

MP

c. Serie J



029

En Santiago, a 05 de junio de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Quiñenco S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 715: AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bono Serie J ⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 7.184-2013, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2013.

Oscar Mejías
Gerente General



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH

000



insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 05 de junio de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, clasifica en **Categoría AA-**, Tendencia "Estable", la serie de Bonos J, de Quiñenco S.A., contemplada en escritura pública complementaria de fecha 30 de mayo de 2013, repertorio N° 7.184-2013, suscrita en la notaría del señor Patricio Raby Benavente. Esta emisión será con cargo a la Línea de Bonos N° 715, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 22 de marzo de 2012.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2012.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°

LS

CER12/078

FL

MP

d. Serie K



108

202

En Santiago, a 05 de junio de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Quiñenco S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 596: AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bono Serie K ⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 7.192-2013, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2013.

Oscar Mejías
Gerente General



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

100

En Santiago, con fecha 05 de junio de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, clasifica en **Categoría AA-**, **Tendencia "Estable"**, la serie de Bonos K, de Quiñenco S.A., contemplada en escritura pública complementaria de fecha 30 de mayo de 2013, repertorio N° 7.192-2013, suscrita en la notaría del señor Patricio Raby Benavente. Esta emisión será con cargo a la Línea de Bonos N° 596, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 07 de julio de 2009.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2012

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°

LS

CER12/076

FL

MP

e. Serie L



109

802

En Santiago, a 05 de junio de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Quiñenco S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 427: AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bono Serie L⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 30 de mayo de 2013, Repertorio N° 7.194-2013, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2013.

Oscar Mejías
Gerente General



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

110

En Santiago, con fecha 05 de junio de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, clasifica en **Categoría AA-**, **Tendencia "Estable"**, la serie de Bonos L, de Quiñenco S.A., contemplada en escritura pública complementaria de fecha 30 de mayo de 2013, repertorio N° 7.194-2013, suscrita en la notaría del señor Patricio Raby Benavente. Esta emisión será con cargo a la Línea de Bonos N° 427, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 01 de agosto de 2005.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2012

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V"B*

LS

CER12/077

FL

MP

IV. Oficio SVS

a. Serie H

Oficio Electronico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

Page 1 of 2



OFORD.: N°14469
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 595, el 07 de julio de 2009.
 Materia.: Colocación de bonos Series H e I.
 SGD.: N°2013070060405
 Santiago, 01 de Julio de 2013

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A: Gerente General
 QUIÑENCO S.A.
 ENRIQUE FOSTER SUR 20 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 06, 12 y 20 de junio de 2013, Quiñenco S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de las escrituras públicas complementarias, otorgadas el 30 de mayo de 2013, en la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto a la segunda y última colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente, modificada con fecha 10 de noviembre de 2009.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: QUIÑENCO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR: Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION:

Serie H: Hasta por \$45.700.000.000.-, compuesta de 2.285 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$20.000.000.- cada uno.

Serie I: Hasta por U.F. 2.000.000.-, compuesta de 2.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 1.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de U.F. 4.000.000, considerando conjuntamente los Bonos Series H e I con cargo a la línea del antecedente; Serie J con cargo a la Línea N°715; Serie K con cargo a la Línea N° 596 y Serie L con cargo a la Línea N°427, emitidas mediante escrituras complementarias de fecha 30 de mayo de 2013 con cargo a sus respectivas líneas.

Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la emisión, Bonos Serie H y Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a U.F. 2.000.000.

TASA DE INTERES:

Los Bonos **Serie H**, devengarán sobre el capital insóluto, expresado en Pesos, un interés de 6,0% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

Los Bonos **Serie I**, devengarán sobre el capital insóluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,7% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

Los intereses de ambas series se devengarán a partir del 1° de junio de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 1° de junio de 2016, al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insóluto de su capital y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de

intereses y amortizaciones de capital restantes, descontados a la tasa de prepago, incluyendo en ambos casos en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria, conforme a los términos estipulados en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, el valor del Margen será determinado restando de la Tasa de Colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de la colocación y 0,25%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: Los Bonos vencen el 1° de junio de 2021.

PLAZO DE LA COLOCACION: 36 meses contados a partir de la fecha del presente oficio.

NEMOTECNICO: BQUIN-H y BQUIN-I

INFORMACION ADICIONAL : Se deja constancia que de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda de las escrituras complementarias que dan cuenta de la emisión Bonos Serie H e I, esta corresponde a la última colocación con cargo a la línea y por ende su vencimiento excede el plazo de vencimiento de la línea indicada en el antecedente.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



FIRMADO
HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201314469309682HrphhuOhxeQAMSlmsirFPJOHXqSbFy

b. Serie I

Oficio Electronico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

Page 1 of 2



OFORD.: N°14469
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 595, el 07 de julio de 2009.
 Materia.: Colocación de bonos Series H e I.
 SGD.: N°2013070060405
 Santiago, 01 de Julio de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

QUIÑENCO S.A.

ENRIQUE FOSTER SUR 20 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 06, 12 y 20 de junio de 2013, Quiñenco S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de las escrituras públicas complementarias, otorgadas el 30 de mayo de 2013, en la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto a la segunda y última colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente, modificada con fecha 10 de noviembre de 2009.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: QUIÑENCO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR: Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION:

Serie H: Hasta por \$45.700.000.000.-, compuesta de 2.285 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$20.000.000.- cada uno.

Serie I: Hasta por U.F. 2.000.000.-, compuesta de 2.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 1.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de U.F. 4.000.000, considerando conjuntamente los Bonos Series H e I con cargo a la línea del antecedente; Serie J con cargo a la Línea N°715; Serie K con cargo a la Línea N° 596 y Serie L con cargo a la Línea N°427, emitidas mediante escrituras complementarias de fecha 30 de mayo de 2013 con cargo a sus respectivas líneas.

Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la emisión, Bonos Serie H y Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a U.F. 2.000.000.

TASA DE INTERES:

Los Bonos **Serie H**, devengarán sobre el capital insóluto, expresado en Pesos, un interés de 6,0% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

Los Bonos **Serie I**, devengarán sobre el capital insóluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,7% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

Los intereses de ambas series se devengarán a partir del 1° de junio de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 1° de junio de 2016, al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insóluto de su capital y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de

intereses y amortizaciones de capital restantes, descontados a la tasa de prepago, incluyendo en ambos casos en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria, conforme a los términos estipulados en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, el valor del Margen será determinado restando de la Tasa de Colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de la colocación y 0,25%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: Los Bonos vencen el 1° de junio de 2021.

PLAZO DE LA COLOCACION: 36 meses contados a partir de la fecha del presente oficio.

NEMOTECNICO: BQUIN-H y BQUIN-I

INFORMACION ADICIONAL : Se deja constancia que de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda de las escrituras complementarias que dan cuenta de la emisión Bonos Serie H e I, esta corresponde a la última colocación con cargo a la línea y por ende su vencimiento excede el plazo de vencimiento de la línea indicada en el antecedente.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



FIRMADO
HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201314469309682HrphhuOhxeQAMSlmsirFPJOHXqSbFy

c. Serie J

Oficio Electronico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

Page 1 of 2



OFORD.: N°14260
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 715, el 22 de marzo de 2012.
 Materia.: Colocación de bonos Serie J.
 SGD.: N°2013060059106
 Santiago, 27 de Junio de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General
 QUIÑENCO S.A.

ENRIQUE FOSTER SUR 20 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 06 y 12 de junio de 2013, Quiñenco S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 30 de mayo de 2013, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente, modificada con fecha 14 de junio de 2013.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : QUIÑENCO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie J: U.F. 2.000.000.-, compuesta de 4.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de U.F. 4.000.000, considerando conjuntamente los Bonos de la presente Serie, como los Bonos de la Serie L con cargo a la Línea N°427; Series H e I con cargo a la Línea N°595; y Serie K con cargo a la Línea N°596, emitidas mediante escrituras complementarias de fecha 30 de mayo de 2013 con cargo a sus respectivas líneas.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie J, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,85% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

Los intereses se devengarán a partir del 1° de junio de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 1 de junio de 2018, al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y, /ii/ la suma de los valores presentes de los

pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes, descontados a la tasa de prepago, incluyendo en ambos casos en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria, conforme a los términos estipulados en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, el valor del Margen será determinado restando de la Tasa de Colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de la colocación y 0,25%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie J vencen el 1° de junio de 2034.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

NEMOTECNICO : BQUIN-J

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. : DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
2. : DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
3. : Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---
4. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
5. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
6. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201314260309693pAgOIDvLPleAirOeJgSZbyitPbnUTD

d. Serie K

Oficio Electronico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

Page 1 of 2



OFORD.: N°14468
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 596, el 07 de julio de 2009.
Materia.: Colocación de bonos Serie K.
SGD.: N°2013070060404
Santiago, 01 de Julio de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

QUIÑENCO S.A.

ENRIQUE FOSTER SUR 20 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 06 y 12 de junio de 2013, Quiñenco S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 30 de mayo de 2013, en la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto a la segunda colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: QUIÑENCO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR: Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION: Serie K: U.F. 2.000.000.-, compuesta de 2.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 1.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de U.F. 4.000.000, considerando conjuntamente los Bonos de la presente Serie K, como los Bonos de las Series H e I con cargo a la Línea N°595; Serie J con cargo a la Línea N°715; y Serie L con cargo a la Línea N°427, emitidas mediante escrituras complementarias de fecha 30 de mayo de 2013 con cargo a sus respectivas líneas.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie K, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,85% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

Los intereses se devengarán a partir del 1° de junio de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 1° de junio de 2018, al mayor valor entre /i/ el

equivalente al saldo insoluto de su capital y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes, descontados a la tasa de prepago, incluyendo en ambos casos en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria, conforme a los términos estipulados en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, el valor del Margen será determinado restando de la Tasa de Colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de la colocación y 0,25%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: Los bonos Serie K vencen el 1° de junio de 2034.

PLAZO DE LA COLOCACION: 36 meses contados a partir de la fecha del presente oficio.

NEMOTECNICO: BQUIN-K

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201314468309687hDrRGlssQGzRZXqvfkSSiNJPjnsA

e. Serie L

Oficio Electronico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

Page 1 of 2



OFORD.: N°14261
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 427, el 1 de agosto de 2005.
Materia.: Colocación de bonos Serie L.
SGD.: N°2013060059108
Santiago, 27 de Junio de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

QUIÑENCO S.A.

ENRIQUE FOSTER SUR 20 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 06 y 12 de junio de 2013, Quiñenco S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 30 de mayo de 2013, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto a la segunda colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente, modificada con fecha 12 de junio de 2009 y 15 de noviembre de 2011.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : QUIÑENCO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie L: U.F. 2.000.000.-, compuesta de 2.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 1.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de U.F. 4.000.000, considerando conjuntamente los Bonos de la presente Serie, como los Bonos de las Series H e I con cargo a la Línea N°595; Serie K con cargo a la Línea N°596; y Serie J con cargo a la Línea N°715, emitidas mediante escrituras complementarias de fecha 30 de mayo de 2013 con cargo a sus respectivas líneas.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie L, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,85% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días.

Los intereses se devengarán a partir del 1° de junio de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 1 de junio de 2018, al mayor valor entre /i/ el

equivalente al saldo insoluto de su capital y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes, descontados a la Tasa de Prepago, incluyendo en ambos casos en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria, todo conforme a los términos estipulados en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, el valor del Margen será determinado restando de la Tasa de Colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de la colocación y 0,25%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie L vencen el 1° de junio de 2034.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

NEMOTECNICO : BQUIN-L

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. : DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
2. : DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
3. : Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---
4. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
5. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
6. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201314261309680ioJZtcAcdrXNQmgJKVGfVBxtoFbTib

V. Escritura Complementaria

a. Serie H

REPERTORIO N°7.182-2013.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A. Y BANCO BICE

En Santiago de Chile, a treinta de mayo del año dos mil trece, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **LUIS FERNANDO ANTUNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don **MARTIN RODRIGUEZ GUIRALDES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos once guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el “**Emisor**” o la “**Compañía**”, por una parte; y por la otra don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Banco**”, el “**Representante**” o el “**Banco Pagador**”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.Uno./ Antecedentes. Que por escritura pública otorgada con fecha quince de mayo del año dos mil nueve, bajo el Repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato

fue modificado por las escrituras públicas de fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve y tres de noviembre del mismo año, ambas otorgadas en esta misma Notaría, bajo los Repertorios número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve y nueve mil trescientos diecisiete guión dos mil nueve, respectivamente. En adelante, el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas en este instrumento se denominarán conjuntamente el “**Contrato de Emisión**”, en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la “**Superintendencia**”, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la Línea /en adelante los “**Bonos**” hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la Línea, esto es, cinco millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.- **Uno.Dos./ Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLAUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS SERIE H. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda efectuar una última emisión y colocación de Bonos desmaterializados bajo el Contrato de Emisión, denominada “**Serie H**” /en adelante la “**Serie H**”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha siete de julio de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos noventa y cinco /en adelante la “**Línea Quinientos Noventa y Cinco**”. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie H son los que se establecen en esta escritura pública complementaria /en adelante, la “**Escritura Pública Complementaria**” y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Pública Complementaria. Esta emisión fue aprobada en Sesión de Directorio de fecha dos de mayo de dos mil trece, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de mayo de dos mil trece, bajo el Repertorio número siete mil ciento setenta y nueve guión dos mil trece en esta misma Notaría.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE H. Los antecedentes de la emisión de los Bonos de la Serie H son aquellos enunciados en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión y los que a continuación se detallan: **Tres.Uno./ Monto Total a Ser Colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste.** El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie H que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con esta Escritura Pública Complementaria no excederá de cuarenta y cinco mil setecientos millones de Pesos, equivalente a la fecha de esta Escritura Pública

Complementaria a un millón novecientos noventa y seis mil quinientos treinta y cinco coma cinco cinco dos Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea Quinientos Noventa y Cinco disponible es de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. El capital y los intereses de los Bonos Serie H se pagarán en dinero efectivo. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, cuatro emisiones de bonos: la primera por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guión dos mil cinco, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha cuatro de julio de dos mil cinco, Repertorio número ocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos mil cinco, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha doce de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil cincuenta y tres guión dos mil nueve, y por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, Repertorio número once mil ciento sesenta y dos guión dos mil once /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Cuatrocientos Veintisiete"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento noventa y cuatro guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie L"**; la segunda por un monto máximo nominal equivalente a dos millones Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Cinco, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y tres guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie I"**; la tercera por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, Repertorio número doce mil seiscientos noventa y siete guión dos mil once, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha catorce de febrero de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil trece, Repertorio número mil novecientos setenta y cinco guión dos mil doce y siete mil ciento ochenta y uno guión dos mil trece, respectivamente /el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Setecientos Quince"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y cuatro guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie J"**; y la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil ciento

veintiuno guión dos mil nueve, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y dos guión dos mil nueve, /el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Seis"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento noventa y dos guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie K"**. Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie J, la Emisión de Bonos Serie K y la Emisión Bonos Serie L consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a cuatro millones de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a dos millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie H puede ser en definitiva igual o inferior a cuarenta y cinco mil setecientos millones de Pesos. **Tres.Dos./ Series y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** La presente emisión comprenderá una única serie, denominada "Serie H". Los Bonos de la Serie H serán numerados correlativamente, comenzando con el número cero cero cero uno hasta el número dos mil doscientos ochenta y cinco, ambos inclusive. Al momento de ser solicitada la materialización de un Bono de la Serie H, el Depósito Central de Valores informará al Emisor el número del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono de la Serie H desmaterializado del mismo número de la serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General Número Setenta y Siete. **Tres.Tres./ Número de Bonos Serie H que comprende cada Serie.** La Serie H estará compuesta de dos mil doscientos ochenta y cinco Bonos. **Tres.Cuatro./ Valor nominal de cada Bono de la Serie H.** El valor nominal inicial de cada Bono de la Serie H será de veinte millones de Pesos. **Tres.Cinco./ Plazo de Colocación.** El plazo de colocación de los Bonos Serie H no será superior a los treinta y seis meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie H. Los Bonos de la Serie H no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie H quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. **Tres.Seis./ Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie H.** Los Bonos de la Serie H vencerán el primero de junio del año dos mil veintiuno. **Tres.Siete./ Intereses y Reajustes: /i/** Los Bonos de la Serie H devengarán sobre el capital insoluto, intereses a una tasa de interés fija anual de seis por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de

años de trescientos sesenta días. **/iii/** Los intereses se devengarán a partir del primero de junio del año dos mil trece, y se pagarán los montos y en las fechas indicados en la respectiva Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno de la presente Escritura Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo este mismo número de Repertorio, en adelante también denominada “**Tabla de Desarrollo**”. Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/iii/** Los Bonos Serie H no serán reajustables. **/iv/** Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie H, en las fechas que corresponde efectuar el cobro, no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie H cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie H devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos.

Tres.Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo. /i/ Se entiende que los Bonos de la Serie H llevan, y en su caso, los títulos desmaterializados llevarán, ocho cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los cinco primeros cupones expresarán el valor correspondiente a los intereses y los cupones número seis al ocho, ambos inclusive, expresarán el valor tanto de intereses como de amortizaciones de capital. **/ii/** Cada cupón de un Bono de la Serie H indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número del Bono de la Serie H a que pertenezca. Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. **/iii/** Los intereses y la amortización de capital, correspondientes a los Bonos de la Serie H, serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie H desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie H materializados, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Ningún cupón podrá ser transferido separadamente del título del Bono de la Serie H al cual pertenece.

Tres.Nueve./ Rescate Anticipado. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie H que se emitan con cargo a la Línea Quinientos Noventa y Cinco, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio del año dos mil dieciséis. Este rescate se realizará al mayor valor entre **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, **/ii/** la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre

semestres de ciento ochenta días. Para los casos **/i/** y **/ii/** se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por “**Tasa de Prepago**” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la “**Tasa de Colocación**”, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y veinticinco puntos base o cero coma dos cinco por ciento. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los diez siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de esta Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. **Tres.Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie H.** Los fondos provenientes de la emisión de la Serie H serán destinados en más de un sesenta por ciento al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un cinco por ciento al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor. **Tres.Once./ Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie H se pagarán en Pesos.

CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Escritura Pública Complementaria.

CLAUSULA QUINTA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en la escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil trece otorgada en esta misma Notaría, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO

ANEXO

TABLA DE DESARROLLO

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
2	2		01/06/2015	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
3	3		01/06/2016	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
4	4		01/06/2017	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
5	5		01/06/2018	1.200.000,0000	0,0000	1.200.000,0000	20.000.000,0000
6	6	1	01/06/2019	1.200.000,0000	6.666.667,0000	7.866.667,0000	13.333.333,0000
7	7	2	01/06/2020	800.000,0000	6.666.667,0000	7.466.667,0000	6.666.666,0000
8	8	3	01/06/2021	400.000,0000	6.666.666,0000	7.066.666,0000	0,0000

b. Serie I

REPERTORIO N°7.183-2013.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A. Y BANCO BICE

En Santiago de Chile, a treinta de mayo del año dos mil trece, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **LUIS FERNANDO ANTUNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don **MARTIN RODRIGUEZ GUIRALDES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos once guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el “**Emisor**” o la “**Compañía**”, por una parte; y por la otra don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Banco**”, el “**Representante**” o el “**Banco Pagador**”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.Uno./ Antecedentes. Que por escritura pública otorgada con fecha quince de mayo del año dos mil nueve bajo el Repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por las escrituras públicas de fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve y tres de noviembre del mismo año, ambas otorgadas en esta misma Notaría, bajo los Repertorios número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve y nueve mil trescientos diecisiete guión dos mil nueve, respectivamente.

En adelante, el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas en este instrumento se denominarán conjuntamente el “**Contrato de Emisión**”, en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la “**Superintendencia**”, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la Línea /en adelante los “**Bonos**”/ hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la Línea, esto es, cinco millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.- **Uno.Dos./ Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLAUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS SERIE I. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda efectuar una última emisión y colocación de Bonos desmaterializados bajo el Contrato de Emisión, denominada “**Serie I**” /en adelante la “**Serie I**”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha siete de julio de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos noventa y cinco /en adelante la “**Línea Quinientos Noventa y Cinco**”. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie I son los que se establecen en esta escritura pública complementaria /en adelante, la “**Escritura Pública Complementaria**”/ y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Pública Complementaria. Esta emisión fue aprobada en Sesión de Directorio de fecha dos de mayo de dos mil trece, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de mayo de dos mil trece, bajo el Repertorio número siete mil ciento setenta y nueve guión dos mil trece en esta misma Notaría.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE I. Los antecedentes de la emisión de los Bonos de la Serie I son aquellos enunciados en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión y los que a continuación se detallan: **Tres.Uno./ Monto Total a Ser Colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste.** El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie I que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con esta Escritura Pública Complementaria no excederá de dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea Quinientos Noventa y Cinco disponible es de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. El capital y los intereses de los Bonos Serie I se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día del vencimiento de la correspondiente cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco

Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, cuatro emisiones de bonos: la primera por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guión dos mil cinco, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha cuatro de julio de dos mil cinco, Repertorio número ocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos mil cinco, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha doce de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil cincuenta y tres guión dos mil nueve, y por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, Repertorio número once mil ciento sesenta y dos guión dos mil once /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el **“Contrato de Emisión de la Línea Cuatrocientos Veintisiete”**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento noventa y cuatro guión dos mil trece, en adelante la **“Emisión Bonos Serie L”**; la segunda por un monto máximo de cuarenta y cinco mil setecientos millones de Pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a un millón novecientos noventa y seis mil quinientos treinta y cinco coma cinco cinco dos Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Cinco, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y dos guión dos mil trece, en adelante la **“Emisión Bonos Serie H”**; la tercera por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, Repertorio número doce mil seiscientos noventa y siete guión dos mil once, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha catorce de febrero de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil trece, Repertorio número mil novecientos setenta y cinco guión dos mil doce y siete mil ciento ochenta y uno guión dos mil trece, respectivamente /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el **“Contrato de Emisión de la Línea Setecientos Quince”**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y cuatro guión dos mil trece, en adelante la **“Emisión Bonos Serie J”**; y la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado

entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil ciento veintiuno guión dos mil nueve, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y dos guión dos mil nueve, /el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el **“Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Seis”**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento noventa y dos guión dos mil trece, en adelante la **“Emisión Bonos Serie K”**. Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie J, la Emisión Bonos Serie K y la Emisión Bonos Serie L consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a cuatro millones de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a dos millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie I puede ser en definitiva igual o inferior a dos millones de Unidades de Fomento. **Tres.Dos./ Series y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** La presente emisión comprenderá una única serie, denominada “Serie I”. Los Bonos de la Serie I serán numerados correlativamente, comenzando con el número cero cero cero uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. Al momento de ser solicitada la materialización de un Bono de la Serie I, el Depósito Central de Valores informará al Emisor el número del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono de la Serie I desmaterializado del mismo número de la serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General Número Setenta y Siete. **Tres.Tres./ Número de Bonos Serie I que comprende cada Serie.** La Serie I estará compuesta de dos mil Bonos. **Tres.Cuatro./ Valor nominal de cada Bono de la Serie I.** El valor nominal inicial de cada Bono de la Serie I será de mil Unidades de Fomento. **Tres.Cinco./ Plazo de Colocación.** El plazo de colocación de los Bonos Serie I no será superior a los treinta y seis meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie I. Los Bonos de la Serie I no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie I quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. **Tres.Seis./ Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie I.** Los Bonos de la Serie I vencerán el primero de junio del año dos mil veintiuno. **Tres.Siete./ Intereses y Reajustes: /i/** Los Bonos de la Serie I devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de tres coma siete por ciento, compuesto,

vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días. **/ii/** Los intereses se devengarán a partir del primero de junio del año dos mil trece, y se pagarán los montos y en las fechas indicados en la respectiva Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno de la presente Escritura Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo este mismo número de Repertorio, en adelante también denominada **"Tabla de Desarrollo"**. Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/iii/** La reajustabilidad prevista en el número Tres.Uno de esta cláusula se aplicará a los Bonos de la Serie I a contar del primero de junio de dos mil trece. **/iv/** Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie I, en las fechas que corresponde efectuar el cobro, no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie I cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie I devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos. **Tres.Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo. /i/** Se entiende que los Bonos de la Serie I llevan, y en su caso, los títulos desmaterializados llevarán, ocho cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los cinco primeros cupones expresarán el valor correspondiente a los intereses y los cupones número seis al ocho, ambos inclusive, expresarán el valor tanto de intereses como de amortizaciones de capital. **/ii/** Cada cupón de un Bono de la Serie I indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número del Bono de la Serie I a que pertenezca. Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. **/iii/** Los intereses y la amortización de capital, correspondientes a los Bonos de la Serie I, serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie I desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confecciona el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie I materializados, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Ningún cupón podrá ser transferido separadamente del título del Bono de la Serie I al cual pertenece. **Tres.Nueve./ Rescate Anticipado.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie I que se emitan con cargo a la Línea Quinientos Noventa y Cinco, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio del año dos mil dieciséis. Este rescate se realizará al mayor valor entre **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, **/iii/** la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se

define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos **/i/** y **/ii/** se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por **"Tasa de Prepago"** el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación", la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y veinticinco puntos base o cero coma dos cinco por ciento. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los diez siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de esta Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. **Tres.Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie I.** Los fondos provenientes de la emisión de la Serie I serán destinados en más de un sesenta por ciento al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un cinco por ciento al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor¹. **Tres.Once./ Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie I, expresados en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Escritura Pública Complementaria.

CLAUSULA QUINTA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en la escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil trece otorgada en esta misma Notaría, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO

ANEXO

TABLA DE DESARROLLO

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
2	2		01/06/2015	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
3	3		01/06/2016	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
4	4		01/06/2017	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
5	5		01/06/2018	37,0000	0,0000	37,0000	1.000,0000
6	6	1	01/06/2019	37,0000	333,3333	370,3333	666,6667
7	7	2	01/06/2020	24,6667	333,3333	358,0000	333,3334
8	8	3	01/06/2021	12,3333	333,3334	345,6667	0,0000

c. Serie J

REPERTORIO N°7.184-2013.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A. Y BANCO BICE

En Santiago de Chile, a treinta de mayo del año dos mil trece, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **LUIS FERNANDO ANTUNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don **MARTIN RODRIGUEZ GUIRALDES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos once guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el **"Emisor"** o la **"Compañía"**, por una parte; y por la otra don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, el **"Banco"**, el **"Representante"** o el **"Banco Pagador"**, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **"Partes"** y, en forma individual, podrán denominarse la **"Parte"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.Uno./ Antecedentes. Que por escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once bajo el repertorio número doce mil seiscientos noventa y siete guión dos mil once, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escrituras públicas de fecha catorce de febrero de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil trece, ambas otorgadas en esta misma Notaría bajo el Repertorio número mil novecientos setenta

y cinco guión dos mil doce y siete mil ciento ochenta y uno guión dos mil trece, respectivamente. En adelante, el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas en este instrumento se denominarán conjuntamente el **"Contrato de Emisión"**, en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la **"Superintendencia"**, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la Línea /en adelante los **"Bonos"** hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la Línea, esto es, seis millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.- **Uno.Dos./ Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLAUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS SERIE J. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos desmaterializados denominada "Serie J" /en adelante la **"Serie J"**, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, bajo el número de registro setecientos quince /en adelante la **"Línea Setecientos Quince"**. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie J son los que se establecen en esta escritura pública complementaria /en adelante, la **"Escritura Pública Complementaria"** y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Pública Complementaria. Esta emisión fue aprobada en Sesión de Directorio de fecha dos de mayo de dos mil trece, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de mayo de dos mil trece, bajo el Repertorio número siete mil ciento setenta y nueve guión dos mil trece en esta misma Notaría.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE J. Los antecedentes de la emisión de los Bonos de la Serie J son aquellos enunciados en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión y los que a continuación se detallan: **Tres.Uno./ Monto Total a Ser Colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste.** El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie J que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con esta Escritura Pública Complementaria no excederá de dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea Setecientos Quince disponible es de seis millones de Unidades de Fomento. El capital y los intereses de los Bonos Serie J se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en

Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día del vencimiento de la correspondiente cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, cuatro emisiones de bonos: la primera por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guión dos mil cinco, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha cuatro de julio de dos mil cinco, Repertorio número ocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos mil cinco, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha doce de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil cincuenta y tres guión dos mil nueve, y por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, Repertorio número once mil ciento sesenta y dos guión dos mil once /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Cuatrocientos Veintisiete"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento noventa y cuatro guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie L"**; la segunda por un monto máximo de cuarenta y cinco mil setecientos millones de Pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a un millón novecientos noventa y seis mil quinientos treinta y cinco coma cinco cinco dos Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve, y por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, Repertorio número nueve mil trescientos diecisiete guión dos mil nueve /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Cinco"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y dos guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie H"**; la tercera por un monto máximo nominal equivalente

a dos millones Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Cinco, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y tres guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie I"**; y la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil ciento veintiuno guión dos mil nueve, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y dos guión dos mil nueve, /el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Seis"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento noventa y dos guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie K"**. Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie J, la Emisión Bonos Serie K y la Emisión Bonos Serie L consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a cuatro millones de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a dos millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie J puede ser en definitiva igual o inferior a dos millones de Unidades de Fomento. Por otra parte, en ningún momento el valor nominal de la Emisión de Bonos Serie J y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó por escritura pública con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once en esta misma Notaría, bajo el repertorio número doce mil seiscientos noventa y seis guión dos mil once y sus modificaciones otorgadas en esta misma Notaría con fecha catorce de febrero de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil trece, bajo el Repertorio número mil novecientos setenta y dos guión dos mil doce y siete mil ciento ochenta guión dos mil trece, respectivamente, que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de seis millones de Unidades de Fomento. **Tres.Dos./ Series y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** La presente emisión comprenderá una única serie, denominada "Serie J". Los Bonos de la Serie J serán numerados correlativamente, comenzando con el número cero cero cero uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive. Al momento de ser solicitada la materialización de un Bono de la Serie J, el Depósito Central de Valores informará al Emisor el número del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono de la Serie J desmaterializado del mismo número de la serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas

a que se refiere la Norma de Carácter General Número Setenta y Siete. **Tres. Tres./ Número de Bonos Serie J que comprende cada Serie.** La Serie J estará compuesta de cuatro mil Bonos. **Tres.Cuatro./ Valor nominal de cada Bono de la Serie J.** El valor nominal inicial de cada Bono de la Serie J será de quinientas Unidades de Fomento. **Tres.Cinco./ Plazo de Colocación.** El plazo de colocación de los Bonos Serie J no será superior a los treinta y seis meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie J. Los Bonos de la Serie J no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie J quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. **Tres.Seis./ Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie J.** Los Bonos de la Serie J vencerán el primero de junio del año dos mil treinta y cuatro. **Tres.Siete./ Intereses y Reajustes: /i/** Los Bonos de la Serie J devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de tres coma ochenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días. **/ii/** Los intereses se devengarán a partir del primero de junio del año dos mil trece, y se pagarán los montos y en las fechas indicados en la respectiva Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno de la presente Escritura Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo este mismo número de Repertorio, en adelante también denominada "**Tabla de Desarrollo**". Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/iii/** La reajustabilidad prevista en el número Tres.Uno de esta cláusula se aplicará a los Bonos de la Serie J a contar del primero de junio de dos mil trece. **/iv/** Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie J, en las fechas que corresponde efectuar el cobro, no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie J cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie J devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos. **Tres.Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo. /i/** Se entiende que los Bonos de la Serie J llevan, y en su caso, los títulos desmaterializados llevarán, veintiún cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los diecinueve primeros cupones expresarán el valor correspondiente a los intereses y los cupones número veinte y veintiuno expresarán el valor tanto de intereses como de amortizaciones de capital. **/ii/** Cada cupón de un Bono de la Serie J indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número

del Bono de la Serie J a que pertenezca. Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. **/iii/** Los intereses y la amortización de capital, correspondientes a los Bonos de la Serie J, serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie J desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie J materializados, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Ningún cupón podrá ser transferido separadamente del título del Bono de la Serie J al cual pertenece. **Tres.Nueve./ Rescate Anticipado.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie J que se emitan con cargo a la Línea Setecientos Quince, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio del año dos mil dieciocho. Este rescate se realizará al mayor valor entre **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, **/ii/** la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos **/i/** y **/ii/** se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "**Tasa de Prepago**" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "**Tasa de Colocación**", la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y veinticinco puntos base o cero coma dos cinco por ciento. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los diez siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de esta Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. **Tres.Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie J.** Los fondos provenientes de la emisión de la Serie J serán destinados en más de un sesenta por ciento al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un cinco por ciento al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor. **Tres.Once./ Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie J, expresados en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Escritura Pública Complementaria.

CLAUSULA QUINTA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en la escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil trece otorgada en esta misma Notaría, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE ESCRITURA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA QUIÑENCO S.A. Y BANCO BICE.-

NOTARIO

ANEXO

TABLA DE DESARROLLO

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
2	2		01/06/2015	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
3	3		01/06/2016	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
4	4		01/06/2017	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
5	5		01/06/2018	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
6	6		01/06/2019	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
7	7		01/06/2020	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
8	8		01/06/2021	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
9	9		01/06/2022	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
10	10		01/06/2023	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
11	11		01/06/2024	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
12	12		01/06/2025	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
13	13		01/06/2026	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
14	14		01/06/2027	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
15	15		01/06/2028	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
16	16		01/06/2029	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
17	17		01/06/2030	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
18	18		01/06/2031	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
19	19		01/06/2032	19,2500	0,0000	19,2500	500,0000
20	20	1	01/06/2033	19,2500	250,0000	269,2500	250,0000
21	21	2	01/06/2034	9,6250	250,0000	259,6250	0,0000

d. Serie K

REPERTORIO N°7.192-2013.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A. Y BANCO BICE

En Santiago de Chile, a treinta de mayo del año dos mil trece, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **LUIS FERNANDO ANTUNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don **MARTIN RODRIGUEZ GUIRALDES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos once guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el **"Emisor"** o la **"Compañía"**, por una parte; y por la otra don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, el **"Banco"**, el **"Representante"** o el **"Banco Pagador"**, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **"Partes"** y, en forma individual, podrán denominarse la **"Parte"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.Uno./ Antecedentes. Que por escritura pública otorgada con fecha quince de mayo del año dos mil nueve bajo el Repertorio número dos mil ciento veintiuno guión dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número

cuatro mil ochocientos noventa y dos guión dos mil nueve. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente el **"Contrato de Emisión"**, en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la **"Superintendencia"**, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la Línea /en adelante los **"Bonos"** hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la Línea, esto es, siete millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.- **Uno.Dos./ Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLAUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS SERIE K. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos desmaterializados denominada "Serie K" /en adelante la **"Serie K"**, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha siete de julio de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos noventa y seis /en adelante la **"Línea Quinientos Noventa y Seis"**. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie K son los que se establecen en esta escritura pública complementaria /en adelante, la **"Escritura Pública Complementaria"** y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Pública Complementaria. Esta emisión fue aprobada en Sesión de Directorio de fecha dos de mayo de dos mil trece, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de mayo de dos mil trece, bajo el Repertorio número siete mil ciento setenta y nueve guión dos mil trece en esta misma Notaría.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE K. Los antecedentes de la emisión de los Bonos de la Serie K son aquellos enunciados en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión y los que a continuación se detallan: **Tres.Uno./ Monto Total a Ser Colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste.** El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie K que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con esta Escritura Pública Complementaria no excederá de dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea Quinientos Noventa y Seis disponible es de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. El capital y los intereses de los Bonos Serie K se pagarán en dinero efectivo, en la

cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día del vencimiento de la correspondiente cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, cuatro emisiones de bonos: la primera por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guión dos mil cinco, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha cuatro de julio de dos mil cinco, Repertorio número ocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos mil cinco, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha doce de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil cincuenta y tres guión dos mil nueve, y por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, Repertorio número once mil ciento sesenta y dos guión dos mil once /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Cuatrocientos Veintisiete"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento noventa y cuatro guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie L"**; la segunda por un monto máximo de cuarenta y cinco mil setecientos millones de Pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a un millón novecientos noventa y seis mil quinientos treinta y cinco coma cinco cinco dos Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve, y por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, Repertorio número nueve mil trescientos diecisiete guión dos mil nueve /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Cinco"**, y

de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio siete mil ciento ochenta y dos guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie H"**; la tercera por un monto máximo nominal equivalente a dos millones Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Cinco, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y tres guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie I"**; y la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, Repertorio número doce mil seiscientos noventa y siete guión dos mil once, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha catorce de febrero de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil trece, Repertorio número mil novecientos setenta y cinco guión dos mil doce y siete mil ciento ochenta y uno guión dos mil trece, respectivamente /el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Setecientos Quince"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y cuatro guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie J"**. Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie J, la Emisión Bonos Serie K y la Emisión Bonos Serie L consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a cuatro millones de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a dos millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie K puede ser en definitiva igual o inferior a dos millones de Unidades de Fomento. **Tres. Dos./ Series y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** La presente emisión comprenderá una única serie, denominada "Serie K". Los Bonos de la Serie K serán numerados correlativamente, comenzando con el número cero cero cero uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. Al momento de ser solicitada la materialización de un Bono de la Serie K, el Depósito Central de Valores informará al Emisor el número del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono de la Serie K desmaterializado del mismo número de la serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General Número Setenta y Siete. **Tres. Tres./ Número de Bonos Serie K que comprende cada Serie.** La Serie K estará compuesta de dos mil Bonos. **Tres. Cuatro./ Valor nominal de cada Bono de la Serie K.** El valor nominal inicial de cada Bono de la Serie

K será de mil Unidades de Fomento. **Tres.Cinco./ Plazo de Colocación.** El plazo de colocación de los Bonos Serie K no será superior a los treinta y seis meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie K. Los Bonos de la Serie K no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie K quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. **Tres.Seis./ Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie K.** Los Bonos de la Serie K vencerán el primero de junio del año dos mil treinta y cuatro. **Tres.Siete./ Intereses y Reajustes: /i/** Los Bonos de la Serie K devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de tres coma ochenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días. **/ii/** Los intereses se devengarán a partir del primero de junio del año dos mil trece, y se pagarán los montos y en las fechas indicados en la respectiva Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno de la presente Escritura Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo este mismo número de Repertorio, en adelante también denominada "**Tabla de Desarrollo**". Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/iii/** La reajustabilidad prevista en el número Tres.Uno de esta cláusula se aplicará a los Bonos de la Serie K a contar del primero de junio de dos mil trece. **/iv/** Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie K, en las fechas que corresponde efectuar el cobro, no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie K cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie K devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos. **Tres.Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo. /i/** Se entiende que los Bonos de la Serie K llevan, y en su caso, los títulos desmaterializados llevarán, veintiún cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los diecinueve primeros cupones expresarán el valor correspondiente a los intereses y los cupones número veinte y veintiuno expresarán el valor tanto de intereses como de amortizaciones de capital. **/ii/** Cada cupón de un Bono de la Serie K indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número del Bono de la Serie K a que pertenezca. Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia

física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. **/iii/** Los intereses y la amortización de capital, correspondientes a los Bonos de la Serie K, serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie K desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie K materializados, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Ningún cupón podrá ser transferido separadamente del título del Bono de la Serie K al cual pertenece. **Tres.Nueve./ Rescate Anticipado.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie K que se emitan con cargo a la Línea Quinientos Noventa y Seis, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio del año dos mil dieciocho. Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "**Tasa de Prepago**" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "**Tasa de Colocación**", la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y veinticinco puntos base o cero coma dos cinco por ciento. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los diez siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de esta Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. **Tres.Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie K.** Los fondos provenientes de la emisión de la Serie K serán destinados en más de un sesenta por ciento al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un cinco por ciento al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor. **Tres.Once./ Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie K, expresados en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Escritura Pública Complementaria.

CLAUSULA QUINTA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en la escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil trece otorgada en esta misma Notaría, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe:-

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE ESCRITURA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA QUIÑENCO S.A. Y BANCO BICE.-

NOTARIO

ANEXO

TABLA DE DESARROLLO

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
2	2		01/06/2015	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
3	3		01/06/2016	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
4	4		01/06/2017	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
5	5		01/06/2018	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
6	6		01/06/2019	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
7	7		01/06/2020	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
8	8		01/06/2021	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
9	9		01/06/2022	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
10	10		01/06/2023	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
11	11		01/06/2024	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
12	12		01/06/2025	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
13	13		01/06/2026	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
14	14		01/06/2027	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
15	15		01/06/2028	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
16	16		01/06/2029	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
17	17		01/06/2030	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
18	18		01/06/2031	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
19	19		01/06/2032	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
20	20	1	01/06/2033	38,5000	500,0000	538,5000	500,0000
21	21	2	01/06/2034	19,2500	500,0000	519,2500	0,0000

e. Serie L

REPERTORIO N°7.194-2013.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A. Y BANCO BICE

En Santiago de Chile, a treinta de mayo del año dos mil trece, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **LUIS FERNANDO ANTUNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don **MARTIN RODRIGUEZ GUIRALDES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos once guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el “**Emisor**” o la “**Compañía**”, por una parte; y por la otra don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Banco**”, el “**Representante**” o el “**Banco Pagador**”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.Uno./ Antecedentes. Que por escritura pública otorgada con fecha veintiséis de mayo del año dos mil cinco bajo el Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guión dos mil cinco, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por las escrituras públicas otorgadas con fecha

cuatro de julio de dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número ocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos mil cinco, con fecha doce de mayo de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el Repertorio número dos mil cincuenta y tres guión dos mil nueve y con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número once mil ciento sesenta y dos guión dos mil once. En adelante, el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas en este instrumento se denominarán conjuntamente el “**Contrato de Emisión**”, en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la “**Superintendencia**”, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la Línea /en adelante los “**Bonos**”/ hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la Línea, esto es, cuatro millones setecientos mil Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.- **Uno.Dos./ Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLAUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS SERIE L. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos desmaterializados denominada “**Serie L**” /en adelante la “**Serie L**”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha primero de agosto del año dos mil cinco, bajo el número de registro cuatrocientos veintisiete /en adelante la “**Línea Cuatrocientos Veintisiete**”. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie L son los que se establecen en esta escritura pública complementaria /en adelante, la “**Escritura Pública Complementaria**”/ y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Pública Complementaria. Esta emisión fue aprobada en Sesión de Directorio de fecha dos de mayo de dos mil trece, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de mayo de dos mil trece, bajo el Repertorio número siete mil ciento setenta y nueve guión dos mil trece en esta misma Notaría.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE L. Los antecedentes de la emisión de los Bonos de la Serie L son aquellos enunciados en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión y los que a continuación se detallan: **Tres.Uno./ Monto Total a Ser**

Colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste. El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie L que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con esta Escritura Pública Complementaria no excederá de dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea Cuatrocientos Veintisiete disponible es de dos millones trescientos setenta y cinco mil Unidades de Fomento. El capital y los intereses de los Bonos Serie L se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día del vencimiento de la correspondiente cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, cuatro emisiones de bonos: la primera por un monto máximo de cuarenta y cinco mil setecientos millones de Pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a un millón novecientos noventa y seis mil quinientos treinta y cinco coma cinco cinco dos Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve, y por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, Repertorio número nueve mil trescientos diecisiete guión dos mil nueve /el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Cinco"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y dos guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie H"**; la segunda por un monto máximo nominal equivalente a dos millones Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa Y Cinco, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y tres guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie I"**; la tercera por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los

tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, Repertorio número doce mil seiscientos noventa y siete guión dos mil once, modificada por escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha catorce de febrero de dos mil doce y treinta de mayo de dos mil trece, Repertorio número mil novecientos setenta y cinco guión dos mil doce y siete mil ciento ochenta y uno guión dos mil trece, respectivamente /el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Setecientos Quince"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento ochenta y cuatro guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie J"**; y la cuarta por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil ciento veintiuno guión dos mil nueve, modificada por escritura pública otorgada en esta Notaría con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y dos guión dos mil nueve, /el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada precedentemente, en adelante, el **"Contrato de Emisión de la Línea Quinientos Noventa y Seis"**, y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número siete mil ciento noventa y dos guión dos mil trece, en adelante la **"Emisión Bonos Serie K"**. Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie L, la Emisión Bonos Serie H, la Emisión Bonos Serie I, la Emisión Bonos Serie J y la Emisión Bonos Serie K consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a cuatro millones de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie H y la Emisión Bonos Serie I consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a dos millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la Emisión Bonos Serie L puede ser en definitiva igual o inferior a dos millones de Unidades de Fomento. **Tres. Dos./ Series y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** La presente emisión comprenderá una única serie, denominada "Serie L". Los Bonos de la Serie L serán numerados correlativamente, comenzando con el número cero cero cero hasta el número dos mil, ambos inclusive. Al momento de ser solicitada la materialización de un Bono de la Serie L, el Depósito Central de Valores informará al Emisor el número del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono de la Serie L desmaterializado del mismo número de la serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General Número Setenta y Siete. **Tres.Tres./ Número de Bonos Serie L que comprende**



cada Serie. La Serie L estará compuesta de dos mil Bonos. **Tres.Cuatro./ Valor nominal de cada Bono de la Serie L.** El valor nominal inicial de cada Bono de la Serie L será de mil Unidades de Fomento. **Tres.Cinco./ Plazo de Colocación.** El plazo de colocación de los Bonos Serie L no será superior a los treinta y seis meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie L. Los Bonos de la Serie L no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie L quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. **Tres.Seis./ Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie L.** Los Bonos de la Serie L vencerán el primero de junio del año dos mil treinta y cuatro. **Tres.Siete./ Intereses y Reajustes: /i/** Los Bonos de la Serie L devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de tres coma ochenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días. **/ii/** Los intereses se devengarán a partir del primero de junio del año dos mil trece, y se pagarán los montos y en las fechas indicados en la respectiva Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno de la presente Escritura Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo este mismo número de Repertorio, en adelante también denominada **“Tabla de Desarrollo”**. Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/iii/** La reajustabilidad prevista en el número Tres.Uno de esta cláusula se aplicará a los Bonos de la Serie L a contar del primero de junio de dos mil trece. **/iv/** Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie L, en las fechas que corresponde efectuar el cobro, no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie L cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie L devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos. **Tres.Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo. /i/** Se entiende que los Bonos de la Serie L llevan, y en su caso, los títulos desmaterializados llevarán, veintiún cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los diecinueve primeros cupones expresarán el valor correspondiente a los intereses y los cupones número veinte y veintiuno expresarán el valor tanto de intereses como de amortizaciones de capital. **/ii/** Cada cupón de un Bono de la Serie L indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número del Bono de la Serie L a que pertenezca.

Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. **/iii/** Los intereses y la amortización de capital, correspondientes a los Bonos de la Serie L, serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie L desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie L materializados, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Ningún cupón podrá ser transferido separadamente del título del Bono de la Serie L al cual pertenece. **Tres. Nueve./ Rescate Anticipado.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie L que se emitan con cargo a la Línea Cuatrocientos Veintisiete, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio del año dos mil dieciocho. Este rescate se realizará al mayor valor entre **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, **/ii/** la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos **/i/** y **/ii/** se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por **“Tasa de Prepago”** el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la **“Tasa de Colocación”**, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y veinticinco puntos base o cero coma dos cinco por ciento. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los diez siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de esta Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. **Tres.Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie L.** Los fondos provenientes de la emisión de la Serie L serán destinados en su totalidad al financiamiento del plan de inversiones del Emisor. **Tres.Once./ Moneda de Pago.** Los Bonos de la Serie L, expresados en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Escritura Pública Complementaria.

CLAUSULA QUINTA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión.

Personerías. La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en la escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil trece otorgada en esta misma Notaría, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil

dos otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO

ANEXO

TABLA DE DESARROLLO

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/06/2014	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
2	2		01/06/2015	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
3	3		01/06/2016	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
4	4		01/06/2017	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
5	5		01/06/2018	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
6	6		01/06/2019	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
7	7		01/06/2020	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
8	8		01/06/2021	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
9	9		01/06/2022	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
10	10		01/06/2023	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
11	11		01/06/2024	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
12	12		01/06/2025	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
13	13		01/06/2026	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
14	14		01/06/2027	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
15	15		01/06/2028	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
16	16		01/06/2029	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
17	17		01/06/2030	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
18	18		01/06/2031	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
19	19		01/06/2032	38,5000	0,0000	38,5000	1.000,0000
20	20	1	01/06/2033	38,5000	500,0000	538,5000	500,0000
21	21	2	01/06/2034	19,2500	500,0000	519,2500	0,0000

3. Antecedentes de las Líneas

I. Línea 427

a. Certificado SVS



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	QUIÑENCO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 597 FECHA: 26.11.1996
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 427 FECHA 01 AGO 2005
MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS	:	4.700.000 unidades de fomento (UF).- En todo caso, el valor nominal conjunto de la primera emisión de Bonos emitidos con cargo a la presente Línea y el valor nominal de la primera emisión de la Línea cuyo contrato de emisión consta en escritura pública de fecha 26 de mayo de 2005, de repertorio N°6.824-2005 y modificada con fecha 04 de julio de 2005, repertorio N°8.984-2005, que simultáneamente estuvieren en circulación, no podrá exceder la cantidad de UF 4.700.000.- en su equivalente expresado en moneda nacional.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	25 años, contados desde el 26 de Mayo de 2005.
GARANTÍAS	:	No hay.
TASA DE INTERÉS	:	Las respectivas escrituras complementarias establecerán el interés sobre el capital insoluto que devengarán los bonos con cargo a la línea.

Quiñenco S.A.
Calle 14 de Julio 1400
Santiago, Chile
Fono: +56 2 2447 4000
Fax: +56 2 427 4100
Costo 01 167 - Correo de
Quiñenco

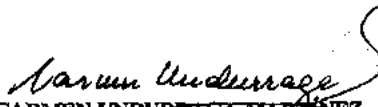


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El Emisor podrá o no rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos de cualquier serie o sub-serie que se emita con cargo a la Línea, en las fechas y periodos que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria, según lo estipulado en la Cláusula Cuarta numeral Doce del Contrato de Emisión de la Línea de Bonos.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : El plazo de colocación será el que se indique en la respectiva escritura complementaria.
- NOTARIA** : Eduardo Avello Concha.
FECHA : 26.05.2005 y modificada 04.07.2005
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 01 AGO 2005


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Superintendencia de
Valores y Seguros
Santiago - Chile
Fono: (56) 2 2473 4000
Fax: (56) 2 2473 4001
Casilla 2467 - Concepción
www.svs.cl



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 427 de 1° de agosto de 2005, correspondiente a una Línea de Bonos de Quiñenco S.A.

Por escritura pública de 12 de mayo de 2009 – repertorio 2.053 - otorgada en la Segunda Notaría de Santiago, del Titular don Enrique Morgan Torres, se modificó el Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Largo Plazo de la mencionada sociedad suscrito en la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, del Titular don Eduardo Avello Concha mediante escritura pública de 26 de mayo de 2005 – repertorio 6.825 -.

La referida modificación dice relación con las siguientes materias:

1. Respetto de las Definiciones:
 - a. Se modifica la definición número seis, sobre Estados Financieros.
 - b. Se agrega el número diez, sobre Índice de Precios al Consumidor.
2. Cláusula Décima Quinta, Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:
 - a. Dos, sobre Sistemas de Contabilidad y Auditoría.
 - b. Cuatro, sobre Entrega de Estados Financieros al Representante.
 - c. Nueve, sobre Provisiones.
 - d. Diez, sobre Indicadores Financieros:
 1. /i/, definición de un límite de endeudamiento individual.
 2. /ii/, definición de un límite de endeudamiento consolidado.
 3. /iii/, mantención de un patrimonio mínimo.
3. Cláusula Décima Sexta, Incumplimientos del Emisor:
 - a. Tres, respecto de las obligaciones adquiridas en los numerales uno, dos, cuatro, siete, ocho, nueve, diez y once de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Emisión.
 - b. Cuatro, sobre cesación de pagos, quiebra o insolvencia.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 2440
Santiago - Chile
Fono: 56 2 473 4000
Fax: 56 2 473 4101



Superintendencia de
Valores y Seguros

4. Cláusula Décima Séptima, Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Otros.

a. Dos, sobre la División.

Cabe señalar que el citado Contrato de Emisión ya había sido objeto de modificaciones mediante escritura pública de 4 de julio de 2005 – repertorio 8.985 – suscrita en la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, del Titular don Eduardo Avello Concha.

El presente Certificado forma parte de aquel otorgado el 1º de agosto de 2005.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 12 JUN 2009


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Superintendencia de
Valores y Seguros
Santiago - Chile
Fono: 2211 47000
Fax: 2211 47000



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 427, de fecha 1 de agosto de 2005, correspondiente a una Línea de Bonos de QUIÑENCO S.A., en el siguiente tenor:

Por escritura pública de fecha 17 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se modificó el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda de la sociedad antes indicada, que consta en escritura pública de fecha 26 de mayo de 2005 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, modificada por escritura pública de fecha 4 de julio de 2005 otorgada en la misma Notaría, y por escritura pública de fecha 12 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, en los siguientes términos:

- 1) Se reemplaza el numeral dos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, en el sentido de modificar el plazo de la Línea de Bonos, la cual queda con un plazo de 35 años contados desde el 26 de mayo de 2005.
- 2) Se reemplaza el numeral doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, en el sentido de modificar la modalidad de rescate anticipado de los Bonos, incluyendo la opción de rescatar a través de un mecanismo de mercado.

El presente Certificado forma parte integrante del otorgado el 1 de agosto de 2005, modificado con fecha 12 de junio de 2009.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO,

15 NOV 2011


NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

b. Contrato de Emisión

REPERTORIO N° 6.825-2005

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A. y BANCO BICE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de mayo del año dos mil cinco, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado y Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don Francisco Pérez Mackenna, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don Luis Fernando Antúnez Borjes, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente **"Quiñenco"** o el **"Emisor"**, por una parte; y por la otra don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **"Representante de Los Tenedores de Bonos"**, el **"Banco"** o **"Representante"**. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **"Partes"** y, en forma individual, podrán denominarse la **"Parte"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la **"Ley de Mercado de Valores"**, la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la **"Ley de Sociedades Anónimas"**, y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la **"Superintendencia"**, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la **"Ley del DCV"**, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el **"Reglamento del DCV"**, el Reglamento Interno del Depósito Central

de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el **"Reglamento Interno del DCV"**, las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha cinco de mayo de dos mil cinco, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del Artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el **"Contrato de Emisión por Línea"** o el **"Contrato de Emisión"** o el **"Contrato"**, cuyos bonos serán emitidos por Quiñenco, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los **"Bonos"**, serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el **"DCV"**, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por **"Banco Pagador"**, el Banco Bice. **Dos.** Por **"Contrato"**, el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **Tres.** Por **"Día Hábil"**, los días que no sean domingos y festivos; y por **"Día Hábil Bancario"**, aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Cuatro.** Por **"Diario"**, el diario "El Mercurio" de Santiago. **Cinco.** Por **"Dólares"**, Dólares de los Estados Unidos de América. **Seis.** Por **"Estados Financieros"**, el balance general, estados de resultados, estado de flujo efectivo y demás antecedentes del Emisor contenidos en la Ficha Estadística Codificada Uniforme en adelante **"FECU"**, establecida en la Circular Número mil quinientos uno de la Superintendencia y sus modificaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace a la actual FECU. Las referencias hechas en este Contrato a las cuentas de la FECU, corresponden a aquellas vigentes a partir del primero de enero del dos mil cinco. **Siete.** Por **"Filial"**, **"Matriz"** y **"Coligada"**, aquellas sociedades a que se hace mención en los Artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Ocho.** Por **"Tenedor de Bonos"** o **"Tenedor"**, cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate, en adelante también la **"Línea de Bonos"** o la **"Línea"**. **Nueve.** Por **"Unidad de Fomento"** o **"UF"**, la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II.B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad

de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula de definiciones; /B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Chilenos, y /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y /C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Contrato de Emisión.-

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor: Uno. Nombre:

Quiñenco S.A.- **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su domicilio legal y sede principal se encuentran ubicados en la ciudad de Santiago, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero.- **Tres. Rut:** noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete.- **Cuatro. Constitución legal:** El Emisor es una sociedad anónima abierta, chilena, que se rige por las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. Quiñenco fue constituida bajo la razón social "Forestal Quiñenco S.A." por escrituras públicas otorgadas con fecha veintiocho de enero y quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete en la Notaría de Valparaíso de don Carlos Calderón Cousiño. El extracto de constitución se inscribió a fojas seiscientos veinte vuelta número cuatrocientos veintinueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año mil novecientos cincuenta y siete y se publicó en el Diario Oficial del día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Por Decreto Supremo de Hacienda número cinco mil novecientos ochenta y uno de fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se autorizó la existencia, se aprobaron los estatutos y se declaró legalmente instalada la sociedad. El mencionado Decreto Supremo fue inscrito a fojas seiscientos veinticuatro número cuatrocientos treinta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año mil novecientos cincuenta y siete, y fue publicado en el Diario Oficial del día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Posteriormente, mediante modificación

estatutaria que consta en la escritura pública otorgada con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis en la Notaría de Valparaíso de don Rafael Barahona S. y modificada por escritura pública otorgada con fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y seis en la Notaría de Santiago de don Eduardo González Abbott, se acordó, entre otras materias, mudar el domicilio social a Santiago. Un extracto de estas escrituras fue inscrito a fojas tres mil setecientos ochenta y siete vuelta número mil novecientos cincuenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos sesenta y seis, y publicado en el Diario Oficial del día once de junio de mil novecientos sesenta y seis. Por Decreto Supremo de Hacienda número trescientos ochenta y tres de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, se aprobaron estas reformas de estatutos. El mencionado Decreto Supremo fue inscrito a fojas tres mil setecientos ochenta y ocho número mil novecientos cincuenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis, y fue publicado en el Diario Oficial del día once de junio de mil novecientos sesenta y seis. Los estatutos sociales del Emisor han sido objeto de diversas modificaciones, la última de las cuales consta en escritura pública otorgada con fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete número veintiocho mil quinientos treinta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro, y fue publicado en el Diario Oficial del día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.- **Cinco. Duración:** La duración del Emisor es indefinida.- **Seis. Objeto Social:** El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, es: a/ la compra y adquisición, venta y enajenación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; corporales e incorporales como créditos; bonos; efectos de comercio; acciones, valores mobiliarios y de cualquier otro tipo, pudiendo administrarlos y percibir sus frutos; b/ la inversión en actividades agrícolas, agroindustriales, forestales, alimentos, eléctrica, de minería, de infraestructura vial, sanitaria y portuaria, como asimismo en la actividad financiera e industrial; c/ la administración por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales pudiendo percibir sus frutos; d/ la formación de sociedades de cualquier tipo, pudiendo incorporarse a otras ya existentes.- **Siete. Inscripción en el Registro de Valores:** El Emisor se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número quinientos noventa y siete, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. **Ocho. Aprobación:** La Línea se encuentra aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha cinco de mayo de dos mil cinco, reducida a escritura pública.- **Nueve. Representantes del Emisor:** Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son Francisco Pérez Mackenna, Luis Fernando Antúnez Bories, Felipe Joannon Vergara y Martín Rodríguez Guiraldes. **Diez. Deudas Preferentes o Privilegiadas del Emisor y Emisiones Vigentes de Bonos. Deudas del Emisor:** Salvo por aquellas operaciones descritas en el "Anexo Uno" de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y bajo el mismo número de repertorio de esta escritura en esta misma Notaría, las que podrán ser actualizadas de la misma forma por el Emisor en las Escrituras

Complementarias, y que, en conjunto con tales actualizaciones, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato, y de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales, el Emisor, a esta fecha, no tiene deudas privilegiadas y preferentes.-

CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Antecedentes Jurídicos.-

A. Nombre: Banco Bice.- B. Domicilio legal: El domicilio legal del Banco es la ciudad de Santiago, donde funciona su oficina principal o matriz, pudiendo abrir, mantener, suprimir oficinas o sucursales en otros lugares del país o del extranjero previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.- **C. Domicilio Oficina Principal:** La oficina principal o casa matriz, se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte de la comuna y ciudad de Santiago.- **D. Rut:** noventa y siete millones ochenta mil guión k.- **E. Constitución legal:** El Banco BICE fue constituido por escritura pública otorgada con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Resolución número ochenta y dos de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, autorizó la existencia y aprobó los estatutos del Banco. El certificado que deja constancia de lo anterior se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve, a fojas seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, número cuatro mil noventa y ocho, publicándose además, en el Diario Oficial de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. La autorización para funcionar fue concedida mediante Resolución número ciento veintiocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve.- **F. Administración:** El Banco es administrado por un Directorio compuesto de nueve directores.- **G. Plazo:** La duración del Banco BICE es indefinida.- **H. Objeto:** El Banco BICE tiene por objeto la ejecución o celebración de todos los actos, contratos, negocios y operaciones que correspondan a los bancos en conformidad a la Ley.- **Dos. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco por su desempeño como Representante de los Tenedores de Bonos: A. Comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de doscientas setenta y cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pago que deberá ser efectuado el día de la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea. B. Comisión por cada colocación de Bonos con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pago que debe ser efectuado al momento de suscripción de la correspondiente Escritura Complementaria. El monto de esta comisión se incrementará a petición del Banco y previo acuerdo de las Partes, si se introducen modificaciones a los resguardos contenidos en el Contrato, que impliquen un mayor trabajo y esfuerzo para el Banco en el desempeño de su rol de Representante de los Tenedores de Bonos. C.

Comisión anual por todo el tiempo que existan una o más colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos de setenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pago que deberá ser efectuado junto con el pago de cada cupón de las emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea. En caso que durante un año calendario haya más de un pago de cupones de emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, el pago se realizará junto con el primer pago de cupones del año calendario respectivo. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente.-

Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador: Por otra parte, en la medida que las fechas de pago de cupones de los Bonos en un año calendario no excedan de dos, el Banco no percibirá remuneración alguna por sus funciones de Banco Pagador. En el evento que, en virtud de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea, fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las dos anteriores, el Emisor deberá pagar al Banco, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión ascendente al equivalente en Pesos a la suma de veinticinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. Para que el Banco pueda cumplir la labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que los fondos necesarios estén disponibles en la cuenta corriente del Emisor con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de cada pago, o alternativamente, que el Emisor entregue dichos fondos al Banco Pagador con cuarenta y ocho horas de anticipación a dicha fecha, mediante vale vista bancario. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.-

CLAUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación:

Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.- **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cuatro. Remuneración:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento

de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.-

CLAUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. Uno. Monto de la Emisión de Bonos por Línea:

La línea será por un valor nominal total de cuatro millones setecientos mil Unidades de Fomento. Lo anterior es sin perjuicio que se especificará la moneda o unidad de reajuste, que puede ser distinta a la Unidad de Fomento en cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. En ningún momento el valor nominal conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad en su equivalente expresado en moneda nacional. Asimismo, en ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea y valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó por escritura pública con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número seis mil ochocientos veinticuatro guión dos mil cinco, que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de cuatro millones setecientos mil Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.- **Dos. Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de veinticinco años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de veinticinco años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.- **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV; estarán expresados en Pesos, Unidades de Fomento o Dólares y serán pagaderos en Pesos. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series.- **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Respecto de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las **“Escrituras Complementarias”**, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en

normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ el monto a ser colocado en cada caso, especificando la moneda, en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América, o la unidad de reajuste, en Unidades de Fomento, la forma de reajuste, en su caso, y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Al efecto, el monto nominal de la Línea disponible se expresará en Unidades de Fomento, según el valor en pesos, moneda de curso legal, de esta unidad equivalente al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria. En caso que se hayan utilizado o utilicen unidades de reajustabilidad distintas de la Unidad de Fomento, se considerará el valor que para la respectiva unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, al día de esta Escritura Complementaria, de conformidad con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el Artículo cuarenta y cuatro de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta; /b/ series o sub-series si correspondiere de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; /i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria; y /j/ proporción o monto de los fondos de la emisión respectiva que se destinará a la refinanciación de pasivos, y proporción o monto que se destinará al financiamiento del plan de inversiones del Emisor.- **Cinco. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea, o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-series si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión.- **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. /ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV,

de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante indistintamente “**NCG Número setenta y siete**” y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos, /iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete.- **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.- **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias de emisión de Bonos. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.- **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias para la emisión de Bonos. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a

pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, al interés máximo convencional para operaciones reajustables en moneda nacional, o al interés máximo convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, según sea el tipo de moneda o reajustabilidad que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias de emisión de Bonos. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.- **Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar distintas unidades de reajustabilidad, conforme se señale en las respectivas Escrituras Complementarias de emisión de Bonos.- **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda de este instrumento.- **Doce. Rescate Anticipado:** El Emisor podrá o no rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos de cualquier serie o sub-serie que se emita con cargo a la Línea de Bonos, en las fechas y períodos que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. Los Bonos se rescatarán al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados hasta el día en que se efectúe el pago anticipado. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de alguna serie o sub-serie emitida con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante y al DCV mediante carta entregada en sus respectivos domicilios por Notario Público, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas, se señalará el monto que rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de Bonos que se rescatarán. Además, se indicará el Notario Público ante el cual se efectuará el sorteo, y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar una acta de la diligencia por el respectivo Notario Público en la cual se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario Público ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha de pago de intereses o de intereses y amortización de capital en la cual se vaya a

efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, se publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieron en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el Artículo nueve de la Ley del DCV. En caso de que el rescate anticipado contemple la totalidad de los bonos de alguna serie o sub-serie con cargo a la Línea de Bonos, se publicará un aviso por una sola vez en el Diario indicando este hecho, y se notificará al Representante y al DCV mediante carta entregada en sus respectivos domicilios por el Notario, todo ello con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Este aviso deberá publicarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha del pago anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Si la fecha de pago de intereses o de intereses y amortización de capital en que se efectúe el rescate anticipado, no fuera Día Hábil Bancario, el rescate anticipado se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses de los bonos sorteados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el pago anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **Trece. Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en pesos, según el valor que la moneda o unidad de reajustabilidad indicada en la respectiva Escritura Complementaria tenga al día del vencimiento de la correspondiente cuota.- **Catorce. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **Quince. Deudas preferentes a los Bonos:** El Emisor tiene obligaciones que gozan de preferencias o privilegios por sobre los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato, descritas en el "Anexo Uno" de esta escritura, el cual forma parte integrante del presente Contrato y que se encuentra protocolizado en esta misma Notaría bajo el número doscientos sesenta y tres, y el cual podrá ser actualizado en las Escrituras Complementarias. Lo anterior además es sin perjuicio de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales.-

CLAUSULA QUINTA: Inconvertibilidad: Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.-

CLAUSULA SEXTA: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo

a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.-

CLAUSULA SEPTIMA: Uso o Destino de los Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán en su totalidad a la refinanciación de pasivos del Emisor y/o de sus filiales; y/o al financiamiento de futuras inversiones.-

CLAUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados: Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes:

Uno: Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; **Tres:** La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado. **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este instrumento son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*. **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento de la referida Ley pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el registro directo de la tenencia de bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.-

CLAUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los Artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.-

CLAUSULA DECIMA: Uno. Entrega de los Títulos: Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG Número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja, debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el **“Agente Colocador”**. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.- **Dos. Suscripción o adquisición:** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o escrituras complementarias posteriores válidamente acordadas.- **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea.-

CLAUSULA UNDECIMA: Dominio y Transferencia de los Bonos:

Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.-

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: Personas Autorizadas para Firmar

los Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.-

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. /a/ Para el caso que

un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **/b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **/i/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **/ii/** la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra **/i/** precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **/c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **/d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras **/b/** y **/c/** precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **/e/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o

corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.- **Dos.** En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.-

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor: El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato:

Uno. Es una sociedad anónima abierta, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.- **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato está dentro del giro de su objeto social, y, por consiguiente, con ello no se contravienen restricciones contractuales del Emisor.- **Tres.** Las obligaciones que asume el Emisor derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras u otra ley aplicable.- **Cuatro.** Que a la fecha del presente instrumento no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.- **Cinco.** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.- **Seis.** Que los Estados Financieros auditados del Emisor al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro han sido preparados de acuerdo a principios contables de general aceptación en Chile, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, que no tiene a su mejor saber y entender, pasivos, pérdidas u obligaciones, sean ellas contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en los Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.-

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.**

Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o

administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.- **Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la emisión. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión.- **Tres. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Superintendencia la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes de la respectiva colocación de bonos o del cumplimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.- **Cuatro. Entrega de Estados Financieros al Representante:** Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales individuales y consolidados. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio de este instrumento, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Entregar, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato.- **Cinco. Citaciones a Juntas:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.- **Seis. Comunicación de Hechos Esenciales:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de

Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.- **Siete. Gravámenes.** Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios /en adelante denominados los "Gravámenes Restringidos"/, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma tres veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo dos mil cuatrocientos setenta y dos del Código Civil y en los artículos ciento cinco y ciento seis de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud de este Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud de este Contrato, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.- **Ocho. Operaciones con Personas Relacionadas:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.- **Nueve. Provisiones:** Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a los criterios contables generalmente aceptados en Chile. Esta obligación no afectará ni registrará para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.- **Diez. Indicadores Financieros:** /i/ Mantener un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las partidas cinco punto veintiuno punto diez punto diez, cinco punto veintiuno punto diez punto veinte, cinco punto veintiuno punto diez punto treinta, cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta, cinco punto veintiuno punto diez punto cincuenta, cinco punto veintiuno punto diez

punto ochenta, cinco punto veintiuno punto veinte punto diez, cinco punto veintidós punto diez punto cero cero, cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero, cinco punto veintidós punto treinta punto cero cero, cinco punto veintidós punto cuarenta punto cero cero y cinco punto veintidós punto cincuenta punto cero cero de la FECU individual del Emisor. Por Capitalización Total se entenderá la suma de la Deuda Financiera más el Patrimonio Total. Por Patrimonio Total se entenderá la Partida cinco punto veinticuatro punto cero punto cero punto cero de la FECU individual del Emisor. /ii/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las partidas cinco punto veintiuno punto diez punto diez, cinco punto veintiuno punto diez punto veinte, cinco punto veintiuno punto diez punto treinta, cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta, cinco punto veintiuno punto diez punto cincuenta, cinco punto veintiuno punto diez punto ochenta, cinco punto veintiuno punto veinte punto diez, cinco punto veintidós punto diez punto cero cero, cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero, cinco punto veintidós punto treinta punto cero cero, cinco punto veintidós punto cuarenta punto cero cero y cinco punto veintidós punto cincuenta punto cero cero de la FECU consolidada del Emisor. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio consolidado /cuenta cinco punto veinticuatro punto cero punto cero punto cero de la FECU consolidada del Emisor/ más Deuda Financiera, más Interés Minoritario /cuenta cinco punto veintitrés punto cero punto cero punto cero de la FECU consolidada del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar sus Estados Financieros /FECU consolidada/ con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo u obligación incluida en la FECU consolidada, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento consolidado a que se refiere este numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECUS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso. /iii/ Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de treinta y tres millones de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entiende la partida cinco punto veinticuatro punto cero punto cero punto cero de la FECU Consolidada del Emisor.- **Once. Seguros:** Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las cien mil Unidades de Fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia de este Contrato. Esta obligación

no afecta ni rige para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.-

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Incumplimientos del Emisor. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los tenedores de bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta; **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales uno, dos, cuatro /a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato/, siete, ocho, nueve, diez y once de la Cláusula anterior /Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/ y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con

antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá por Activos Totales la partida cinco punto diez punto cero cero punto cero de la FECU consolidada del Emisor; **Cinco.** Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses; **Seis.** Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses; **Siete.** Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Mercado de Valores a la Superintendencia y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los Artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y **Ocho.** Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes a este Contrato.-

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Otros: Uno. Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá

todas y cada una de las obligaciones que el Contrato impone al Emisor, comprometiéndose, este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos como resultado de la fusión.- **Dos. División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio del Emisor /cuenta cinco punto veinticuatro punto cero punto cero de la FECU individual del Emisor/ que a cada una de ellas se asigne u otra proporción, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.- **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.- **Cuatro. Creación de Filiales:** En el caso de creación de una Filial directa, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la Filial. La creación de la Filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato.- **Cinco. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato.- **Seis. Inexistencia de Activos Esenciales:** Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.-

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a las normas de la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.-

CLAUSULA DECIMONOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será representante de los futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Bice, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los

Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo.- **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado.- **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que les corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el numeral uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Asimismo, se entenderá facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los Bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.- **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades de inspección y fiscalizadoras,

quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: /a/ Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. /b/ Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. /c/ Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. /d/ Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. /e/ Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la Ley y el presente Contrato le concedan. /f/ Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. /g/ Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato. /h/ Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la Cláusula Séptima de este Contrato y en las Escrituras Complementarias, en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato.- **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.- **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: /a/

Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. /b/ Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. /c/ Remoción, revocación o sustitución del representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor.- **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.-

CLAUSULA VIGESIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria /i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, /ii/ cuando así lo solicite el Emisor, /iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y /iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en

que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.- **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie.- **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas.- **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizada respecto del referido Bono.- **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: /i/ las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, /ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración

de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.- **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.- **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda.- **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.- **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma.- **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.-

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Banco Pagador: Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la

Línea, el Banco Bice, o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral tres de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Banco Pagador, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.-

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EL BANCO PAGADOR EFECTUARA LOS PAGOS POR ORDEN Y CUENTA DEL EMISOR: El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos Número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente

cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufiere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.-

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un arbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su Representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.-

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: CONSTANCIA: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.-

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.
Dos. Facultades especiales. Se faculta a los señores Patricio Fuentes Mechasqui, Joaquín Izcúe Elgart, René Lehuédé Fuenzalida y José Miguel Irrázaval Elizalde, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en representación del Banco Bice, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, procedan en forma conjunta con dos cualesquiera de los señores Francisco Pérez Mackenna, Luis Fernando Antúnez Bories, Felipe Joannon Vergara y Martín Rodríguez Guiraldes, estos últimos en representación de Quiñenco S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el Registro de la Emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento. **Tres. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Cuatro.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en el Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha cinco de mayo de dos mil cinco, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería del representante del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de Enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número ya señalado. Doy Fe.-

FRANCISCO PÉREZ MACKENNA

LUIS FERNANDO ANTÚNEZ BORIES

PATRICIO FUENTES MECHASQUI

JOAQUÍN IZCÚE ELGART

c. Escrituras de Modificaciones

REPERTORIO N°8.985-2005

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A. y BANCO BICE

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de julio del año dos mil cinco, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado y Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don Francisco Pérez Mackenna, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don Luis Fernando Antúnez Bories, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente **“Quiñenco”** o el **“Emisor”**, por una parte; y por la otra don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **“Representante de Los Tenedores de Bonos”, el “Banco”** o **“Representante”**. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **“Partes”** y, en forma individual, podrán denominarse la **“Parte”**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: Por escritura pública, repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guión dos mil cinco, otorgada con fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, en esta misma Notaría, el Emisor y el Banco celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante también denominados el **“Contrato”** o el **“Contrato de Emisión”**. La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante la **“Línea de Bonos”**, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la **“Superintendencia”**.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la Superintendencia por Oficio número seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión:

Uno/ Sustituir el numeral ocho de la Cláusula Primera, por el siguiente: **“Ocho. Aprobación:** La Línea se encuentra aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha cinco de mayo de dos mil cinco, reducida a escritura pública con fecha ocho de junio de dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.-”

Dos/ Sustituir los numerales uno y dos de la Cláusula Cuarta por el siguiente: **“Uno. Monto de la Emisión de Bonos por Línea:** La Línea será por un valor nominal total de cuatro millones setecientos mil Unidades de Fomento. Lo anterior es sin perjuicio que se especificará la moneda o unidad de reajuste en cada colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. En ningún momento el valor nominal conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad en su equivalente expresado en moneda nacional. Asimismo, en ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea y valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó por escritura pública con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número seis mil ochocientos veinticuatro guión dos mil cinco, y sus modificaciones, que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de cuatro millones setecientos mil Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.-”

Dos. Plazo de la Línea: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de veinticinco años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.-”

Tres/ Sustituir la letra /a/ del numeral cuarto de la Cláusula Cuarta por la siguiente: **“/a/ el monto a ser colocado en cada caso, especificando la moneda, en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América, o la unidad de reajuste, en Unidades de Fomento, la forma de reajuste, en su caso, y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Al efecto, el monto nominal de la Línea disponible se expresará en Unidades de Fomento, según el valor en pesos, moneda de curso legal, de esta unidad equivalente al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria.”**

Cuatro/ Sustituir el numeral cuatro letra /h/ de la Cláusula Cuarta, por el siguiente: **“/h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para**

determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva; indicación que la moneda de pago será pesos chilenos;” **Cinco/** Sustituir el numeral trece de la Cláusula Cuarta por el siguiente: **“Trece. Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en pesos, en su caso según el valor que la moneda, si es dólares de los Estados Unidos de América, o la unidad de reajuste, en Unidades de Fomento, indicada en la respectiva Escritura Complementaria, tenga al día del vencimiento de la correspondiente cuota.” **Seis/** Sustituir el numeral uno de la Cláusula Décimo Novena, por el siguiente: **“Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos:** Será representante de los futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Bice, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo y que es la indicada en el literal C del numeral dos de la Cláusula Segunda.” **Siete/** Sustituir el párrafo final del numeral uno de la Cláusula Vigésima, por el siguiente: “En todo caso, esta declaración del Emisor deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.” **Ocho/** Sustituir la Cláusula Vigésima Primera, por la siguiente: **“Banco Pagador:** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco Bice, o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral tres de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Banco Pagador, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. Si por lo anterior, el Banco Pagador no es la misma entidad que el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador percibirá, cuando corresponda, la remuneración contemplada en el numeral tres de la Cláusula Segunda de este Contrato a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo; y el Representante de los Tenedores de Bonos percibirá la remuneración contemplada en la letra C del numeral dos de la Cláusula Segunda del Contrato de Emisión a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos

y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.”-

CLAUSULA TERCERA: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión.- **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en el Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha cinco de mayo de dos mil cinco, que fue reducida a escritura pública otorgada con fecha ocho de junio de dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería del representante del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de Enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número ya señalado. Doy Fe.-

FRANCISCO PÉREZ MACKENNA

LUIS FERNANDO ANTÚNEZ BORIES

PATRICIO FUENTES MECHASQUI

JOAQUÍN IZCÚE ELGART

REPERTORIO N°2053-2009

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

QUIÑENCO S.A. Como Emisor y BANCO BICE Como Representante de los Tenedores de Bonos

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de mayo de dos mil nueve, ante mí, **GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, Abogado, Notario Suplente en reemplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago **ENRIQUE MORGAN TORRES**, según Decreto Judicial protocolizado con fecha ocho de mayo del año en curso, con oficio en calle Agustinas número mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: por una parte, don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente **“Quiñenco”** o el **“Emisor”**; y por la otra, don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en su carácter de Representante de los Tenedores de los Bonos, en conjunto con el Emisor, denominados las **“Partes”**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: Contrato de Emisión de Bonos e Inscripción en el Registro de Valores.- /Uno/ Por escritura pública de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guión dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, el Emisor acordó con el Banco BICE en calidad de representante de los tenedores de Bonos, en adelante el **“Representante de los Tenedores de Bonos”**, un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha cuatro de julio del mismo año, Repertorio número ocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos mil cinco otorgada en dicha notaría. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán como el **“Contrato de Emisión”**. **/Dos/** El Contrato de

Emisión fue inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la **“SVS”**, con fecha uno de agosto del año dos mil cinco, bajo el número de registro cuatrocientos veintisiete, según consta en certificado de esa misma fecha emitido por la Secretaría General de la SVS.

SEGUNDO: Modificación al Contrato de Emisión.- Por el presente instrumento, y en atención a que no se han efectuado emisiones de bonos con cargo al Contrato de Emisión, las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión, en el siguiente sentido: **/Uno/** Se reemplaza la definición de **Estados Financieros**, contenida en el número **Seis** de la sección de **Definiciones** del Contrato de Emisión, conforme a Estados Financieros IFRS, por la siguiente: **“Seis. Por “Estados Financieros”** se entenderán el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Emisor contenidos en el Modelo para Presentación de Estados Financieros, en adelante **“FECU-IFRS”**, preparada por el Emisor de conformidad a lo dispuesto en la Circular 1.879 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato a partidas específicas de la FECU-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en la FECU-IFRS, sin perjuicio de las posteriores modificaciones aplicables a los Estados Financieros.” **/Dos/** Se agrega con el número **Diez** la siguiente definición de **Índice de Precios al Consumidor**, en la sección de Definiciones del Contrato de Emisión: **“Diez. Índice de Precios al Consumidor:** corresponde al Índice de Precios al Consumidor base Diciembre dos mil ocho que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace.” **/Tres/** Se reemplaza el texto del número Dos de la Cláusula Decimoquinta, **Obligaciones, limitaciones y prohibiciones**, referida a los **Sistemas de Contabilidad y Auditoría**, por el siguiente: **“Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría.** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea.” **/Cuatro/** se reemplaza el texto del número Cuatro de la Cláusula Decimoquinta, **Obligaciones, limitaciones y prohibiciones**, referido a la **Entrega de Estados Financieros al Representante**, eliminando la referencia a estados financieros individuales y consolidados, por el siguiente: **“Cuatro. Entrega**

de Estados Financieros al Representante: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio de este instrumento, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Entregar, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los Estados Financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del numeral siete y de la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato al 31 de diciembre de cada año." **/Cinco/** Se reemplaza el texto del número Nueve de la Cláusula Decimoquinta, **Obligaciones, limitaciones y prohibiciones,** referida a las **Provisiones,** por el siguiente: "**Nueve. Provisiones:** Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia." **/Seis/** Se reemplaza el texto del literal /i/ del número Diez, **Indicadores Financieros,** de la Cláusula Decimoquinta, **Obligaciones, limitaciones y prohibiciones,** referido al nivel de endeudamiento individual, por el siguiente: "/i/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo

de cero coma cincuenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros." **/Siete/** Se reemplaza el texto del literal /ii/ del número Diez, referido a **Indicadores Financieros** de la Cláusula Decimoquinta, **Obligaciones, limitaciones y prohibiciones,** referido al nivel de endeudamiento consolidado, por el siguiente: "/ii/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el



incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.” /Ocho/ Se reemplaza el texto del literal /iii/ del número Diez **Indicadores Financieros** de la Cláusula Decimoquinta, **Obligaciones, limitaciones y prohibiciones**, referido a patrimonio mínimo, por el siguiente: “iii/ Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Por Patrimonio se entenderá la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor.” /Nueve/ Se modifica el número Tres, reglamentario de la infracción del contrato, de la Cláusula Decimosexta, **Incumplimientos del Emisor**, en orden a que la falta de certificación de los auditores no constituya causal de exigibilidad anticipada de los Bonos, el cual queda del siguiente tenor: “Tres. Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales uno, dos, cuatro /a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida a dicha carta/, siete, ocho, nueve, diez y once de la Cláusula anterior /Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/ y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;” /Diez/ Se modifica el párrafo final del número Cuatro reglamentario de la quiebra o insolvencia de la Cláusula Decimosexta, **Incumplimientos del Emisor**, con el fin de reemplazar la definición de Activos Totales, que queda de la siguiente forma: “Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activo Corriente, Total y Activos No Corriente, Total de la FECU-IFRS del Emisor;” /Once/ Se reemplaza el texto del número Dos, referido a la División, de la Cláusula Decimoséptima, **Eventual Fusión, División, o Transformación del Emisor y Otros**, para aclarar el concepto de Patrimonio del Emisor, el cual queda del siguiente tenor: “Dos. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio del Emisor / cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS

del Emisor / que a cada una de ellas se asigne u otra proporción, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.”

TERCERO: Las Partes dejan expresa constancia que en todo lo no modificado por el presente instrumento, permanece vigente el Contrato de Emisión.

CUARTO: Para todos los efectos legales que se originen con motivo del otorgamiento de esta escritura, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión.

QUINTO: Los gastos derivados de la presente escritura serán de cargo del Emisor.

La personería de los representantes de **Quiñenco S.A.** consta de la escritura pública otorgada con fecha doce de mayo de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.- La personería de don para actuar en representación de **Banco Bice** consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- Las personerías antes mencionadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza.- Se dan copias.- Doy fe.-

REPERTORIO N°11.162-2011.-

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

QUIÑENCO S.A. COMO EMISOR Y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a diecisiete de Octubre del año dos mil once, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** por una parte, don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don **Felipe Gerardo Joannon Vergara**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente “**Quiñenco**” o el “**Emisor**”; y por la otra, don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno,

casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcúe Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en su carácter de Representante de los futuros Tenedores de Bonos emitidos por Quiñenco S.A. en conjunto con el Emisor, denominados las "**Partes**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: Contrato de Emisión de Bonos e Inscripción en el Registro de Valores.- /Uno/ Por escritura pública de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guión dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, el Emisor acordó con el Banco BICE en calidad de representante de los tenedores de Bonos, en adelante el "Representante de los Tenedores de Bonos", un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha cuatro de julio del año dos mil cinco, Repertorio número ocho mil novecientos ochenta y cinco guión dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha y por escritura pública de fecha doce de mayo de dos mil nueve, Repertorio número dos mil cincuenta y tres guión dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. En adelante, el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas en este instrumento se denominarán como el "Contrato de Emisión". **/Dos/** El Contrato de Emisión fue inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "SVS", con fecha uno de agosto del año dos mil cinco, bajo el número de registro cuatrocientos veintisiete, según consta en certificado de esa misma fecha emitido por la Secretaría General de la SVS, en adelante la "Línea de Bonos". Asimismo, con fecha doce de junio de dos mil nueve, la SVS emitió un certificado autorizando la modificación de la Línea de Bonos del mismo año, individualizada en el número uno anterior, el cual se entiende formar parte de aquel otorgado con fecha uno de agosto de dos mil cinco. **/Tres/** Por sesión de Directorio de fecha seis de septiembre de dos mil once, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha doce de octubre de dos mil once en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio Número diez mil novecientos cincuenta y tres guión dos mil once, se acordó la modificación de la Línea de Bonos en los términos indicados en la cláusula segunda siguiente.

SEGUNDO: Modificación al Contrato de Emisión.- Por el presente instrumento, y en atención a que no se han efectuado emisiones de bonos con cargo al Contrato de Emisión, las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión, en el siguiente sentido: **/i/** Modificar el plazo de la Línea de Bonos, reemplazando el numeral dos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por el siguiente: "**Dos. Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos

tiene un plazo máximo de duración de treinta y cinco años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.-" **/ii/** Modificar el rescate anticipado de los Bonos, reemplazando el numeral doce de la Cláusula Cuarta, por el siguiente: "**Doce. Rescate Anticipado:** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. **/a/** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: **/uno/** en el caso de los Bonos expresados en Dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y **/dos/** en el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento o en Pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital y, **/ii/** la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago **/según este término se define a continuación/** compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos **/i/** y **/ii/**, se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **/b/** Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen **/según ambos términos se definen a continuación/**. Respecto del "Margen", el Emisor: **/i/** definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o **/ii/** indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos **/la "Tasa de Colocación"**, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en Unidades de

Fomento, el décimo Día Hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero cinco”, “UF guión cero siete”, “UF guión uno cero” y “UF guión dos cero”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la “Bolsa de Comercio”, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en Pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-Cero Cinco”, “Pesos-Cero Siete” y “Pesos-Diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por

escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /c/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del contrato de emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /h/ Los intereses y

reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A punto quince punto tres del Anexo Número uno de la sección IV de la Norma de Carácter General Número treinta.”

TERCERO: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión.

CUARTO: Para todos los efectos legales que se originen con motivo del otorgamiento de esta escritura, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión.

QUINTO: Los gastos derivados de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **Personería.** La personería de los representantes de **Quiñenco S.A.** consta de la escritura pública otorgada con fecha ocho de junio de dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.- La personería de los representantes del **Banco Bice**, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS QUIÑENCO S.A. COMO EMISOR Y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

NOTARIO

II. Línea 595

a. Certificado SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	QUIÑENCO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 597 FECHA : 26.11.1996
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al Portador Desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 5 9 5 FECHA: 0 7 JUL 2009
MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS	:	U.F. 7.000.000.- Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la línea se especificará si los bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, Pesos o en Dólares.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	10 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTÍAS	:	No hay.
TASA DE INTERES	:	La tasa de interés de los bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.

S.A. Libertador Berruti
 Of. 10000 1440
 P.O. Box 1000
 Santiago - Chile
 Fono: (56-2) 473 4000
 Fax: (56-2) 473 4101
 Correo: 1000 - Correo 21



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CONTRATO DE EMISIÓN

NOTARIA : Enrique Morgan Torres.
FECHA : 15.05.2009 – Rep.: 2120-2009
DOMICILIO : Santiago

MODIFICACIÓN

NOTARÍA : Patricio Raby Benavente
MODIFICACION : 25.06.2009 – Rep.: 4891-2009
DOMICILIO : Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 07 JUL 2009


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1443
Fon: 7
Santiago - Chile
Fon: (56-2) 475-4000
Fax: (56-2) 475-4101
E-mail: sv@svs.gub.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 595, de fecha 7 de julio de 2009, correspondiente a una Línea de Bonos de QUIÑENCO S.A., en el siguiente tenor:

Por escritura pública de fecha 3 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se modificó el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda de la sociedad antes indicada, que consta en escritura pública de fecha 15 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, modificada por escritura de fecha 25 de junio de 2009 otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, en los siguientes términos:

- Se modifica el literal /a/, del Número Uno, de la Cláusula Cuarta de la Escritura del Contrato de Emisión de Bonos, relativo al monto de la Emisión, en el sentido de reducir el monto máximo de la Línea a la suma de U.F. 5.000.000.-.

El presente Certificado forma parte integrante del otorgado el 7 de julio de 2009.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 10 NOV 2009


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Berruti
Oficina 204
Piso 2º
Santiago - Chile
Fono: 52 2 447 4000
Fax: 52 2 447 4111

b. Contrato de Emisión

REPERTORIO N° 2120-2009

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A., como EMISOR y BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Mayo del año dos mil nueve, ante mí, Guillermo Le-Fort Campos, Abogado, Notario Suplente en reemplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, **Enrique Morgan Torres**, según Decreto Judicial protocolizado con fecha ocho de mayo del año en curso, con oficio en calle Agustinas número mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: por una parte: don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Quiñenco**" o el "**Emisor**"; y por la otra don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**" o "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "**Ley de Mercado de Valores**", la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "**Ley de Sociedades Anónimas**", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la "**Superintendencia**" o "**SVS**", la ley número dieciocho mil ochocientos

setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha cinco de marzo de dos mil nueve, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por Quiñenco, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "**Bonos**", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "**DCV**", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por "**Banco Pagador**", el Banco Bice. **Dos. "Bono"**, uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Tres.** Por "**Contrato**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Cuatro.** Por "**Día Hábil**", los días que no sean domingos y festivos; y por "**Día Hábil Bancario**", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Cinco.** Por "**Diario**", el diario "El Mercurio" de Santiago; en caso que este dejare de existir, el "Diario Oficial". **Seis.** Por "**Dólares**", Dólares de los Estados Unidos de América. **Siete. "Dólar Observado"**, corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **Ocho.** Por "**Estados Financieros**", el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Emisor contenidos en el Modelo para Presentación de Estados Financieros, en adelante "**FECU-IFRS**", preparada por el Emisor de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato a partidas específicas de la FECU-IFRS se entenderán hechas a las cuentas incluidas en la FECU-IFRS, sin perjuicio de las posteriores modificaciones aplicables a los Estados Financieros. **Nueve.** Por "**Filial**", "**Matriz**" y "**Coligada**", aquellas sociedades

a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Diez.** Por “**Índice de Precios al Consumidor**”, el Índice de Precios al Consumidor base Diciembre dos mil ocho que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **Once.** “**Línea**” o “**Línea de Bonos**” significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Doce.** “**Otra Línea**” significa el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda cuyo monto nominal total es la suma equivalente en Pesos de siete millones de Unidades de Fomento, otorgado entre las Partes por escritura pública con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número 2121-2009, y sus modificaciones, y en conjunto la Línea y la Otra Línea las “**Dos Líneas**”. **Trece.** “**Peso**”, la moneda de curso legal en la República de Chile. **Catorce.** Por “**Tenedor de Bonos**” o “**Tenedor**”, cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos con cargo a la Línea, en la fecha de que se trate. **Quince.** Por “**Unidad de Fomento**” o “**UF**”, la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II.B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir o se modificare la forma de su cálculo, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice o el organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta Cláusula de definiciones; /B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los *International Financial Reporting Standards* y otras normativas contables establecidas por la SVS y otras entidades reguladoras, y /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y /C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados, indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor: Uno. Nombre: Quiñenco S.A.- **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes.

CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Nombre: Banco Bice.- **Dos. Domicilio Oficina Principal:** La oficina principal o casa matriz, se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte de la comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco por su desempeño como Representante de los Tenedores de Bonos: A. Comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de trescientos cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que es efectuado por el Emisor al momento de la suscripción de este Contrato. B. Comisión por cada colocación de Bonos con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pago que debe ser efectuado al momento de suscripción de la correspondiente Escritura Complementaria. El monto de esta comisión se incrementará a petición del Banco y previo acuerdo de las Partes, si se introducen modificaciones a los resguardos contenidos en el Contrato, que impliquen un mayor trabajo y esfuerzo para el Banco en el desempeño de su rol de Representante de los Tenedores de Bonos. C. Comisión anual por todo el tiempo que existan una o más colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos de cien Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que deberá ser efectuado junto con el pago de cada cupón de las emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea. En caso que durante un año calendario haya más de un pago de cupones de emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, el pago se realizará junto con el primer pago de cupones del año calendario respectivo. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente.- **Cuatro. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor deberá pagar al Banco, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión ascendente al equivalente en Pesos a la suma de quince Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha en que deba pagar cupones, sin importar la o las series cuyos cupones se pagan en dicha fecha. Para que el Banco pueda cumplir la labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que los fondos necesarios estén

disponibles en la cuenta corriente del Emisor con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de cada pago, o alternativamente, que el Emisor entregue dichos fondos al Banco Pagador con cuarenta y ocho horas de anticipación a dicha fecha, mediante vale vista bancario. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.-

CLAUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación: Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.- **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cuatro. Remuneración:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto máximo de la Línea será la suma de siete millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de siete millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. b/

Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente escritura complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos o en Dólares, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos o en Dólares, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos: /i/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente escritura complementaria o /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva escritura complementaria; **Dos. Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos. **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: /i/ en Pesos, /ii/ en Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, o /iii/ en Dólares, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos, según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series. **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "**Escrituras Complementarias**", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares; b/ indicación de la reajustabilidad de los Bonos,

si correspondiere; c/ series o sub-series de esa emisión, si correspondiere, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; d/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; e/ valor nominal de cada Bono; f/ plazo de colocación de la respectiva emisión; g/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; h/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; i/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva e indicación de la moneda de pago haciendo presente que ella será siempre en Pesos, independiente de la unidad de reajuste que se contemple o que los Bonos estén expresados en Dólares; j/ fechas o períodos de amortización extraordinaria, procedimiento de rescate y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; y k/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva, con indicación de la proporción o monto que se destinará al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, proporción o monto que se destinará al financiamiento de inversiones del Emisor, y proporción o monto que se destinará a otros fines corporativos del Emisor. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus respectivas modificaciones, de la Superintendencia, en adelante indistintamente “**NCG número setenta y siete**” y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este

instrumento y sólo en los casos allí previstos. iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las correspondientes emisiones. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, los intereses se pagarán en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente

en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, o al interés máximo convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. Si los Bonos emitidos están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalencia en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial al vencimiento de cada cuota. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda de éste instrumento. **Doce. Rescate Anticipado:** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. **/a/** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: **/uno/** en el caso de los Bonos expresados en Dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y **/dos/** en el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento o en Pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital y, **/ii/** la suma de los valores

presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago / según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos **/i/** y **/ii/**, se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **/b/** Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. Respecto del "Margen", el Emisor: **/i/** definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o **/ii/** indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en Unidades de Fomento, el décimo Día Hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "Bolsa de Comercio"/, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en Pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del

sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. **/c/** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del contrato de emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el

sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. **/d/** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. **/e/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. **/f/** Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/g/** Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. **/h/** Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A punto quince punto tres del Anexo Número uno de la sección IV de la Norma de Carácter General Número treinta. **Trece. Moneda de Pago:** Todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del vencimiento. **Catorce. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en éste instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA QUINTA: Inconvertibilidad: Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLÁUSULA SEXTA: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

CLÁUSULA SEPTIMA: Uso o Destino de los Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a las Líneas se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor.

CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados: Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes:

Uno: Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia;

Tres: La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación;

Siete: Constancia de que esta emisión no contará con Garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere el caso; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: *“Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”*; y **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de Bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos: Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el **“Agente Colocador”**. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

Dos. Suscripción o adquisición: La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Dominio y Transferencia de los

Bonos: Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Personas Autorizadas para Firmar

los Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. a/

Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **i/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **ii/** la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número **i/** precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la

publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

Dos. En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor: El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato:

Uno. Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número quinientos noventa y siete, que se rige por las normas contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras /*incorporada al título IV del Código de Comercio*/ u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas.

Cinco. Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho han sido preparados de acuerdo a principios contables de general aceptación en Chile, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo

y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas. **Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea. **Tres. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes de la respectiva colocación de Bonos o del cumplimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.- **Cuatro. Entrega de Estados Financieros al Representante:** Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio de este instrumento, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. El Emisor deberá entregar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los Estados Financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones

adquiridas en virtud de la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato al treinta y uno de diciembre de cada año.-

Cinco. Citaciones a Juntas: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.-

Seis. Comunicación de Hechos Esenciales: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.-

Siete. Gravámenes. Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios /en adelante denominados los “**Gravámenes Restringidos**”, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma tres veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo dos mil cuatrocientos setenta y dos del Código Civil y en los artículos ciento cinco y ciento seis de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud de este Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud de este Contrato, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.-

Ocho. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.-

Nueve. Provisiones: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas

por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.-

Diez. Indicadores Financieros:

/i/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. Este límite se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma cincuenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

/ii/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. Este límite se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los

artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso. /iii/ Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil Pesos. Este límite se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.- **Once. Seguros:** Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las cien mil Unidades de Fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia de este Contrato. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.-

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Incumplimientos del Emisor. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos.** Si cualquier declaración

efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta; **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales uno, dos, cuatro /a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida a dicha carta/, siete, ocho, nueve, diez y once de la Cláusula anterior /Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/ y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos Corriente, Total y Activos, No Corriente, Total de la FECU-IFRS del Emisor; **Cinco.** Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de

acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses; **Seis.** Si cualquiera obligación del Emisor seriere exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses; **Siete.** Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Mercado de Valores a la Superintendencia y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y **Ocho.** Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: Uno. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio del Emisor /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor/ que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos

y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. **Siete. Inexistencia de Activos Esenciales:** Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Bice, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral tres de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección,

renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato. Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para

el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y

documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco.**

Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:

El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos:

Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio

de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno b/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de

Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta, y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto

y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Banco Pagador: Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco Bice, o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral cuatro de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Banco Pagador, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo

de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.-

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EL BANCO PAGADOR EFECTUARA LOS PAGOS POR ORDEN Y CUENTA DEL EMISOR:

El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, al menos con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos Número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufiere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente

en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Constancia: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de las emisiones de Bonos que se harán con cargo a la Línea, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

Dos. Facultades especiales. Se faculta a los señores Patricio Fuentes Mechasqui y Joaquín Izcúe Elgart, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en representación del Banco Bice, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, procedan en forma conjunta con dos cualesquiera de los señores Luis Fernando Antúnez Bories, Francisco Pérez Mackenna y Davor Domitrovic Grubisic, estos últimos en representación de Quiñenco S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el Registro de la Emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento.

Tres. Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor.

Cuatro. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Personerías. La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don

René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número ya señalado. Doy Fe.-

c. Escrituras de Modificaciones

REPERTORIO N° 4891-2009

MODIFICACION CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A y BANCO BICE

En **SANTIAGO DE CHILE**, a veinticinco de junio del año dos mil nueve, ante mí, **Patricio Raby Benavente**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Moneda número novecientos veinte, Oficina doscientos cinco, Santiago comparecen: don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve. ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Quiñenco**" o el "**Emisor**"; por una parte; y por la otra don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**". Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: Por escritura pública, repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, otorgada con fecha quince de mayo del año en curso, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor y el Banco celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos desmaterializados, en adelante también denominado el "**Contrato**" o el "**Contrato de Emisión**". La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante también denominada la "**Línea de Bonos**" se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**".

CLAUSULA SEGUNDA: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número doce mil ochocientos cincuenta y ocho de fecha quince de junio de dos mil nueve, por el presente instrumento, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión: **Uno/** Sustituir el numeral Dos de la Cláusula Decimoquinta por el siguiente: "**Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea." **Dos/** Sustituir el numeral Tres de la Cláusula Decimoquinta por el siguiente: "**Tres. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie." **Tres/** Sustituir el numeral Dos de la Cláusula Decimonovena por el siguiente: "**Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado



en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. El Representante de los Tenedores de Bonos que cesa en el cargo deberá seguir ejerciendo sus funciones hasta que el reemplazante nombrado por la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado expresamente su designación y asuma el cargo.”**Cuatro/** Sustituir el numeral Uno de la Cláusula Vigésima por el siguiente: **“CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno b/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo, y en todo caso, a lo menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida, bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta, y sin que la declaración efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos exonere de responsabilidad al Emisor. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.”

CLAUSULA TERCERA: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente

Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-R

REPERTORIO N° 9317-2009

MODIFICACION CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A y BANCO BICE

En Santiago de Chile, a tres de noviembre del año dos mil nueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echeñique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, comparecen: don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el **“Emisor”** o la **“Compañía”**, por una parte; y por la otra don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcúe Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **“Representante de los Tenedores de Bonos”**, el **“Banco”** o **“Representante”**. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **“Partes”** y, en forma individual, podrán denominarse la **“Parte”**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Contrato de Emisión de Bonos e Inscripción en el Registro de Valores.- /Uno/ Por escritura pública otorgada con fecha quince de mayo del año en curso bajo el repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán como el **"Contrato de Emisión"**. **/Dos/** El Contrato de Emisión fue inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la **"SVS"**, con fecha siete de julio del año dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos noventa y cinco, según consta en certificado de esa misma fecha emitido por la Secretaría General de la SVS.

SEGUNDO: Modificación al Contrato de Emisión.- Por el presente instrumento, y en atención a que no se han efectuado emisiones de bonos con cargo al Contrato de Emisión, las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión, en el siguiente sentido: Sustituir el numeral Uno literal a de la Cláusula Cuarta por el siguiente: **"Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea:** El monto máximo de la Línea será la suma de cinco millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de siete millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos."

TERCERO: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos

definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión.

CUARTO: Para todos los efectos legales que se originen con motivo del otorgamiento de esta escritura, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión.

QUINTO: Los gastos derivados de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

III. Línea 596

a. Certificado SVS



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	QUIÑENCO S.A.
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 597 FECHA : 26.11.1996
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 596 FECHA: 07 JUL 2009
MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS	:	U.F. 7.000.000.- Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la línea se especificará si los bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, Pesos o en Dólares.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	30 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTÍAS	:	No hay.
TASA DE INTERÉS	:	La tasa de interés de los bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1445
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4104
E-mail: sv@svs.gub.cl



CONTRATO DE EMISIÓN

NOTARIA : Enrique Morgan Torres.
FECHA : 15.05.2009 – Rep.: 2121-2009
DOMICILIO : Santiago

MODIFICACIÓN

NOTARÍA : Patricio Raby Benavente
MODIFICACION : 25.06.2009 – Rep.: 4892-2009
DOMICILIO : Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 07 JUL 2009

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1441
Paseo
Santiago - Chile
Fono: (76) 21471 8000
Fax: (76) 24471 8100
E-mail: sv@svs.gub.cl

b. Contrato de Emisión

REPERTORIO N° 2121-2009

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A., como EMISOR y BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Mayo del año dos mil nueve, ante mí, Guillermo Le-Fort Campos, Abogado, Notario Suplente en reemplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, **Enrique Morgan Torres**, según Decreto Judicial protocolizado con fecha ocho de mayo del año en curso, con oficio en calle Agustinas número mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: por una parte, don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Quiñenco**" o el "**Emisor**"; y por la otra don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**" o "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "**Ley de Mercado de Valores**", la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "**Ley de Sociedades Anónimas**", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la "**Superintendencia**" o "**SVS**", la ley número dieciocho mil ochocientos

setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha cinco de marzo de dos mil nueve, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por Quiñenco, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "Bonos", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por "**Banco Pagador**", el Banco Bice. **Dos. "Bono"**, uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Tres.** Por "**Contrato**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Cuatro.** Por "**Día Hábil**", los días que no sean domingos y festivos; y por "**Día Hábil Bancario**", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Cinco.** Por "**Diario**", el diario "El Mercurio" de Santiago; en caso que este dejare de existir, el "Diario Oficial". **Seis.** Por "**Dólares**", Dólares de los Estados Unidos de América. **Siete. "Dólar Observado"**, corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **Ocho.** Por "**Estados Financieros**", el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Emisor contenidos en el Modelo para Presentación de Estados Financieros, en adelante "FECU-IFRS", preparada por el Emisor de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato a partidas específicas de la FECU-IFRS se entenderán hechas a las cuentas incluidas en la FECU-IFRS, sin perjuicio de las posteriores modificaciones aplicables a los Estados Financieros. **Nueve.** Por "**Filial**", "**Matriz**" y "**Coligada**", aquellas sociedades

a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Diez.** Por “**Índice de Precios al Consumidor**”, el Índice de Precios al Consumidor base Diciembre dos mil ocho que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **Once.** “**Línea**” o “**Línea de Bonos**” significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Doce.** “**Otra Línea**” significa el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda cuyo monto nominal total es la suma equivalente en Pesos de siete millones de Unidades de Fomento, otorgado entre las Partes por escritura pública con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número 2120-2009, y sus modificaciones, y en conjunto la Línea y la Otra Línea las “**Dos Líneas**”. **Trece.** “**Peso**”, la moneda de curso legal en la República de Chile. **Catorce.** Por “**Tenedor de Bonos**” o “**Tenedor**”, cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos con cargo a la Línea, en la fecha de que se trate. **Quince.** Por “**Unidad de Fomento**” o “**UF**”, la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II.B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir o se modificare la forma de su cálculo, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice o el organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **/A/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta Cláusula de definiciones; **/B/** según se utiliza en este Contrato de Emisión: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los International Financial Reporting Standards y otras normativas contables establecidas por la SVS y otras entidades reguladoras, y **/b/** cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y **/C/** Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados, indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor: Uno. Nombre: Quiñenco S.A.- **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes.

CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Nombre: Banco Bice.- **Dos. Domicilio Oficina Principal:** La oficina principal o casa matriz, se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte de la comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco por su desempeño como Representante de los Tenedores de Bonos: A. Comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de trescientos cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que es efectuado por el Emisor al momento de la suscripción de este Contrato. B. Comisión por cada colocación de Bonos con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pago que debe ser efectuado al momento de suscripción de la correspondiente Escritura Complementaria. El monto de esta comisión se incrementará a petición del Banco y previo acuerdo de las Partes, si se introducen modificaciones a los resguardos contenidos en el Contrato, que impliquen un mayor trabajo y esfuerzo para el Banco en el desempeño de su rol de Representante de los Tenedores de Bonos. C. Comisión anual por todo el tiempo que existan una o más colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos de cien Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que deberá ser efectuado junto con el pago de cada cupón de las emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea. En caso que durante un año calendario haya más de un pago de cupones de emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, el pago se realizará junto con el primer pago de cupones del año calendario respectivo. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente.- **Cuatro. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor deberá pagar al Banco, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión ascendente al equivalente en Pesos a la suma de quince Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha en que deba pagar cupones, sin importar la o las series cuyos cupones se pagan en dicha fecha. Para que el Banco pueda cumplir la labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que los fondos necesarios estén

disponibles en la cuenta corriente del Emisor con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de cada pago, o alternativamente, que el Emisor entregue dichos fondos al Banco Pagador con cuarenta y ocho horas de anticipación a dicha fecha, mediante vale vista bancario. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.-

CLAUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación: Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.- **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cuatro. Remuneración:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto máximo de la Línea será la suma de siete millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de siete millones de Unidades de Fomento. **b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente escritura complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos o en Dólares, además de señalar el monto nominal de la nueva

emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos o en Dólares, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos: /i/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente escritura complementaria o /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva escritura complementaria; **Dos. Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: /i/ en Pesos, /ii/ en Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, o /iii/ en Dólares, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos, según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series. **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las “**Escrituras Complementarias**”, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares; b/ indicación de la reajustabilidad de los Bonos, si correspondiere; c/ series o sub-series de esa emisión, si correspondiere, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; d/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; e/ valor nominal de cada Bono; f/ plazo de colocación de la respectiva emisión; g/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; h/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; i/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva e indicación de la moneda de pago haciendo presente que ella será siempre en Pesos, independiente de la unidad de reajuste que se contemple o que los Bonos estén expresados en Dólares; j/ fechas o períodos de amortización extraordinaria, procedimiento de rescate y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; y k/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva,

con indicación de la proporción o monto que se destinará al pago o prepagado de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, proporción o monto que se destinará al financiamiento de inversiones del Emisor, y proporción o monto que se destinará a otros fines corporativos del Emisor.

Cinco. Declaración de los Bonos colocados. Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión.

Seis. Bonos desmaterializados al portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus respectivas modificaciones, de la Superintendencia, en adelante indistintamente “**NCG número setenta y siete**” y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV,

en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las correspondientes emisiones. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, los intereses se pagarán en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, o al interés máximo convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital

como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. Si los Bonos emitidos están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalencia en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial al vencimiento de cada cuota. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda de éste instrumento. **Doce. Rescate Anticipado:** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. **/a/** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: **/uno/** en el caso de los Bonos expresados en Dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y **/dos/** en el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento o en Pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital y, **/ii/** la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos /i/ y /ii/, se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **/b/** Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. Respecto del “Margen”, el Emisor: **/i/** definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o **/ii/** indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la “Tasa de Colocación”, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil previo al rescate anticipado.

Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en Unidades de Fomento, el décimo Día Hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero cinco”, “UF guión cero siete”, “UF guión uno cero” y “UF guión dos cero”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la “Bolsa de Comercio”, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en Pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-Cero Cinco”, “Pesos-Cero Siete” y “Pesos-Diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos.

La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. **/c/** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del contrato de emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. **/d/** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. **/e/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos **/d/** y **/e/** del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. **/f/** Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización

extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/g/** Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. **/h/** Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A punto quince punto tres del Anexo Número uno de la sección IV de la Norma de Carácter General Número treinta. **Trece. Moneda de Pago:** Todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del vencimiento. **Catorce. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en éste instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA QUINTA: Inconvertibilidad: Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLÁUSULA SEXTA: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

CLAUSULA SEPTIMA: Uso o Destino de los Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a las Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor.

CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados: Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; **Tres:** La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación;

Siete: Constancia de que esta emisión no contará con Garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere el caso; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: *“Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”*; y **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de Bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos: Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño

de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el **“Agente Colocador”**. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

Dos. Suscripción o adquisición: La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Dominio y Transferencia de los Bonos: Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación

que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiera como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Personas Autorizadas para Firmar

los Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. a/

Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de

Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **i/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **ii/** la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número **i/** precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras **b/** y **c/** precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor:

El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato:

Uno. Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número quinientos noventa y siete, que se rige por las normas contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras /*incorporada al título IV del Código de Comercio*/ u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho han sido preparados de acuerdo a principios contables de general aceptación en Chile, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y sustancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas. **Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de

diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea. **Tres. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes de la respectiva colocación de Bonos o del cumplimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.- **Cuatro. Entrega de Estados Financieros al Representante:** Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio de este instrumento, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. El Emisor deberá entregar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los Estados Financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Cinco. Citaciones a Juntas:** Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.- **Seis. Comunicación de Hechos Esenciales:** Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con

esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.- **Siete. Gravámenes.** Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios /en adelante denominados los "**Gravámenes Restringidos**", sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma tres veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo dos mil cuatrocientos setenta y dos del Código Civil y en los artículos ciento cinco y ciento seis de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud de este Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud de este Contrato, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.- **Ocho. Operaciones con Personas Relacionadas:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.- **Nueve. Provisiones:** Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.- **Diez. Indicadores Financieros: /i/** Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. Este límite se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma cincuenta y cinco veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros. **/ii/** Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. Este límite se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el

reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso. **/iii/** Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil Pesos. Este límite se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.- **Once. Seguros:** Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las cien mil Unidades de Fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia de este Contrato. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.-

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Incumplimientos del Emisor. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta; **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales uno, dos, cuatro /a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida a dicha carta/, siete, ocho, nueve, diez y once de la Cláusula anterior /Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/ y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado; **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar

sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos Corriente, Total y Activos, No Corriente, Total de la FECU-IFRS del Emisor; **Cinco.** Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses; **Seis.** Si cualquiera obligación del Emisor se hiciere exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento

de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses; **Siete.** Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Mercado de Valores a la Superintendencia y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y **Ocho.** Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: Uno. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio del Emisor /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor/ que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. **Siete. Inexistencia de Activos Esenciales:** Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.-

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Bice, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral tres de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato. Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos

y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la

ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los**

Tenedores de Bonos: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno b/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal

antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez

acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta, y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada

por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Banco Pagador: Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco Bice, o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral cuatro de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Banco Pagador, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.-

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EL BANCO PAGADOR EFECTUARA LOS PAGOS POR ORDEN Y CUENTA DEL EMISOR: El Banco Pagador

efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, al menos con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos Número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufre este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más

de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Constancia: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de las emisiones de Bonos que se harán con cargo a la Línea, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

Dos. Facultades especiales. Se faculta a los señores Patricio Fuentes Mechasqui y Joaquín Izcúe Elgart, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en representación del Banco Bice, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, procedan en forma conjunta con dos cualesquiera de los señores Luis Fernando Antúnez Bories, Francisco Pérez Mackenna y Davor Domitrovic Grubisic, estos últimos en representación de Quiñenco S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el Registro de la Emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento.

Tres. Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor.

Cuatro. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Personerías. La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número ya señalado. Doy Fe.-

c. Escritura de Modificación

REPERTORIO N° 4892-2009

MODIFICACION CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A y BANCO BICE

En **SANTIAGO DE CHILE**, a veinticinco de junio del año dos mil nueve, ante mí, **Patricio Raby Benavente**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Moneda número novecientos veinte, Oficina doscientos cinco, Santiago comparecen: don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve. ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente **"Quiñenco"** o el **"Emisor"**; por una parte; y por la otra don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, el **"Banco"** o **"Representante"**. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **"Partes"** y, en forma individual, podrán denominarse la **"Parte"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: Por escritura pública, repertorio número dos mil ciento veintiuno guión dos mil nueve, otorgada con fecha quince de mayo del año en curso, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor y el Banco celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos desmaterializados, en adelante también denominado el **"Contrato"** o el **"Contrato de Emisión"**. La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante también denominada la **"Línea de Bonos"** se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la **"SVS"**.

CLAUSULA SEGUNDA: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número doce mil ochocientos cincuenta y siete de fecha quince de junio de dos mil nueve, por el presente instrumento, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión: **Uno/** Sustituir el numeral Cinco, literal iii, de la Cláusula Cuarta por el siguiente: **"Cinco. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; o /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión."**Dos/** Sustituir el numeral Dos de la Cláusula Decimoquinta por el siguiente: **"Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea."**Tres/** Sustituir el numeral Tres de la Cláusula Decimoquinta por el siguiente: **"Tres. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie."**Cuatro/** Sustituir el numeral Dos de la Cláusula Decimonovena por el siguiente: **"Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho

a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. El Representante de los Tenedores de Bonos que cesa en el cargo deberá seguir ejerciendo sus funciones hasta que el reemplazante nombrado por la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado expresamente su designación y asuma el cargo.”**Quinto/** Sustituir el numeral Uno de la Cláusula Vigésima por el siguiente: “**CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo, y en todo caso, a lo menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida, bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta, y sin que la declaración efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos exonere de responsabilidad al Emisor. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.”

CLAUSULA TERCERA: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que

autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

IV. Línea 715

a. Certificado SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	QUIÑENCO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 597 FECHA: 26/11/1996
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 7 1 5 FECHA 22 MAR 2012
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 6.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento, Pesos o Dólares, no podrán exceder la referida cantidad.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	30 años contados desde la fecha del presente certificado.
GARANTIAS	:	No contempla.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor podrá rescatar anticipadamente los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, en forma total o parcial, de acuerdo a lo establecido en el Número Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.
NOTARIA	:	Patricio Raby Benavente.
FECHA	:	24.11.2011
MODIFICADA:	:	14.02.2012
DOMICILIO	:	Santiago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-21) 473 4000
Fax: (56-21) 473 4701
Casillor: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 22 MAR 2012

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4 01
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N°715, de fecha 22 de marzo de 2012, correspondiente a una Línea de Bonos de **Quiñenco S.A.**, en el siguiente tenor:

Por escritura pública otorgada el 30 de mayo de 2013, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente se modificó el Contrato de Emisión de Línea de Bonos de la sociedad antes indicada, que consta por escritura pública de fecha 24 de noviembre 2011, modificado por escritura pública de fecha 14 de febrero de 2012, ambas otorgadas en la misma Notaría, en los siguientes términos:

En el numeral siete de la Cláusula Vigésima, se readequa el quorum para aprobar materias que indica, dejándolo en a lo menos un 75% de los bonos en circulación de la emisión afectada por la modificación.

El presente Certificado forma parte del otorgado el 22 de marzo de 2012.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO,

14 JUN 2013


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

b. Contrato de Emisión

REPERTORIO N°12.697-2011.-

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A., como EMISOR y BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veinticuatro de Noviembre del año dos mil once, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Quiñenco**" o el "**Emisor**", por una parte; y por la otra don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcue Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**" o "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "**Ley de Mercado de Valores**", la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "**Ley de Sociedades Anónimas**", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la "**Superintendencia**" o "**SVS**", la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley**

del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha tres de noviembre de dos mil once, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por Quiñenco, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "**Bonos**", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "**DCV**", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por "**Banco Pagador**", el Banco Bice. **Dos.** "**Bono**", uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Tres.** Por "**Contrato**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Cuatro.** Por "**Día Hábil**", los días que no sean domingos y festivos; y por "**Día Hábil Bancario**", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Cinco.** Por "**Diario**", el diario "El Mercurio" de Santiago; en caso que este dejare de existir, el "Diario Oficial". **Seis.** Por "**Dólares**", Dólares de los Estados Unidos de América. **Siete.** "**Dólar Observado**", corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **Ocho.** Por "**Estados Financieros**", Corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas

por otro conjunto de normas contables diferente. **Nueve.** Por “**Filial**”, “**Matriz**” y “**Coligada**”, aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Diez.** Por “**Índice de Precios al Consumidor**”, el Índice de Precios al Consumidor base Diciembre dos mil ocho que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **Once.** “**Línea**” o “**Línea de Bonos**” significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Doce.** “**Otra Línea**” significa el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda cuyo monto nominal total es la suma equivalente en Pesos de seis millones de Unidades de Fomento, otorgado entre las Partes por escritura pública con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número doce mil seiscientos noventa y seis guión dos mil once, y en conjunto la Línea y la Otra Línea las “**Dos Líneas**”. **Trece.** “**Peso**”, la moneda de curso legal en la República de Chile. **Catorce.** Por “**Tenedor de Bonos**” o “**Tenedor**”, cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos con cargo a la Línea, en la fecha de que se trate. **Quince.** Por “**Unidad de Fomento**” o “**UF**”, la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II.B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir o se modificare la forma de su cálculo, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice o el organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos **/A/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta Cláusula de definiciones; **/B/** según se utiliza en este Contrato de Emisión: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los International Financial Reporting Standards y otras normativas contables establecidas por la SVS y otras entidades reguladoras, y **/b/** cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil

de Chile; y **/C/** Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados, indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor: Uno. Nombre: Quiñenco S.A.- **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes.

CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Nombre: Banco Bice.- **Dos. Domicilio Oficina Principal:** La oficina principal o casa matriz, se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte de la comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco por su desempeño como Representante de los Tenedores de Bonos: A. Comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de trescientas cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que es efectuado por el Emisor al momento de la suscripción de este Contrato. B. Comisión por cada colocación de Bonos con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pago que debe ser efectuado al momento de suscripción de la correspondiente Escritura Complementaria. C. Comisión anual por todo el tiempo que existan una o más colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos de cien Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que deberá ser efectuado junto con el pago de cada cupón de las emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea. En caso que durante un año calendario haya más de un pago de cupones de emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, el pago se realizará junto con el primer pago de cupones del año calendario respectivo. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente.- **Cuatro. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor deberá pagar al Banco, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión ascendente al equivalente en Pesos a la suma de quince Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha en que deba pagar cupones, sin importar la o las series cuyos cupones se pagan en dicha fecha. Para que el Banco pueda cumplir la labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que los fondos necesarios estén

disponibles en la cuenta corriente del Emisor con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de cada pago, o alternativamente, que el Emisor entregue dichos fondos al Banco Pagador con cuarenta y ocho horas de anticipación a dicha fecha, mediante vale vista bancario. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.-

CLAUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación: Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.- **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Apoquindo número cuatro mil uno piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.- **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cuatro. Remuneración:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto máximo de la Línea será la suma de seis millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de seis millones de Unidades de Fomento. **b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente escritura complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos o en Dólares, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos o en Dólares,

se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos: /i/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente escritura complementaria o /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva escritura complementaria; **Dos. Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: /i/ en Pesos, /ii/ en Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, o /iii/ en Dólares, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos, según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series. **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las “**Escrituras Complementarias**”, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **a/** el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares; **b/** indicación de la reajustabilidad de los Bonos, si correspondiere; **c/** series o sub-series de esa emisión, si correspondiere, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **d/** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **e/** valor nominal de cada Bono; **f/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **g/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **h/** tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; **i/** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva e indicación de la moneda de pago haciendo presente que ella será siempre en Pesos, independiente de la unidad de reajuste que se contemple o que los Bonos estén expresados en Dólares; **j/** fechas o períodos de amortización extraordinaria, procedimiento de rescate y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; y **k/** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva, con indicación de la proporción o monto que se destinará al pago o

prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, proporción o monto que se destinará al financiamiento de inversiones del Emisor, y proporción o monto que se destinará a otros fines corporativos del Emisor.

Cinco. Declaración de los Bonos colocados. Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación:

/i/ a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; o **/ii/** a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **i/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV.

ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus respectivas modificaciones, de la Superintendencia, en adelante indistintamente **"NCG número setenta y siete"** y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **iii/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos

materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las correspondientes emisiones. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, los intereses se pagarán en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

Nueve. Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, o al interés máximo convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez.**

Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en

Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. Si los Bonos emitidos están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalencia en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial al vencimiento de cada cuota. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda de éste instrumento. **Doce. Rescate Anticipado:** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. **/a/** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: **/uno/** en el caso de los Bonos expresados en Dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y **/dos/** en el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento o en Pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital y **/ii/** la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago / según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos **/i/** y **/ii/**, se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **/b/** Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. Respecto del "Margen", el Emisor: **/i/** definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o **/ii/** indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del Margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil previo al día

en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en Unidades de Fomento, el décimo Día Hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "Bolsa de Comercio"/, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en Pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia / según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa de carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético

de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. **/c/** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del contrato de emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. **/d/** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. **/e/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de Bonos que

serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. **/f/** Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **/g/** Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. **/h/** Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A punto quince punto tres del Anexo Número uno de la sección IV de la Norma de Carácter General Número treinta. **Trece. Moneda de Pago:** Todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del vencimiento. **Catorce. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en éste instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA QUINTA: Inconvertibilidad: Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLÁUSULA SEXTA: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

CLAUSULA SEPTIMA: Uso o Destino de los Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a las Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor.

CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados: Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia;

Tres: La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con Garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere el caso; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: *“Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”*; y **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de Bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos: Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplan la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso,

a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el **“Agente Colocador”**. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

Dos. Suscripción o adquisición: La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Dominio y Transferencia de los Bonos: Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta

de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Personas Autorizadas para Firmar

los Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. a/

Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de

Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **i/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **ii/** la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridad del Emisor:

El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el

Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número quinientos noventa y siete, que se rige por las normas contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras /incorporada al título IV del Código de Comercio/ u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Los Estados Financieros del Emisor al treinta de junio del año dos mil once han sido preparados sobre la base de los International Financial Reporting Standards y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y sustancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas. **Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas de los *International Financial Reporting Standards* o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de la empresa de auditoría externa ("Empresa de Auditoría Externa") del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus

Filiales se ajusten a lo establecido en este número.- Además, deberá contratar y mantener a alguna Empresa de Auditoría Externa de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales, respecto de los cuales la Empresa de Auditoría Externa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: **a/** si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato, en adelante los "Resguardos", y/o **b/** si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a la Empresa de Auditoría que, dentro de los cuarenta y cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la Empresa de Auditoría Externa, dentro del plazo de veinticinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa de Auditoría Externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato respectiva.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia, que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de la Empresa de Auditoría Externa

que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato. Asimismo, el Emisor incorporará en sus Estados Financieros una nota en la que se indique el valor cada una de las cuentas que componen los Resguardos financieros asociados al Contrato de Emisión y a otros acreedores del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo en la Superintendencia. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.

Tres. Información sobre la Colocación de Bonos: Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.

Cuatro. Entrega de Estados Financieros al Representante: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio de este instrumento, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. El Emisor deberá entregar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato y señalando el nivel de Gravámenes Restringidos y de deudas sin garantía mantenidas por el Emisor señalado en el punto siete de esta cláusula. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los Estados Financieros, ésta deberá incluir una certificación de la Empresa de Auditoría Externa del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato al treinta y uno de diciembre de cada año.

Cinco. Citaciones a Juntas: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.

Seis. Comunicación de Hechos Esenciales: Dar aviso por escrito al

Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por la Empresa de Auditoría Externa, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.

Siete. Gravámenes. Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios /en adelante denominados los “**Gravámenes Restringidos**”, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma tres veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos /i/ aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste; /ii/ gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste; /iii/ preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo dos mil cuatrocientos setenta y dos del Código Civil y en los artículos ciento cinco y ciento seis de la Ley de Mercado de Valores; /iv/ gravámenes constituidos en virtud de este Contrato de Emisión; /v/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor y /vi/ todas aquellas garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor o sus filiales o se constituya en su filial. Se deja constancia que en virtud de este Contrato, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Ocho. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.

Nueve. Provisiones: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los International Financial Reporting Standards y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.

Diez. Indicadores

Financieros: /i/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. Este límite se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma cincuenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Otros Pasivos Financieros, Corrientes; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Otros Pasivos Financieros, No Corrientes; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros. **/ii/** Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. Este límite se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de los Estados Financieros del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Otros Pasivos Financieros, Corrientes; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Otros Pasivos Financieros, No Corrientes; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio / cuenta Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora de los Estados Financieros del Emisor/ la Deuda Financiera, y Participación No Controladora /cuenta Participaciones No Controladoras de los Estados Financieros del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación no controladora incluida en los Estados Financieros, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos Estados Financieros

consecutivos/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso. **/iii/** Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil Pesos. Este límite se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Atribuible a los propietarios de la Controladora de los Estados Financieros del Emisor.- **Once. Seguros:** Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las cien mil Unidades de Fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia de este Contrato. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.-

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Incumplimientos del Emisor. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos; **Dos.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta; **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales uno, dos, cuatro /a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato, incluyendo la certificación de la Empresa de Auditoría Externa que debe ser incluida a dicha carta/, siete, ocho, nueve, diez y once de la Cláusula anterior /Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/ y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el

Representante mediante correo certificado; **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Total Activos Corrientes y Total Activos No Corrientes, de los Estados Financieros del Emisor; **Cinco.** Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses; **Seis.** Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere

disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses; **Siete.** Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Mercado de Valores a la Superintendencia y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y **Ocho.** Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: Uno. Fusión:

En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio del Emisor /cuenta Patrimonio Atribuible a los propietarios de la Controladora de los Estados Financieros del Emisor/ que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. **Siete. Inexistencia de Activos Esenciales:** Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de

activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.-

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Bice, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral tres de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. El Representante de los Tenedores de Bonos que cesa en el cargo deberá seguir ejerciendo sus funciones hasta que el reemplazante nombrado por la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado expresamente su designación y asuma el cargo. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere

la ley y el presente Contrato. Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a Empresa de Auditoría Externa los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes,

informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a la Empresa de Auditoría Externa, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores,

la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria **i/** cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, **ii/** cuando así lo solicite el Emisor, **iii/** cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y **iv/** cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se

estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo, y en todo caso, a lo menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida, bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta, y sin que la declaración efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos exonere de responsabilidad al Emisor. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo

caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: **i/** las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta, y **ii/** los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva

si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: Banco Pagador: Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco Bice, o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral cuatro de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Banco Pagador, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la

forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EL BANCO PAGADOR EFECTUARÁ LOS PAGOS POR ORDEN Y CUENTA DEL EMISOR: El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, al menos con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos Número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufre este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores

de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Constancia: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de las emisiones de Bonos que se harán con cargo a la Línea, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.
Dos. Facultades especiales. Se faculta a los señores PATRICIO FUENTES MECHASQUI y JOAQUIN IZCUE ELGART, RODRIGO VIOLIC GOIC, para que dos cualquiera de ellos, en representación del Banco Bice, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, procedan en forma conjunta con dos cualesquiera de los señores Luis Fernando Antúnez Borjes, Francisco Pérez Mackenna y Davor Domitrovic Grubisic, estos últimos en representación de Quiñenco S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el Registro de la Emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento. **Tres.**

Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Cuatro.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA QUIÑENCO S.A., como EMISOR y BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

NOTARIO

c. Escrituras de Modificaciones

REPERTORIO N°1.975-2012.-

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A., COMO EMISOR Y BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a catorce de Febrero del año dos mil doce, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **FRANCISCO PÉREZ MACKENNA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **LUIS FERNANDO ANTÚNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Quiñenco**" o el "**Emisor**", por una parte; y por la otra don **RODRIGO VIOLIC GOIC**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don **ROBERT PUVOGEL LAHRES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil quinientos novecientos diecinueve guión k, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**" o "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA: Contrato de Emisión de Bonos e Inscripción en el Registro de Valores.- /Uno/ Por escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, Repertorio número doce mil seiscientos noventa y siete guión dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, el Emisor acordó con el Banco BICE en calidad de representante de los tenedores de Bonos, un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones

establecidos en dicho instrumento, en adelante indistintamente el "**Contrato**" o el "**Contrato de Emisión**". **/Dos/** La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante la "**Línea de Bonos**", se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente la "**Superintendencia**" o "**SVS**". **/Tres/** Con fecha cuatro de enero de dos mil doce, la SVS emitió el oficio número tres cero cuatro, en adelante el "**Oficio**", mediante el cual se formulan observaciones al Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación al Contrato de Emisión.- Por el presente instrumento, y con el fin de subsanar las observaciones efectuadas por la Superintendencia mediante el Oficio, las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión, en el siguiente sentido: **/UNO/** Se modifica el Numeral Tres de la Cláusula Cuarta reemplazando su texto por el siguiente: "**Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: **/i/** en Pesos, **/ii/** en Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, o **/iii/** en Dólares, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos, según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series." **/DOS/** Se modifica el Numeral Diez de la Cláusula Cuarta reemplazando su texto por el siguiente: "**Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha del pago. Si los Bonos emitidos están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalencia en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago." **/TRES/** Se modifica el Numeral Doce letra /c/ de la Cláusula Cuarta reemplazando su texto por el siguiente: "**/c/** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el valor al que se rescatarán los bonos expresados en Dólares o el valor del Margen que se utilizará para calcular la Tasa de Prepago en caso de bonos emitidos en Unidades de Fomento o en Pesos, en caso que corresponda, así como el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del contrato de emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual

se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.” **/CUATRO/** Se modifica el Numeral Doce letra /e/ de la Cláusula Cuarta reemplazando su texto por el siguiente: **“/e/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el valor al que se rescatarán los bonos expresados en Dólares o el valor del Margen que se utilizará para calcular la Tasa de Prepago en caso de bonos emitidos en Unidades de Fomento o en Pesos, en caso que corresponda, así como el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha.” **/CINCO/** Se modifica el Numeral Trece de la Cláusula Cuarta reemplazando su texto por el siguiente: **“Trece. Moneda de Pago:** Todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del pago. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago.” **/SEIS/** Se modifica el Numeral Dos de la Cláusula Decimoquinta del Contrato reemplazando su texto por el siguiente: **“Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas de los International Financial Reporting Standards o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de la empresa de auditoría externa (“Empresa de Auditoría Externa”) del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este número.- Además, deberá

contratar y mantener a alguna Empresa de Auditoría Externa de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales, respecto de los cuales la Empresa de Auditoría Externa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: a/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato, en adelante los “Resguardos”, y/o b/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a la Empresa de Auditoría que, dentro de los cuarenta y cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la Empresa de Auditoría Externa, dentro del plazo de veinticinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa de Auditoría Externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del Contrato respectiva.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia, que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de la Empresa de Auditoría Externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las

cuentas y partidas descritas en el presente Contrato. Asimismo, el Emisor incorporará en sus Estados Financieros una nota en la que se indique el valor cada una de las cuentas que componen los indicadores financieros asociados al Contrato de Emisión y a otros acreedores del Emisor, y deberá precisar la nueva fórmula utilizada para su cálculo, indicando los nuevos nombres de las cuentas o agrupaciones de las mismas. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo en la Superintendencia. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.” **/SIETE/** Se modifica el Numeral Siete de la Cláusula Decimoquinta del Contrato reemplazando su texto por el siguiente: **“Siete. Gravámenes.** Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios /en adelante denominados los “Gravámenes Restringidos”, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma tres veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos /i/ aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a tributos supuestamente adeudados por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste a través de una o más acciones administrativas o judiciales, actualmente vigentes, ya sea respecto de (a) la existencia, monto, devengamiento o fecha de pago del tributo o (b) la validez o procedencia del gravamen; /ii/ gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste; /iii/ preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo dos mil cuatrocientos setenta y dos del Código Civil y en los artículos ciento cinco y ciento seis de la Ley de Mercado de Valores; /iv/ gravámenes constituidos en virtud de este Contrato de Emisión; /v/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor y /vi/ todas aquellas garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor o sus filiales o se constituya en su filial. Se deja constancia que en virtud de este Contrato, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.” **/OCHO/** Se modifica el Numeral Ocho de la Cláusula Decimoquinta del Contrato reemplazando su texto por el siguiente: **“Ocho. Operaciones con Personas Relacionadas:** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo

señalado en el presente número.” **/NUEVE/** Se modifica el Numeral Diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato reemplazando su texto por el siguiente: **“Diez. Indicadores Financieros:** /i/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. Este límite se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma cincuenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Otros Pasivos Financieros, Corrientes; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Otros Pasivos Financieros, No Corrientes; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros. /ii/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. Este límite se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de los Estados Financieros del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Otros Pasivos Financieros, Corrientes; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Otros Pasivos Financieros, No Corrientes; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio / cuenta Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora de los Estados Financieros del Emisor/ la Deuda Financiera, y Participación No Controladora /cuenta Participaciones No Controladoras de los Estados Financieros del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación no controladora incluida en los Estados Financieros, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este

numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos Estados Financieros consecutivos/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso. /iii/ Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil Pesos. Este límite se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Atribuible a los propietarios de la Controladora de los Estados Financieros del Emisor. El Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una nota en la que se indique (i) el valor de las cuentas que componen los indicadores financieros referidos en esta cláusula; (ii) las cuentas que sean utilizadas en el cálculo del nivel de endeudamiento individual así como el nombre y valor de las mismas." /DIEZ/ Se modifica el Numeral Uno de la Cláusula Decimosexta del Contrato reemplazando su texto por el siguiente: "**Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;" /ONCE/ Se modifica el Numeral Tres de la Cláusula Decimosexta del Contrato reemplazando su texto por el siguiente: "**Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales uno, dos, cuatro /a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato, incluyendo la certificación de la Empresa de Auditoría Externa que debe ser incluida a dicha carta/, siete, ocho, nueve, diez letra /i/, diez letra /iii/ y once de la Cláusula anterior /Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/ y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;"

TERCERO: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión.

CUARTO: Para todos los efectos legales que se originen con motivo del otorgamiento de esta escritura, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión.

QUINTO: Los gastos derivados de la presente escritura serán de cargo del Emisor.
Personerías. La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, que no se inserta

por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, y de escrituras públicas de fecha primero de diciembre de dos mil once y de cinco de enero de dos mil doce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe-

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA QUIÑENCO S.A., COMO EMISOR Y BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

NOTARIO

REPERTORIO N°7.181-2013.-

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

QUIÑENCO S.A., COMO EMISOR Y BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a treinta de Mayo del año dos mil trece, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** **LUIS FERNANDO ANTUNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don **MARTIN RODRIGUEZ GUIRALDES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos once guión siete], ambos en representación, según se

acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente “**Quiñenco**” o el “**Emisor**”, por una parte; y por la otra **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero] ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Banco**” o “**Representante**” o “**Banco Pagador**” cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA: Contrato de Emisión de Bonos e Inscripción en el Registro de Valores.- /Uno/ Por escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, Repertorio número doce mil seiscientos noventa y siete guión dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, el Emisor acordó con el Banco BICE en calidad de representante de los tenedores de Bonos, un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil doce, Repertorio número mil novecientos setenta y cinco guión dos mil doce, otorgada en la misma Notaría. En adelante el contrato de emisión y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán indistintamente como el “**Contrato**” o el “**Contrato de Emisión**”. / **Dos/El** Contrato de Emisión fue inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “SVS”, con fecha veintidós de marzo de dos mil doce bajo en número de registro setecientos quince, según consta en certificado de esa misma fecha emitido por la Secretaria General de la SVS, en adelante la “**Línea de Bonos**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación al Contrato de Emisión.- Por el presente instrumento, y en atención a que no se han efectuado emisiones de bonos con cargo al Contrato de Emisión, las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión, reemplazando el numeral siete de la Cláusula Vigésima por el siguiente texto: “**Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones

y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos de modificación al presente Contrato de Emisión por Línea o a cualquiera de sus Escrituras Complementarias, en lo referente a tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas en una emisión, solo podrán ser adoptados con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos pertenecientes a los bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación.”

CLÁUSULA TERCERA: Vigencia Contrato de Emisión.- En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA CUARTA: Domicilio y Jurisdicción.- Para todos los efectos legales que se originen con motivo del otorgamiento de esta escritura, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA QUINTA: Gastos.- Los gastos derivados de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha treinta de mayo, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza..- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

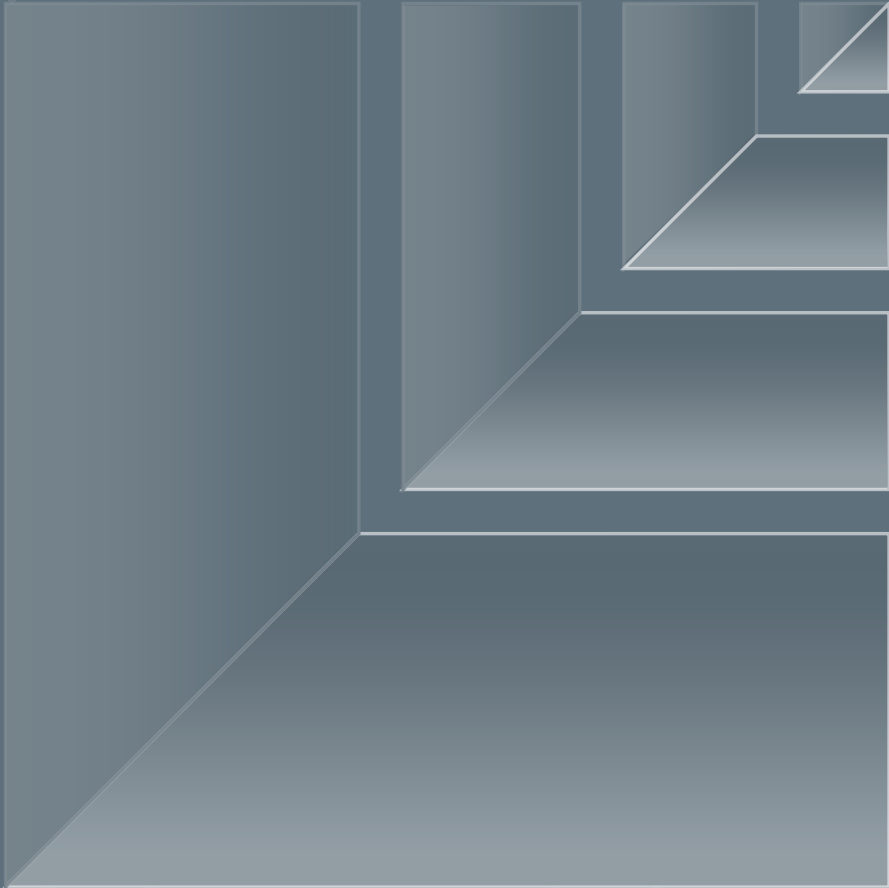
PP. QUIÑENCO S.A.

PP. QUIÑENCO S.A.

PP. BANCO BICE

PP. BANCO BICE

NOTARIO



Asesores Financieros



QUIÑENCO S.A.

Banchile | **citi**
GLOBAL MARKETS

BBVA

Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.
Banchile | Citi Global Markets (Banchile Asesoría Financiera S.A.).